SKANDIA / CONTESTACIÓN DE DEMANDA / LLAMAMIENTO EN GARANTIA / 76001310502020240010700

Diana Gomez <dgomez@godoycordoba.com>

Mié 22/05/2024 10:34

Para:Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Sol Angelica <procesos@tiradoescobar.com>

2 archivos adjuntos (18 MB)

GCL 22 05 2024 DGF (LLAM G) + A.pdf; GCL 12 05 2024 DGF (CD) + A.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de dgomez@godoycordoba.com. Por qué esto es importante

Señor(a)
JUEZ VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **GILDARDO ANTONIO HERNADEZ ZAPATA** contra **SKANDIA ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

RADICACIÓN. 76001310502020240010700

ASUNTO. Contestación de la demanda, llamamiento en garantía por **SKANDIA ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA, identificada como aparece al pie de mi antefirma, en mi condición de abogada sustituta de la inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.,** persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de **SKANDIA ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** parte demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder y el certificado de representación, remito en adjunto el escrito de contestación de la demanda junto a las pruebas y los respectivos anexos, llamamiento en garantía.

Dando cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en el numeral 14 del art. 78 del CGP, se remite el presente memorial con copia a las siguientes direcciones electrónicas:

1. Parte demandante: procesos@tiradoescobar.com

Por último, para efectos de notificaciones las recibiré en los correos electrónicos notificaciones@godoycordoba.com y dgomez@godoycordoba.com este último debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del señor juez,

Diana Gómez Fonseca
C.C. 1.023.967.512 de Bogotá.
T.P. 419705 del C.S. de la J.
dgomez@godoycordoba.com
Bogotá · Av. Calle 84A # 10-33, piso 5
Cel: 311-810-0969
PBX: (60-1) 317 4628
www.godoycordoba.com
Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín

Godoy Córdoba | Littler

Godoy Cordoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

Señores
JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J20lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **GILDARDO ANTONIO HERNADEZ ZAPATA** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

RADICACIÓN. 76001310502**0202400107**00.

ASUNTO. Contestación de demanda **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente antefirma, en mi condición de abogada sustituta de la inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.,** persona jurídica que actúa en condición de apoderada general de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** conforme consta en la Escritura Pública No. 721 del 23 de julio de 2020., el cual se allega con el presente escrito, y en virtud del cual solicito reconocimiento de personería para actuar, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS.

Al 1.	**No me consta.** Por cuanto el hecho hace referencia a un tercero ajeno a mi representada, como lo es una circunstancia personal de la demandante, lo cual impide efectuar un pronunciamiento sobre el particular.
Al 2.	**No me consta.** Por cuanto el hecho hace referencia a un tercero ajeno a mi representada, como lo es la administradora del régimen de prima media, lo cual impide efectuar un pronunciamiento sobre el particular.
Al 3.	**No me consta.** Por cuanto el hecho hace referencia a un tercero ajeno a mi representada, como lo es la administradora del régimen de prima media, lo cual impide efectuar un pronunciamiento sobre el particular.
Al 4.	Teniendo en cuenta que el presente numeral hace referencia a varias apreciaciones me permito indicar lo siguiente: - **No me consta,** en cuanto a la edad de la demandante, por cuanto el hecho hace referencia a un tercero ajeno a mi representada, como lo es una circunstancia personal de la demandante, lo cual impide efectuar un pronunciamiento sobre el particular. - **Es cierto,** el demandante logró acreditar un total de 1.968 semanas cotizadas, conforme a la historia laboral consolidada que se allegada a esta contestación de demanda.

Al 5.	**No es cierto como se presenta,** si bien al demandante se le reconoció pensión de vejez en 2014 bajo la modalidad de retiro programado, desde el año 2023 el actor solicitó cambio de modalidad pensional a renta vitalicia, y es esta la actual modalidad pensional del actor.
Al 6.	**No me consta.** Por cuanto el hecho hace referencia a un tercero ajeno a mi representada como lo es Porvenir, lo cual impide efectuar un pronunciamiento sobre el particular.
Al 7.	**No me consta.** Por cuanto el hecho hace referencia a un tercero ajeno a mi representada como lo es Porvenir, lo cual impide efectuar un pronunciamiento sobre el particular.
Al 8.	**No me consta.** Por cuanto el hecho hace referencia a un tercero ajeno a mi representada como lo es Protección, lo cual impide efectuar un pronunciamiento sobre el particular.
Al 9.	**No me consta.** Por cuanto el hecho hace referencia a un tercero ajeno a mi representada como lo es Porvenir, lo cual impide efectuar un pronunciamiento sobre el particular.
Al 10.	**No me consta.** Por cuanto el hecho hace referencia a un tercero ajeno a mi representada como lo es Colfondos, lo cual impide efectuar un pronunciamiento sobre el particular.
Al 11.	**No me consta.** Por cuanto el hecho hace referencia a un tercero ajeno a mi representada como lo es Porvenir, lo cual impide efectuar un pronunciamiento sobre el particular.
Al 12.	**No me consta.** Por cuanto el hecho hace referencia a un tercero ajeno a mi representada como lo es Protección, lo cual impide efectuar un pronunciamiento sobre el particular.
A13.	**No me consta.** Por cuanto el hecho hace referencia a un tercero ajeno a mi representada como lo es Protección, lo cual impide efectuar un pronunciamiento sobre el particular.
Al 14.	**Es cierto,** el demandante elevó derecho de petición ante mi defendida, sin embargo, se pone de presente al despacho que a mi representada no le consta la información suministrada al momento del traslado de régimen pensional, **ya que es preciso indicar que fue la administradora Porvenir la que realizó el traslado de régimen** En igual sentido, se pone de presente al despacho que el demandante para la época de afiliación con mi representada esto es año 2010, ya contaba con **58 AÑOS,** razón por la cual el accionante ya se encontraba dentro de la prohibición legal de traslado de regimen pensional, generando que **Skandia no pudiera rechazar la afiliación horizontal en el RAIS, así como la imposibilidad de informarle el eventual retorno al demandante al RPM.**
Al 15.	**No es cierto,** mi representada brindó respuesta al derecho de petición elevado por el demandante, respuesta que se adjunta a la presente contestación de demanda como medio probatorio.
Al 16.	**No me consta.** Por cuanto el hecho hace referencia a un tercero ajeno a mi representada, como lo es la administradora del régimen de prima media, lo cual impide efectuar un pronunciamiento sobre el particular.

Al 17.	**No me consta.** Por cuanto el hecho hace referencia a un tercero ajeno a mi representada, como lo es la administradora del régimen de prima media, lo cual impide efectuar un pronunciamiento sobre el particular.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretendan hacer recaer en mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho absuelva de todas y cada una de ellas a SKANDIA, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho y pretensión particular.

- **PRETENSIONES DENOMINADAS "EN CONTRA DE SKANDIA"**

A la 1.	**Me opongo**, toda vez que el demandante **NO** alega la falta o entrega de información al momento del traslado de regimen pensional, lo que el demandante enuncia en los hechos de la demanda, es la solicitud de documentación relativa al traslado pensional ante la AFP Porvenir, dejando en claro que para aquel momento no le era obligatorio a las administradoras conservar documentales diferentes al formulario de afiliación. Ahora bien, si en eventual caso el accionante alega una falencia en la información entregada, debe tenerse en cuenta que, la estructura y condiciones del RPM y del RAIS se encuentran cabalmente estipulados en la Ley 100 de 1993 y las demás normas complementarias, por lo que no resulta plausible que la demandante alegue que no fue asesorado de manera completa, clara, veraz, oportuna, adecuada y suficiente sobre las diferencias de los regímenes, los beneficios y desventajas al momento de suscribir el formulario de afiliación. En igual sentido, se tiene que el demandante a la fecha se encuentra **PENSIONADO** con Skandia bajo la modalidad de retiro programado, por lo que conforme al artículo 107 de la ley 100 de 1993 dicha solicitud no es prospera pues en el mencionado artículo se enuncia la imposibilidad de traslado de régimen cuando el afiliado haya adquirido la calidad de pensionado. **Ahora bien, se llama la atención del despacho en cuanto que la demandante no realizó el traslado de régimen pensional con mi representada.**
A la 2.	**Me opongo**, se llama la atención del Despacho, en cuanto que la demandante en los hechos que relata lo que está haciendo es alegar la propia culpa en su beneficio, pues es indispensable manifestar que contaba con las condiciones necesarias y suficientes para verificar, corroborar y ampliar la información otorgada. Cosa diferente es que la actora, en el marco de una actuación contraria a la de un buen padre de familia, no realizó ninguna gestión tendiente a informarse sobre su futuro pensional, situación que se acredita con el hecho

	de que en el expediente no obre medio de prueba alguno que permita evidenciar una solicitud de traslado de régimen o una queja, petición o reclamo relativo al deber de información, en más de 20 años de afiliación. Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente señalar que no se puede imponer a las administradoras de pensiones obligaciones que no se tenían para el momento en que se efectuaron las afiliaciones. Nótese que, sólo fue hasta la expedición del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 2071 de 2015 y la Ley 1748 de 2015, que las AFP adquirieron en su cabeza la obligación de asesoría e información tanto para sus afiliados como para el público en general. De hecho, la obligación de explicar a los afiliados las consecuencias del traslado de régimen, nace sólo a partir del inciso 4° del artículo 3 del Decreto 2071 de 2015, que modificó a su vez el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010, que indica: *"En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto".* Finalmente, pongo de presente al despacho que la actora, desde el año 1996, solicitó libre y voluntariamente pertenecer a un régimen de capitalización, con lo cual y en el entendido de que el artículo 2.32.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 establece, como requisitos para ello, el contar con un capital ahorrado equivalente al 50% del capital necesario para financiar una pensión mínima o el 100%, resulta ilógico que la actora indique que desconocía las características y/o condiciones del RAIS y menos aún que se le causara algún tipo de perjuicio.
A la 3.	**Me opongo,** en la medida que mi representada deberá ser absuelta de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, no habrá lugar a la imposición de condena en costas y agencias en derecho.
A la 4.	**Me opongo,** en la medida que mi representada deberá ser absuelta de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, no habrá lugar a cualquier condena ultra o extra petita.

- **PRETENSIONES DENOMINADAS "EN CONTRA DE COLPENSIONES"**

A la 5.	**Me opongo,** si bien es una pretensión ajena a mi representada, me opongo, como quiera que, se tiene que el demandante a la fecha se encuentra pensionado con Skandia bajo la modalidad de retiro programado, luego es claro que la Corte Suprema de Justicia en su sentencia SL 373 de 2021, ha establecido que si bien por regla general cuando se declara la ineficacia de la afiliación es posible volver al mismo estado en que las cosas se hallarían de no haber existido el acto de traslado, lo cierto es que la calidad de pensionado es una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer, como ocurre en este caso, ya que no se puede borrar la calidad de pensionado sin más, ya que ello daría lugar a disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema general en pensiones en todo su conjunto.
A la 6.	**Me opongo,** si bien es una pretensión ajena a mi representada, me opongo, como quiera que, se tiene que el demandante a la fecha se encuentra pensionado con Skandia bajo la modalidad de retiro programado, luego es claro que la Corte Suprema de Justicia en su sentencia SL 373 de 2021, ha establecido que si bien por regla general cuando se declara la ineficacia de la afiliación es posible volver al mismo estado en que las cosas se hallarían de no haber existido el acto de traslado, lo cierto es que la calidad de pensionado es una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer, como ocurre en este caso, ya que no se puede borrar la calidad de pensionado sin más, ya que ello daría lugar a disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema general en pensiones en todo su conjunto.
A la 7.	**Me opongo,** en la medida que mi representada deberá ser absuelta de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, no habrá lugar a la imposición de condena en costas y agencias en derecho.
A la 8.	**Me opongo,** en la medida que mi representada deberá ser absuelta de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, no habrá lugar a cualquier condena ultra o extra petita.

- **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS "EN CONTRA DE PORVENIR, COLFONDOS Y PROTECCIÓN"**

A la 1.	**Me opongo**, toda vez que el demandante alega una falencia en la información entregada, luego debe tenerse en cuenta que, la estructura y condiciones del RPM y del RAIS se encuentran cabalmente estipulados en la Ley 100 de 1993 y las demás normas complementarias, por lo que no resulta plausible que la demandante alegue que no fue asesorado de manera completa, clara, veraz, oportuna, adecuada y suficiente sobre las diferencias de los regímenes, los beneficios y desventajas al momento de suscribir el formulario de afiliación.

	En igual sentido, se tiene que la demandante a la fecha se encuentra **PENSIONADO con Skandia desde el año 2014 primero bajo la modalidad de retiro programado y posteriormente bajo la modalidad de renta vitalicia desde el año 2023**, por lo que conforme al artículo 107 de la ley 100 de 1993 dicha solicitud no es prospera pues en el mencionado artículo se enuncia la imposibilidad de traslado de régimen cuando el afiliado haya adquirido la calidad de pensionado. **Ahora bien, se llama la atención del despacho en cuanto que la demandante no realizó el traslado de régimen pensional con mi representada.**

- **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

A la 1.	**Me opongo,** que mi defendida en caso hipotético resulte responsable por algún tipo de responsabilidad, toda vez que esta cumplió de manera cabal cada una de sus obligaciones en materia de información al momento del traslado horizontal efectuado por la demandante con mi representada. Igualmente, debe destacarse que, no puede asegurarse un perjuicio cuando mi representada actuó de manera diligente al administrar los dineros aportados por la demandante y así generar una serie de rendimientos a los cuales hoy tiene derecho y se utilizaron para financiar su pensión. **Ahora bien, se llama la atención del despacho en cuanto que la demandante no realizó el traslado de régimen pensional con mi representada.** Ahora bien, y teniendo en cuenta que corresponde a la demandante probar el perjuicio reclamado, en el proceso **NO** existe prueba si quiera sumaria de los supuestos perjuicios; simplemente existe una diferencia entre la mesada pensional que se tendría en el RAIS y la que se tendría en el RPM, situación que por sí sola no es suficiente para dar por acreditado un perjuicio. Lo anterior también sustentado de conformidad con la Sentencia de radicado 2020-00252 de la Sala tercera (03ª) de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, que concluye que: *"asumir que eventualmente la mesada pensional entre el RAIS y el RPM es culpa de LA AFP resulta una conclusión desafortunada del juzgador de prima instancia, pues con esta se desconoce la estructura y el funcionamiento del régimen de capitalización, pues esos dineros acumulados en la cuenta de ahorro individual, siempre estuvieron sujetos a los rendimientos financieros y a los vaivenes de la economía, durante todo el tiempo en que la actora estuvo afiliado a los fondos privados de pensiones, de donde se concluye que la consolidación de ese capital necesario para financiar la pensión de vejez, se vio afectado por variables micro y macroeconómicas, como es el caso de la inflación,*

las inversiones, rentabilidades, utilidades, inclusive la posibilidad que tenía la actora de realizar aportes voluntarios, (…) variables y factores que no le son atribuibles en su totalidad al fondo privado de pensiones."

Es decir, deducir una responsabilidad patrimonial a partir de las distintas fórmulas aplicadas para liquidar la pensión de vejez en el RAIS y en RPM equivaldría a desconocer la constitucionalidad y legalidad de ambos regímenes, por cuanto los regímenes pensionales existentes en Colombia cuentan con regulación propia y fuentes de financiación diferentes, tal y como lo ha advertido la jurisprudencia Constitucional.

Ahora bien, y si en gracia de discusión se acepta la existencia de un perjuicio, es fundamental llamar la atención del despacho en cuanto que **este se encuentra PRESCRITO.**

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en la Sentencia SL10209 del 11 de julio de 2017, señaló:

"*El tópico que corresponde en esta oportunidad resolver, se centra en establecer si el término prescriptivo dispuesto en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debe contarse o no desde que el derecho se hace exigible, esto es a partir de la sentencia constitutiva o desde la fecha (sic)*

Para dar respuesta al reproche que se realiza contra la sentencia del Tribunal, se precisa que según los términos de los artículos sobre los que se estructura el cargo, la prescripción extintiva comienza a contarse a partir del día en que la obligación se hace exigible, es decir, desde que exista la posibilidad de accionar el cumplimiento de la obligación, por manera que, si el trabajador no ejerce su acción, debe soportar la consecuencia de que su derecho prescriba"

La misma Corporación en la Sentencia SL373 de 2021 concluyó:

"*El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados.*

*En la medida que el daño es **PERCEPTIBLE O APRECIABLE** en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de*

	*pensionado**, el término de prescripción de la acción debe contarse desde este momento.**"* Contrario al **DERECHO PENSIONAL** los **PERJUICIOS** son prescriptibles si no se reclaman oportunamente, como ocurre en el asunto que se examina, pues la demandante radicó demanda el 01 de marzo de 2024, y como se encuentra plenamente probado Skandia le reconoció pensión de vejez el mes el 01 de junio de 2014. **Es decir, en el presente caso es palmario que la solicitud de perjuicios de la parte demandante se encuentra PRESCRITA como quiera que han transcurrido 9 años y 9 meses, superando a luces el término trienal establecido.**

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

A continuación, se presentan los hechos, fundamentos y razones de la defensa de mi representada con base en los cuales se deberá proferir sentencia absolutoria atendiendo a que todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda quedarán plenamente desvirtuados.

1. LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y BUEN CONSEJO NO SE ENCONTRABA VIGENTE PARA EL MOMENTO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.

En todo caso, si en el debate probatorio del proceso, se llegase a probar que hubo una falencia informativa por parte del fondo inicial con el que se traslada de régimen pensional, se hace indispensable señalar que las obligaciones generales y especiales vigentes para el momento del traslado inicial de régimen pensional de la demandante, se encuentran establecidas en los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, dentro de las cuales no se establece el deber de información alegado por la parte demandante.

Aunado a lo anterior, se tiene que sólo fue hasta la expedición del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 2071 de 2015 y la Ley 1748 de 2015, que las AFP adquirieron en su cabeza la obligación de asesoría e información tanto para sus afiliados como para el público en general. De hecho, la obligación de explicar a los afiliados las consecuencias del traslado de régimen, nace sólo a partir del inciso cuarto del artículo 3 del Decreto 2071 de 2015, que modificó a su vez el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010, en el cual se indica:

> *"En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora*

previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto". (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

Así se pronunció la Superintendencia Financiera en Concepto 2015123910 del 29 de diciembre de 2015, en el que se señaló:

"Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, ***sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de*** *2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que* ***en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión****".* (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

2. LA PARTE ACTORA NO CUMPLIÓ CON LA CARGA DE PROBAR LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

Incurre la parte demandante en una indebida acreditación del aparente perjuicio sufrido, ello, pues pretende argumentar que a partir de un supuesto incumplimiento al deber de información en cabeza de mi representada se le ocasionó un perjuicio, el cual pretende probar con una liquidación carente de todo fundamento y en la cual parte de la diferencia entre mesadas pensionales entre el RAIS y el RPM con la que pretende cuantificar la aparente indemnización de perjuicios, sin precisar el tipo de perjuicio, los elementos de la responsabilidad que los sustentan o el tipo de imputación. Sin embargo, para probar perjuicios de esta envergadura se hace necesario analizar el régimen jurídico aplicable a los supuestos de incumplimiento de deberes jurídicos en la etapa precontractual, cuando el negocio jurídico efectivamente se ha celebrado. En ese contexto, los requisitos que se deben acreditar para que a una persona le sea imputable la obligación indemnizatoria corresponden a los del sistema de responsabilidad civil contractual, que de conformidad con la jurisprudencia civil son los siguientes:

a.-) el incumplimiento de una obligación preexistente;
b.-) el daño sufrido por el acreedor;
c.-) un factor de atribución de la responsabilidad, por regla general la culpa;
d.-) la relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño;
e.-) la mora del deudor (artículo 1615 del Código Civil)"[1].

Presupuesto que bajo ninguna circunstancia se cumplen en el presente caso, como vemos seguidamente:

[1] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de marzo de 2013. Rad. No. 4700131030052006-00045-01. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

3. LA NATURALEZA DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES DEL RAIS: LA RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL Y SU RÉGIMEN JURÍDICO

De manera general, la Responsabilidad civil puede definirse como la obligación de reparar los daños y perjuicios que una persona haya causado a otra como consecuencia de su comportamiento, sea éste activo u omisivo. En estos términos, y teniendo en cuenta las circunstancias en las que se generó el presunto daño a la víctima, la responsabilidad civil tiene dos esferas principales: la responsabilidad civil contractual (Artículos 1602 a 1617 del Código Civil) y la Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículos 2341 a 2360 del Código Civil). En este orden de ideas, la aplicación de uno u otro régimen jurídico dependerá de si el daño se produce como corolario a de la existencia de un vínculo jurídico previo o, por el contrario, si se presenta éste como consecuencia de la violación del deber genérico de no causar daño a los demás.

Ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico únicamente existe regulación sobre estos dos regímenes de responsabilidad civil, sin embargo, se ha reconocido un supuesto adicional que reviste características particulares que dificultan ubicarlo dentro de uno de estos dos ámbitos de la responsabilidad: la *Responsabilidad precontractual.* Dicho concepto nace con ocasión del incumplimiento de deberes de conducta que son exigibles durante la etapa previa al perfeccionamiento de una relación jurídica, los cuales pueden enmarcarse dentro de las siguientes hipótesis: i) la ruptura injustificada de las negociaciones; ii) la suscripción de un contrato viciado de nulidad; o iii) **la suscripción de un contrato válido, pero en condiciones distintas a las que la parte afectada habría accedido de no haber mediado el incumplimiento de deberes precontractuales**.

Este sistema de responsabilidad se ha desarrollado, principalmente, con fundamento en el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual "*las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen".*

De esta manera, la legislación mercantil colombiana reconoce la importancia de la buena fe durante todas las etapas de un negocio jurídico (Art. 871 del C. de Co.), la cual impone una regla de conducta que exige a las partes el deber de actuar con honestidad, corrección y coherencia desde las etapas previas al perfeccionamiento del acto que se pretenda celebrar. Aunado a lo anterior, de la buena fe objetiva surgen deberes complementarios de conducta que son exigibles incluso si las partes no los han pactado expresamente. Entre estos deberes se destaca el de **información** dentro de la etapa precontractual, en la cual los futuros contratantes están reuniendo los elementos de juicio necesarios para emitir su respectiva declaración de voluntad.

Para la aplicación de uno u otro régimen a los eventos de responsabilidad precontractual, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, al analizar un caso de publicidad engañosa en el que una constructora hizo creer a los adquirentes que las unidades habitacionales de la urbanización contarían con una serie de instalaciones que nunca llegaron a ejecutarse, precisó:

> "*5.2. De otro lado se hace necesario puntualizar, que la 'responsabilidad' proveniente de la 'publicidad engañosa', sobre los bienes o servicios cuya*

comercialización se pretenda, debe examinarse en varios momentos, atendiendo los avances que con ella se alcancen en la actividad negocial proyectada y en consideración a los efectos producidos en los estadios que se presentan en su desarrollo.
"5.3. Sobre el particular resulta pertinente mencionar:
"a) En la etapa de los 'tratos preliminares' la controversia se ubica en el ámbito de la 'responsabilidad civil precontractual' o 'extracontractual' dado que para ese instante no existe, o falta la celebración del 'convenio o acuerdo' entre los sujetos con interés o a favor de quien se hace la 'propaganda' y quienes como 'consumidores' resultan incentivados con la misma para la adquisición de lo ofrecido; b) ***si se ha celebrado el negocio jurídico genera 'acción contractual' y además los efectos de la pluricitada 'conducta ilegal', podrían manifestarse hasta el punto de viciar el consentimiento por 'error o dolo', en los términos de los supuestos previstos en los artículos 1510, 1511 y 1515 del Código Civil, al igual que en el 900 del Estatuto Mercantil, lo cual habilita como mecanismo adicional de protección al 'consumidor', la impugnación de la validez del 'contrato', de conformidad con el inciso final del precepto 1741, en armonía con el 1743 ibídem, y en su caso, el último aparte de la citada norma comercial; además de la formulación de otras súplicas que jurídicamente sean acumulables"***.(Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con el extracto jurisprudencial transcrito, es posible colegir que, en un supuesto de incumplimiento del deber de información en la etapa precontractual, la responsabilidad civil debe juzgarse de conformidad con los parámetros de la responsabilidad civil contractual cuando el contrato finalmente se haya celebrado y los efectos se manifiesten durante su ejecución. En este orden de ideas, es posible afirmar que, para efectos de determinar la eventual responsabilidad civil de las Administradoras de Fondos de Pensiones del RAIS por el supuesto incumplimiento del deber de información al realizarse el traslado entre regímenes pensionales, deben seguirse las reglas de la responsabilidad civil contractual.

Lo anterior debido a que la Demanda formulada se enmarca dentro de supuestos de hecho en los que el traslado de régimen pensional se perfeccionó de forma efectiva, conservando hasta el momento su validez, por lo que es claro que se estableció y creó un vínculo jurídico del que surgieron derechos y obligaciones entre las partes.

De este modo, se reitera que, a pesar de la aparente ubicación de la presunta responsabilidad aplicable a este tipo de pretensiones, según la sentencia SL373 de 2021 de la Corte Suprema de Justicia, en el campo de la responsabilidad extracontractual, lo correcto, en cambio, a la luz de los preceptos legales y jurisprudenciales citados, es debatir la supuesta responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones bajo el régimen de la responsabilidad civil de naturaleza precontractual, aplicando los presupuestos de la Responsabilidad Civil Contractual.

4. LA DIFERENCIA DEL VALOR DE LA MESADA PENSIONAL ENTRE EL RPM Y EL RAIS NO CONSTITUYE LUCRO CESANTE O DAÑO INDEMNIZABLE PRESUNTAMENTE PADECIDO POR LA ACTORA.

Con fundamento en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, tradicionalmente se ha reconocido que los perjuicios patrimoniales comprenden dos modalidades: el daño emergente y el lucro cesante. Según lo ha explicado la Corte Suprema de Justicia, el lucro cesante ha sido entendido como "la privación de una ganancia esperada en razón de la ocurrencia del hecho lesivo, o, en palabras de la Corte, 'está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho' (CSJ SC de 7 de mayo de 1968)".

Sin embargo, el daño que eventualmente podrían sufrir los pensionados no corresponde precisamente a la disminución de un ingreso, como se plantea en la sentencia SL373-2021, pues acoger esta tesis supone, por una parte, desconocer las diferencias que existen entre el RAIS y el RPM, particularmente en lo que respecta a la lógica económica que subyace a cada uno, y, por otra, eliminar en la práctica el RAIS.

En cuanto a lo primero, se ha señalado que el RPMPD se caracteriza porque la entidad administradora calcula la cotización a pagar como una prima promedio aplicable al conjunto de la población asegurada, de manera que la cotización pueda cubrir efectivamente las erogaciones por concepto de pensiones. (…) El régimen pensional de prima media es de «prestación definida» en el sentido de que no deja al azar la cuantificación de las condiciones y requisitos para acceder a las pensiones, sino que las define previamente en la ley. Por eso en este régimen, la ley define con exactitud el número mínimo de semanas que se exige para reconocer la pensión, las edades a partir de las cuales las reconoce y la cuantía de la pensión".

Por su parte, el RAIS opera sobre la base de la acumulación de capital en una cuenta de ahorro particular de cada afiliado, de manera que la pensión se causa cuando se cumple con la condición de que se reúna en la cuenta individual el capital requerido para financiarla, y, al materializarse los restantes requisitos, la cuantía de la pensión es proporcional a las sumas acumuladas. Sobre la financiación de estas pensiones, la doctrina especializada señala que la "cotización hace el papel de la cuota de un ahorro que se destina a la capitalización de la pensión. En consecuencia, existirá una relación directa entre la cantidad cotizada y la expectativa de pensión: a mayor cotización mayor posibilidad de pensión y viceversa. (…) Como sistema de capitalización, el régimen garantiza el beneficio, es decir, la pensión, únicamente con el cumplimiento de la condición de reunir en la cuenta individual el capital que financie la pensión (…)". En consecuencia, no resulta admisible calificar como "daño" la diferencia en los montos pensionales, comoquiera que es claro que no es posible equiparar la mesada pensional en uno y otro régimen, dadas las particularidades de cada uno.

Si bien la actora argumenta que el daño se constituye en el supuesto incumplimiento del Deber de Información por parte de las AFP, puesto que supuestamente se vio privado de decidir libremente a qué régimen pensional quería vincularse, al no haber recibido, según su dicho no probado, información suficiente y oportuna y, por tanto, tomando una decisión "desinformada".

Empero, como ha quedado demostrado, no hay ningún daño, sólo las diferencias propias, consagradas en la Ley, entre ambos regímenes pensionales.

Resulta también pertinente traer a colación lo preceptuado por el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, que establece que: "*una vez efectuada la selección inicial, estos [los afiliados] sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez*".

En consecuencia, además de lo previamente explicado, durante la vigencia del traslado al RAIS, el afiliado contaba con la posibilidad de cambiar nuevamente de régimen, siempre que hubieran transcurrido cinco (5) años desde su traslado al RAIS y que le faltaran más de diez años para cumplir con la edad de pensión. El término de cinco (5) años para el traslado era suficiente para identificar que supuestamente su consentimiento no había sido libre, porque contaba con elementos de juicio adicionales: los extractos que periódicamente le remitía la AFP, los canales de atención para elevar consultas, y demás actos de relacionamiento que obtuvo la demandante durante toda su vigencia de afiliación, esto sin tener en cuenta si realizó traslados horizontales entre distintas AFP del régimen RAIS.

Es claro entonces que el retorno al RPM era una prerrogativa que la demandante podía ejercer, incluso durante la vigencia de su afiliación al RAIS y sólo él podía decidir si la hacía efectiva o no según sus intereses.

Así las cosas, está probado que, además de no existir un incumplimiento al Deber de Información por parte de mi representada, tampoco sufrió la demandante ningún daño, pues su pensión le fue reconocida según los parámetros vinculantes consagrados por el mismo legislador en la Ley 100 de 1993, propios del RAIS que libremente escogió la demandante, y del que, aun pudiéndose trasladar, nunca lo hizo, a pesar de contar con todo tipo de información y elementos de juicio al respecto.

En síntesis, acorde a lo dispuesto en la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, bajo el radicado 05001 31 05 001 2019 00465 01, lo primero que se debe validar por el operador judicial, en los casos donde se pretenden perjuicios, es la materialización o no de un daño, para luego verificar los demás elementos de la responsabilidad civil. Acorde a ello, me permito indicar al despacho que, al validar la edad del trabajador al realizar el traslado de régimen y la densidad de tiempo de servicios o semanas cotizadas para la misma época, es claro que el hoy demandante no contaba con una expectativa ni siquiera legítima frente al monto de su mesada pensional, con lo cual, no se puede hablar de un daño, ya que ello únicamente sería así si la actora hubiera podido acceder a una pensión en el RPM y, con el actuar de mi representada, se hubiera impedido ello y recuerdo al operador judicial que en sentencia como la proferidas bajo el radicado 88001- 3103-002-2005-00031-01, se plasmó expresamente que la plena demostración del perjuicio alegado está en cabeza de quien lo pretende y que no es admisible el daño meramente eventual o hipotético.

5. LA RECLAMACIÓN DE PERJUICIOS DE LA DEMANDANTE CONTRARÍA EL PRINCIPIO DE LOS ACTOS PROPIOS

Se debe tener en cuenta que, si bien es cierto que el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 modificó el literal e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y, en consecuencia, señaló que el plazo a partir del cual el afiliado podrá trasladarse de régimen corresponde a 5 años posteriores al traslado, no implica ello que la demandante no hubiese contado con la posibilidad de trasladarse en vigencia de esta disposición, pues desde la entrada en vigencia de esta norma hasta la presentación de la demanda, han transcurrido un poco más 20 años, teniendo oportunidad durante todo este periodo de realizar el traslado.

Lo anterior implica, que la demandante no puede pretender vía proceso ordinario la reclamación de perjuicios alegando indebida información y disminución del monto de la mesada pensional, cuando está en sí misma contraría sus actuaciones y decisiones en materia pensional, **COMO QUIERA QUE PESE A TENER EL TIEMPO SUFICIENTE PARA DEVOLVERSE AL RPM LO QUE HIZO FUE PERMANECER EN EL RAIS, MOSTRANDO ASÍ VOLUNTAD DE PERMANECER EN EL RAIS.**

En este punto se debe traer en cuenta la doctrina de los actos propios desarrollada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que en sentencia SC10895 de 2015, haciendo alusión a sentencia 2006-00041-01 de 2013, señaló:

> *"Inocultable es, por lo tanto, la importancia de actuar con sujeción a los postulados que se derivan del principio general de la buena fe, pues sólo así es posible 'la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo', que a voces del artículo 2º de la Constitución Política son, entre otros más, fines del Estado Social del Derecho.*
>
> *(…) Con fundamento en el comentado principio, se ha estructurado la 'doctrina de los actos propios' -venire contra factum proprium non valet-, conforme a la cual, en líneas generales,* ***con fundamento en la buena fe objetiva existe para las personas el deber de actuar de manera coherente, razón por la cual ellas no pueden contradecir sin justificación sus conductas anteriores relevantes y eficaces, específicamente si con tales comportamientos se generó una expectativa legítima en los otros sobre el mantenimiento o la continuidad de la situación inicial".*** (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

Así mismo se indicó en la sentencia SL2439 del 15 de junio de 2021,

> *"El ad quem concluyó que tal deber fue satisfecho por la demandada, además de que en el presente caso resulta importante resaltar que se presentaron los denominados «actos de relacionamiento», los cuales en la sentencia CSL SL413-2018, definió de la siguiente manera:*
>
> ***Desde luego que, para la tesis que ahora sostiene la Sala, la presencia o no de cotizaciones consistente con el formato de vinculación no es la única expresión de esa voluntad, pueden existir otras, tales como las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves,***

por mencionar algunos actos de relacionamiento con la entidad que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella. Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado.

Es que la señora Hoyos Aristizábal se trasladó de Porvenir a Old Mutual, ello quiere significar que comprendía las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues su interacción en él fue de tal manera que buscó aprovechar los beneficios que le ofrecía.

Por lo que la recurrente no logró desvirtuar, ni con argumentos fácticos ni jurídicos, la doble presunción de legalidad y acierto con la que cuenta la sentencia de atacada. Además, acudió a manifestaciones genéricas que se constituyen más bien en alegatos de instancia, como lo apuntó la réplica, ajenos al propósito del recurso de casación, que es, precisamente, confrontar la sentencia acusada con la ley y no con la jurisprudencia como lo hizo en el sub lite."

Quedando claramente demostrado a través de la conducta de la demandante que su intención fue pertenecer al R.A.I.S., sin que realizará actuación alguna que permita inferir su intención de retornar al RPM, máxime cuando se trasladó entre AFP del R.A.S.I.

AUN CUANDO HA QUEDADO DEMOSTRADO QUE NO HUBO DAÑO, EN SUBSIDIO SE DEBE TENER LA CONDUCTA NEGLIGENTE DE LA DEMANDANTE, COMO FACTOR QUE INFLUYÓ CAUSALMENTE EN LA PRODUCCIÓN DEL SUPUESTO PERJUICIO QUE SE ALEGA, MOTIVO POR EL CUAL SE CONFIGURA EL HECHO DE LA VICTIMA

El surgimiento de la obligación indemnizatoria puede verse como la verificación de la relación causa y efecto que existe entre la conducta de las Administradoras de Fondos de Pensiones y el supuesto daño que aquí se alega. Lo anterior implica que, para que las Administradoras de Fondos de Pensiones se vean comprometidas, debe acreditarse que por la falta de información se generó el daño reclamado por la demandante; circunstancia que, como se demostró, no tiene fundamento factico ni jurídico. El sustento normativo de este requisito se encuentra, en primera medida, en el artículo 1616 del Código Civil colombiano el cual expone:

"Artículo 1616. Responsabilidad del deudor en la causación de perjuicios *Si no se puede imputar dolo al deudor, solo es responsable de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo del contrato; pero si hay dolo, es responsable de todos los perjuicios* ***que fueron consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento"****.* (Subrayado fuera del texto).

A su vez, el artículo 2341 *ibidem* prescribe:

"Artículo 2341. Responsabilidad extracontractual *El que ha cometido un delito o culpa,* ***que ha inferido daño a otro****, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de*

la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido". (Subrayado fuera del texto).

En este orden de ideas, de conformidad con las normas citadas, **únicamente será obligada a la reparación del daño la persona a la que le sea causalmente imputable el daño, es decir, aquel por cuya conducta** activa **u omisiva se ha producido el perjuicio padecido por la víctima**.
Entonces, para la valoración del nexo causal como requisito del surgimiento de la obligación indemnizatoria, la jurisprudencia civil ha desarrollado distintas teorías que tienen por objeto determinar cuál de los distintos antecedentes (hechos u omisiones) que concurren a la producción de un daño tiene la categoría de Causa Jurídica del mismo; a lo cual ha denominado como *Juicio de Imputación Causal.*

Actualmente, la tesis prevaleciente es la denominada por la Corte Suprema como la *Causalidad Adecuada,* según la cual será causa del daño, el antecedente que resulte ser el más idóneo para producir una determinada consecuencia. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia de 26 de septiembre de 2002. Rad. No. 6878. M.P. Jorge Santos Ballesteros, manifestó:

*"(…) de todos los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, tiene la categoría de causa aquél que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más 'adecuado', **el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo**". (*Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, durante el desarrollo de los negocios jurídicos se presentan circunstancias de la naturaleza, hechos de terceros, o, incluso, la conducta del supuesto damnificado que concurren en la producción del daño. Así, cuando concurren estas circunstancias se configura la denominada "*Causa Extraña"* y, de acuerdo con ello se debe proceder a exonerar al imputado por la ausencia de nexo causal entre el presunto daño y su actuación.

Como se afirmó, una de las denominadas "*Causas Extrañas"* es el ***hecho o culpa de la víctima***, sobre la cual la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se pronunció en los siguientes términos:

*"Tratándose de la actividad de la víctima, ésta puede influir en el alcance de la responsabilidad **haciendo irrelevante total o parcialmente la conducta de la persona a quien se hace la imputación**. La primera situación, que conduce a la exoneración total, se presenta cuando esa actividad, dadas las circunstancias particulares de cada caso, rompe la relación de causalidad porque el daño se atribuye exclusivamente a la culpa de la víctima. El segundo evento implica una atenuación de responsabilidad, por la aparición de concausas, pues lo que sucede es una concurrencia de culpas, ya que al lado del victimario confluye la de la víctima. De ahí que para esos casos, la Sala haya dicho, que mediando pluralidad de causas 'y si se trata concretamente de supuestos*

donde en este plano concurren el hecho ilícito del ofensor y la conducta de la víctima, fundamental es establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del menoscabo, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: ***Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a otro****. (…)".* (Subrayado fuera del texto).

Es claro, entonces, que la conducta de la *víctima* sea positiva o negativa, puede tener incidencia causal en la generación del perjuicio. En algunas ocasiones, su comportamiento –el de la víctima- pueda ser causa exclusiva del daño que ha padecido.

Bajo este escenario, solicito, respetuosamente, al Despacho que, si eventualmente llegara a establecer la existencia de un supuesto daño, pese a que no hay ninguna prueba de ello, en todo caso, tenga en cuenta que la demandante adoptó una conducta pasiva, casi desinteresada en lo que respecta a sus propios intereses, pues contando con todo tipo de información y pudiéndose trasladar de régimen pensional no lo hizo y, por tanto, la diferencia en su mesada que hoy alega, es sólo producto directo de su actuar libre e informado, por lo cual si esto se considera imprudentemente como un daño, la causación del mismo es exclusivamente imputable al actuar reiterado de la demandante.

Ahora bien, cabe aclarar que, de acuerdo con la jurisprudencia civil, aunque se alude a la expresión *"culpa de la víctima", en realidad "corresponde -más precisamente- a un conjunto heterogéneo de supuestos de hecho, en los que se incluyen no sólo comportamientos culposos en sentido estricto, sino también actuaciones anómalas o irregulares del perjudicado que interfieren causalmente en la producción del daño".*

Por casi veinte años desde el traslado de régimen pensional, el afiliado ha guardado silencio en relación con su declaración de voluntad. En este sentido, la inercia de la demandante demuestra su conformidad con el régimen pensional libremente seleccionado y con el hecho de mantenerse en el mismo a lo largo del tiempo, hasta obtener su pensión en éste, con lo cual, si es que de ahí se puede predicar un daño, ese perjuicio sólo se puede atribuir al actuar de la demandante.

De todo lo expuesto es posible determinar que la inercia de la demandante es demostrativa de un comportamiento que influye, directa y exclusivamente, en la causación del supuesto daño que alega, si es que se puede sostener válidamente que el mismo existe, configurándose, por tanto, el denominado *Hecho de la Victima.*

Así, las consecuencias que se derivan de su omisión pueden serle imputadas exclusivamente a él.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS

A. PRESCRIPCIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

La presente excepción se propone de conformidad con el artículo 32 del CPTSS.

El artículo 488 CST prescribe:

> *"Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto."*

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en la Sentencia SL10209 del 11 de julio de 2017, señaló:

> *"El tópico que corresponde en esta oportunidad resolver, se centra en establecer si el término prescriptivo dispuesto en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debe contarse o no desde que el derecho se hace exigible, esto es a partir de la sentencia constitutiva o desde la fecha* (sic)
>
> *Para dar respuesta al reproche que se realiza contra la sentencia del Tribunal, se precisa que según los términos de los artículos sobre los que se estructura el cargo,* ***la prescripción extintiva comienza a contarse a partir del día en que la obligación se hace exigible, es decir, desde que exista la posibilidad de accionar el cumplimiento de la obligación****, por manera que, si el trabajador no ejerce su acción, debe soportar la consecuencia de que su derecho prescriba"*

La misma Corporación en la Sentencia SL373 de 2021 concluyó:

> *"El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados.*
>
> *En la medida que el daño es* ***PERCEPTIBLE O APRECIABLE*** *en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado,* ***el término de prescripción de la acción debe contarse desde este momento****."*

Contrario al **DERECHO PENSIONAL** los **PERJUICIOS** son prescriptibles si no se reclaman oportunamente, como ocurre en el asunto que se examina, pues el demandante radicó demanda el 01 de marzo de 2024, y como se encuentra plenamente probado Skandia le reconoció pensión de vejez el mes el 01 de junio de 2014.

<u>Es decir, en el presente caso es palmario que la solicitud de perjuicios de la parte demandante se encuentra PRESCRITA como quiera que han transcurrido 9 años y 9 meses, superando a luces el término trienal establecido.</u>

V. <u>EXCEPCIONES DE FONDO</u>

A. IMPROCEDENCIA DEL LUCRO CESANTE PRESENTE Y FUTURO

Se formula esta excepción con ocasión a lo dispuesto en la sentencia que al citar la sentencia SC del 27 de marzo de 2003, Rad. n.° 6879 indicó:

> *"Todo daño, para que sea indemnizable, "debe ser 'directo y cierto' y no meramente 'eventual o hipotético', esto es, que se presente como consecuencia de la 'culpa' y que aparezca 'real y efectivamente causado"*

Acorde a lo anterior y más tratándose de ganancias dejadas de percibir, es imperativo indicar que se requiere una certeza frente al detrimento, es decir, una plena acreditación del detrimento y que su verdad, existencia u ocurrencia sea tangible, incontestable o verosímil y se recuerda que para el caso en concreto dicha carga de la prueba incumbe exclusivamente al extremo activo, como se predica en la sentencia previamente enunciada.

Ergo, en aras de validar la procedencia del perjuicio pretendido, es imperativo realizar un juicio de probabilidad objetiva, de cara siempre a la exigencia de una prueba concluyente que permita determinar no solo la entidad de los mismos, sino su extensión cuantitativa, con lo cual, toda conclusión dudosa o contingente debe ser vedada inmediatamente.

Acorde a lo anterior, reitero al despacho que, para el momento del traslado, la actora tenía cerca de 35 años, un salario cercano al 10% del que devengó los últimos diez años de cotizaciones y una densidad de semanas cercana a las 700, con lo cual, es claro que la actora no tenía ni siquiera una expectativa legítima de obtener la mesada pensional que pretende, al momento del traslado, con lo cual, es notorio que está acudiendo a un daño meramente eventual o hipotético, en tanto no era altamente factible que lo hoy pretendido acaeciera.

Por otro lado, reitero que la simple diferencia entre las mesadas pensionales reconocidas en los regímenes pensionales, no se erige como un daño, ya que ello no es otra cosa que la materialización de las disposiciones normativas que regulan la materia y que, por el contrario, es imperativo que el operador judicial, valide los actos de relacionamiento que se evidencian en este caso y puntualmente que la actora en el 2009 solicitó pertenecer a un régimen de capitalización y dado que el artículo 2.32.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 establece, como requisitos para ello, el contar con un capital ahorrado equivalente al 50% del capital necesario para financiar una pensión mínima o el 100%, resulta ilógico que la actora indique que desconocía las características y/o condiciones del RAIS y menos aún que se le causara algún tipo de perjuicio. Lo anterior, en el entendido de que no es una decisión que se pueda tomar de forma apresurada, en el entendido de que, tan solo cuatro meses antes, la actora contaba con 52 años y dado que el propio demandante aporta proyecciones que presuntamente elaboró

SKANDIA en marzo de 2009, con lo cual, ello requirió no solo solicitudes previas, sino también un debido análisis producto lógico de la teoría de los actos propios.

B. COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

En la medida en la que la afiliación de la demandante al RAIS cuenta con plena validez, al llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, mi representada no se encuentra en obligación de acceder a las peticiones de la demanda.

C. INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

Como quiera que la parte actora no logra acreditar que haya existido ausencia de información o se le haya privado de alguna forma en su libertad de escogencia de régimen pensional, no existe ningún daño indemnizable que deba ser reparado por mi representada; máxime, al considerar que las obligaciones contraídas por las administradoras del RAIS son de medios y no de resultados.

D. BUENA FE

Sin que signifique reconocimiento alguno en favor de la parte Demandante, y de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política, es preciso recordarle al Despacho que Skandia siempre ha obrado de buena fe, atendiendo a las imposiciones normativas vigentes para cada momento de su actividad; motivo por el cual es improcedente imponer cualquier tipo de condena desfavorable para sus intereses.

E. GENÉRICA

De la manera más cordial y respetuosa le solicito al Juez de instancia que en caso de que encuentre alguna excepción no formulada dentro del presente escrito, y que surja con en el desarrollo del proceso, la misma sea observada y decretada en favor de mi representada

VI. PRUEBAS

1. Interrogatorio de parte.

Solicito a la señora Juez que fije fecha y hora para que la demandante comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé con exhibición de documentos.

2. Documentales:

2.1. Afiliación.
2.2. Estado de cuenta.
2.3. Historia laboral consolidada.
2.4. Certificado de afiliación.

2.5. Historial de vinculaciones SIAFP.
2.6. Carta reconocimiento pensional pensión de vejez.
2.7. Selección modalidad pensional.
2.8. Cotización de la renta vitalicia.

VII. ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura pública No. 721, por medio de la cual **SKANDIA S.A.** da poder a **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**
2. Copia simple del certificado de existencia y representación legal de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., en donde me encuentro inscrito como abogada.
3. Certificado de vigencia TP.

VIII. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 84 A # 10-33, pisos 5 y 11 Edificio Torre La Cabrera de la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos notificaciones@godoycordoba.com y dgomez@godoycordoba.com.

IX. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES.

En esta oportunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el numeral 14 del art. 78 del CGP, se remite el presente memorial con copia a las partes:

- Parte demandante: procesos@tiradoescobar.com

Del Señor Juez,

DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA
C.C. 1.023.967.512 de Bogotá D.C.
T.P. 419705 del C. S de la J.
Correo electrónico: dgomez@godoycordoba.com

AFILIACIÓN FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

NIT. 800.184 549-2 **No** 417188

Skandia

NÚMERO DE AFILIACIÓN 107375

LOS ESPACIOS SOMBREADOS SON RESERVADOS PARA SKANDIA

CIUDAD: BOGOTA | DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA | FECHA DE AFILIACIÓN: 31-08-2007 | FECHA EFECTIVA D M A | FECHA PRIMER APORTE D M A

AFILIACIÓN NUEVA ☐ | TRASLADO DESDE OTRA ADMINISTRADORA ☑ | TRASLADO DEL RÉGIMEN ☐

NOMBRE ENTIDAD ANTERIOR: SANTANDER | FECHA DE AFILIACIÓN R.A.I.S. D M A | NO. CONTROL

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

TIPO DE DOCUMENTO: NIT C.E. C.C. T.I. | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17666195 | FECHA DE EXPEDICIÓN: 1973-01-03 | LUGAR DE EXPEDICIÓN: DONCELLO | DEPARTAMENTO: CAQUETA

ESTADO CIVIL: SOLTERO ☐ VIUDO ☐ OTRO ☐ CASADO ☑ DIVORCIADO ☐ UNIÓN LIBRE ☐

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 1951-11-07 | CIUDAD: VILLA HERMOSO | DEPARTAMENTO: TOLIMA

SEXO: M ☑ F ☐ | NACIONALIDAD: COLOMBIANO ☑ EXTRANJERO ☐ | PAÍS DE ORIGEN

PRIMER NOMBRE: GILDARDO | SEGUNDO NOMBRE: ANTONIO

PRIMER APELLIDO: HERNANDEZ | SEGUNDO APELLIDO: ZAPATA | DIRECCIÓN RESIDENCIA: CRA 39 # 155-10 | BARRIO: VILLA HAGOSO

CIUDAD: BOGOTA | DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA | TELÉFONO 1: 6156213 | TELÉFONO 2: 3164694646

DIRECCIÓN LUGAR DE TRABAJO: AV CL NO # 13-06 | BARRIO | CIUDAD: BOGOTA | DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TELÉFONO 1: 3274141 | TELÉFONO 2 | CENTRO DE COSTOS AFILIADO EMPRESA | CORREO ELECTRÓNICO: gilmar99@cable.net.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: PRESTADORA DE SALUD | PROFESIÓN: ECONOMISTA

LUGAR ENVÍO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA ☐ TRABAJO ☐ CORREO ELECTRÓNICO ☐

¿HA COTIZADO MÁS DE 150 SEMANAS EN EL SEGURO SOCIAL EN ALGUNA CAJA O FONDO? SI ☑ NO ☐ ¿EN QUE ENTIDAD EFECTUÓ ESTA COTIZACIÓN?

PENSIONADO TEMPORAL LEY 797/03 ART. 13 LITERAL B: SI ☐ NO ☑

TIENE BONO EMITIDO: SI ☐ NO ☑ | VALOR $ | ENTIDAD EMISORA

FIGURA PÚBLICA: SI ☐ NO ☑ | DESCRIPCIÓN DEL CARGO

SKANDIA CORRESPONDENCIA RECIBIDA 00147816 FEC: 2008/06/17 HOR: 08:47:59 AM FILIACIÓN

INFORMACIÓN LABORAL ACTUAL

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE ☑ | SUBSIDIADO ☐ | INDEPENDIENTE OBLIGATORIO ☐ | INDEPENDIENTE VOLUNTARIO ☐ | MIXTO ☐ | CARGO EN LA EMPRESA: DIR NAL CAPACITACION

NOTA: SI ES INDEPENDIENTE DEBE DILIGENCIAR LOS CAMPOS MENCIONADOS

FECHA DE INGRESO: 07-01-2004 | SALARIO INTEGRAL SI ☐ NO ☑ | INGRESO MENSUAL $ 3.484.408 | IBC $ | EGRESOS MENSUALES $

DATOS DEL EMPLEADOR SI TIENE MÁS DE UN EMPLEADOR FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

IDENTIFICACIÓN EMPLEADOR: 811026780-1 | TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT ☑ C.E. ☐ C.C. ☐ OTRO ☐ CUAL | ACTIVIDAD DE LA EMPRESA: PRESTACION DE SERVICIOS

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: [redacted] INTEGRAR | TIPO DE EMPLEADOR: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☑ | ES ADMINISTRACIÓN SI ☐ NO ☑

PERSONA CONTACTO EN LA EMPRESA: PRIMER NOMBRE: MARIA | SEGUNDO NOMBRE: HELENA | PRIMER APELLIDO: RAMIREZ | SEGUNDO APELLIDO

CARGO: TEC AFILIACIONES | DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: rrhh@int | TELÉFONO 1: rrhhmirado@gmail.com

BARRIO: LAGO | CIUDAD: BOGOTA | DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FAX 1: 6912391 | TELÉFONO 2: 6912700 | FAX 2 | DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: CRA 16 # 79-34 P-5

BENEFICIARIOS

No. DE IDENTIFICACIÓN	TIPO (NIT C.E. C.C. T.I.)	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO M F	FECHA DE NACIMIENTO AA MM DD	PARENTESCO
	☐☐☐☐	Margoth Gomez de Hernandez	[illegible]	1953 09 09	1
	☐☐☐☐	Darion Yineth Hernandez	[illegible]	1[illegible] 02 96	4
	☐☐☐☐	Carlos Andres Hernandez	[illegible]	19[illegible] 61 [illegible]	4

TABLA DE PARENTESCO: 1= CÓNYUGE 2= COMPAÑERO PERMANENTE 3= PADRE 4= HIJO 5= HIJO INVÁLIDO 6= HERMANO INVÁLIDO

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERÁN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARACIÓN ORIGEN DE FUNDOS PARA APORTES VOLUNTARIOS

RELACIÓN LABORAL SI ☐ NO ☐ | OTRO ORIGEN SI ☐ NO ☐ (FIRMAR INFORMACIÓN ADICIONAL) | TOTAL ACTIVOS $ | TOTAL PASIVOS $

ORIGEN DE LOS RECURSOS: SALARIO ☑ RENTA ☐ VENTA DE ACTIVOS ☐ AHORROS ☐ OTRO ☐ CUAL

SI ES SOCIO DILIGENCIE: SOCIEDAD | NIT | CAPITAL VINCULADO (NIT ES) $ | ACTIVIDAD

SI ES INDEPENDIENTE: ACTIVIDAD

FIRMA DEL EMPLEADOR

NOMBRE PERSONA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR: MARIA HELENA RAMIREZ B

Firma Persona Autorizada del Empleador C.C. ___

AGENCIA COMERCIAL

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: GT BROKERS

NOMBRE FINANCIAL PLANNER DE LA AGENCIA COMERCIAL: ALEXANDER JIMENEZ

PROM: 11 54

FIRMA DEL AFILIADO Y AUTORIZACIÓN DE ANTICIPO

CC 17666195 de Doncello

Firma del Afiliado

HUELLA

Skandia Pensiones y Cesantías S.A. con Nit. 800.148.514-2 como administradora Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias

Certifica

A quien interese

Que GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía número 17666195 se encuentra afiliado(a) a SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS bajo la afiliación número 700001073259, vigente desde el 1 de Octubre de 2007.

La anterior certificación se expide por solicitud del afiliado en Bogotá el 19 de Julio de 2023.

Atentamente,

WALTER VALENZUELA CALDERON
Director de Servicio al Cliente

PIPELINE-20230719-17:40-20451419

Historia Laboral Consolidada

Datos básicos del afiliado

Nombres y apellidos	Identificación del cliente	Fecha de nacimiento
GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA	C 17666195	07/11/1951
Fondo	**Contrato**	**Sexo**
FPOB	107325	Masculino

Historia Laboral Régimen de Prima Media con Prestación Definida

Historia Laboral válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el	Entidad responsable	Fuente de información	Dias aport.	Dias acum.
197101	891190018	COORDINACION DE EDUCACION DEL CAQUETA	01/01/1971	31/01/1977	$ 0.00	NACION	NACION	EMPLEADORES	2223	2223
197704	1008206888	INSTITUTO HENAO Y ARRUBLA	18/04/1977	30/11/1977	$ 4,410.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	227	2450
197802	1008206888	INSTITUTO HENAO Y ARRUBLA	06/02/1978	30/11/1978	$ 4,410.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	298	2748
197810	1006119165	SALVAT EDITORES S A	11/10/1978	28/11/1978	$ 2,430.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	49	2748
197907	1006117817	URIBES ECHAVARRIA ASOCIAD	30/07/1979	14/09/1979	$ 7,470.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	47	2795
197909	1006119278	PIZANTEX S.A	17/09/1979	05/10/1979	$ 9,480.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	19	2814
198008	1003100594	CHESEBROUGH PONDS INT LTDA	04/08/1980	30/04/1981	$ 14,610.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	270	3084
198105	1003100594	CHESEBROUGH PONDS INT LTDA	01/05/1981	31/12/1981	$ 21,420.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	245	3329
198201	1003100594	CHESEBROUGH PONDS INT LTDA	01/01/1982	30/06/1982	$ 47,370.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	181	3510
198207	1003100594	CHESEBROUGH PONDS INT LTDA	01/07/1982	30/06/1983	$ 61,950.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	365	3875
198307	1003100594	CHESEBROUGH PONDS INT LTDA	01/07/1983	30/09/1983	$ 70,260.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	92	3967
198310	17018200029	CHESEBROUGH PONDS INTERNAC	10/10/1983	31/03/1984	$ 70,260.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	174	4141
198404	17018200029	CHESEBROUGH PONDS INTERNAC	01/04/1984	31/07/1984	$ 99,630.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	122	4263
198408	17018200029	CHESEBROUGH PONDS INTERNAC	01/08/1984	31/08/1984	$ 9,480.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	31	4294
198409	17018200029	CHESEBROUGH PONDS INTERNAC	01/09/1984	30/09/1985	$ 123,210.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	395	4689
198510	17018200029	CHESEBROUGH PONDS INTERNAC	01/10/1985	17/12/1988	$ 165,180.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	1174	5863

198711	4012300 122	BEIERSDORF DE COLOMBIA SA	04/11/1987	30/07/1988	$ 165,180.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	270	5863
198808	4016104 981	WARNER LAMBERT	17/12/1988	31/12/1989	$ 165,180.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	517	6242
199001	4016104 981	WARNER LAMBERT	01/01/1990	01/07/1990	$ 665,070.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	182	6424
199007	1008205 399	CICOLAC S A	01/07/1990	31/07/1990	$ 660,000.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	31	6454
199008	1008205 399	CICOLAC S A	01/08/1990	30/11/1991	$ 665,070.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	487	6941
199201	1006132 769	COMERCIALIZ ADORA BON BRIL	07/01/1992	01/12/1993	$ 665,070.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	695	7636
199312	1003168 716	COMERCIALIZ ADORA BON BRIL	01/12/1993	01/02/1994	$ 665,070.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	63	7698

Historia Laboral NO válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el aporte	Fuente de	Dias aport.	Dias acum.

Historia Laboral Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Salario base de cotización	Entidad a la que realizó el aporte	Entidad responsa	Cotizacion	Dias aport.	Dias acum.
199407	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 939,166.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 75,134	30	30
199408	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 1,225,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 98,000	30	60
199409	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 1,225,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 98,000	30	90
199410	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 1,225,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 98,000	30	120
199411	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 1,225,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 98,000	30	150
199412	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 122,875.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 9,831	30	180
199501	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 1,225,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 110,250	30	210
199502	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 1,960,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 176,400	30	240
199503	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 1,592,500.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 143,325	30	270
199504	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 1,592,500.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 143,325	30	300
199505	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 1,592,500.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 143,325	30	330
199506	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 1,592,500.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 143,325	30	360
199507	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 1,592,500.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 143,325	30	390
199508	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 1,592,500.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 143,325	30	420
199509	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 1,592,500.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 143,325	30	450
199510	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 1,592,500.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 143,325	30	480
199511	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 1,592,500.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 143,325	30	510

199512	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 1,592,500.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 143,325	30	540
199601	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 1,592,496.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 159,280	30	570
199602	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S A	$ 2,070,250.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 207,025	30	600
199603	800139690	COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S A	$ 1,656,200.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 165,620	30	630
199604	800139690	COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S A	$ 2,070,200.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 207,020	30	660
199605	800139690	COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S A	$ 2,070,200.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 207,020	30	690
199606	800139690	COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S A	$ 2,070,200.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 207,017	30	720
199607	800139690	COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S A	$ 2,070,200.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 207,020	30	750
199608	800139690	COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S A	$ 2,070,200.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 207,020	30	780
199609	800139690	COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S A	$ 2,070,200.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 207,020	30	810
199610	800139690	COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S A	$ 2,070,200.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 207,020	30	840
199611	800139690	COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S A	$ 2,070,200.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 207,020	30	870
199612	800139690	COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S A	$ 2,070,200.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 207,020	30	900
199701	800139690	COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S A	$ 2,070,200.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 207,020	30	930
199702	800139690	COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S A	$ 2,990,200.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 299,020	30	960
199703	800139690	COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S A	$ 2,559,952.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 255,995	30	990
199704	800139690	COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S A	$ 2,530,237.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 253,023	30	1020

199705	800139690	COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S A	$ 2,710,575.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 271,057	30	1050
199706	800139690	COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S A	$ 2,168,460.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 216,846	30	1080
199710	830023921	CELLULAR UNIVERSE S A EN LIQUIDACION	$ 1,750,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 175,000	30	1110
199711	800149496	COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS	$ 1,866,667.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 186,667	30	1140
199712	800149496	COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS	$ 2,800,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 280,000	30	1170
199801	800149496	COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS	$ 2,800,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 280,000	30	1200
199802	800149496	COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS	$ 2,800,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 279,969	30	1230
199803	800149496	COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS	$ 2,800,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 280,000	30	1260
199804	800149496	COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS	$ 2,800,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 280,000	30	1290
199805	800149496	COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS	$ 1,586,667.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 158,665	17	1307
200012	830006404	HUMANA VIVIR S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y ENTIDAD PROMOT	$ 1,333,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 133,334	20	1327
200101	830006404	HUMANA VIVIR S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y ENTIDAD PROMOT	$ 2,000,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 196,520	30	1357
200102	830006404	HUMANA VIVIR S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y ENTIDAD PROMOT	$ 2,354,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 235,408	30	1387
200103	830006404	HUMANA VIVIR S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y ENTIDAD PROMOT	$ 2,207,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 220,667	30	1417
200104	830006404	HUMANA VIVIR S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y ENTIDAD PROMOT	$ 2,998,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 299,777	30	1447
200105	830006404	HUMANA VIVIR S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y ENTIDAD PROMOT	$ 3,906,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 390,592	30	1477
200106	830006404	HUMANA VIVIR S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y ENTIDAD PROMOT	$ 2,528,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 252,815	30	1507
200107	830006404	HUMANA VIVIR S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y ENTIDAD PROMOT	$ 2,677,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 267,703	30	1537
200108	830006404	HUMANA VIVIR S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD HUMAN	$ 2,789,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 278,889	30	1567
200109	830006404	HUMANA VIVIR S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD HUMAN	$ 1,994,074.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 199,407	30	1597
200110	830006404	HUMANA VIVIR S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD HUMAN	$ 4,475,348.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 434,266	30	1627
200111	830006404	HUMANA VIVIR S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD HUMAN	$ 2,603,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 252,640	30	1657
200112	830006404	HUMANA VIVIR S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD HUMAN	$ 2,689,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 260,985	30	1687

200201	830006404	HUMANA VIVIR S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD HUMAN	$ 1,861,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 186,074	30	1717
200202	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 309,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 30,890	30	1747
200203	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 309,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 30,704	30	1777
200204	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 309,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 30,888	30	1807
200205	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 309,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 30,784	30	1837
200206	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 309,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 30,738	30	1867
200207	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 309,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 30,712	30	1897
200208	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 309,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 30,888	30	1927
200209	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 309,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 30,888	30	1957
200210	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 309,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 30,889	30	1987
200211	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 309,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 30,889	30	2017
200212	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 309,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 30,889	30	2047
200301	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 332,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 33,158	30	2077
200302	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 332,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 33,184	30	2107
200303	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 33,333.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 3,333	3	2110
200305	810002085	INDUSTRIA COLOMBIANA DE FECULAS S A	$ 1,007,067.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 100,332	10	2120
200306	810002085	INDUSTRIA COLOMBIANA DE FECULAS S A	$ 3,021,200.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 301,637	30	2150
200307	810002085	INDUSTRIA COLOMBIANA DE FECULAS S A	$ 3,021,200.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 302,120	30	2180
200308	810002085	INDUSTRIA COLOMBIANA DE FECULAS S A	$ 3,021,200.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 301,637	30	2210
200309	810002085	INDUSTRIA COLOMBIANA DE FECULAS S A	$ 3,021,200.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 301,638	30	2240
200310	810002085	INDUSTRIA COLOMBIANA DE FECULAS S A	$ 3,021,200.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 302,120	30	2270
200311	810002085	INDUSTRIA COLOMBIANA DE FECULAS S A	$ 3,021,200.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 301,874	30	2300
200312	810002085	INDUSTRIA COLOMBIANA DE FECULAS S A	$ 3,021,200.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 302,120	30	2330
200401	810002085	INDUSTRIA COLOMBIANA DE FECULAS S A	$ 604,241.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 60,373	6	2336
200401	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 2,000,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 200,000	24	2360
200402	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 2,500,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 250,000	30	2390
200403	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 2,500,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 249,652	30	2420
200404	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 2,500,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 250,000	30	2450
200405	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 2,500,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 249,924	30	2480
200406	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 2,500,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 249,697	30	2510

200407	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 2,500,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 249,999	30	2540
200408	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 2,500,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 250,000	30	2570
200409	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 2,500,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 250,000	30	2600
200410	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 2,500,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 250,000	30	2630
200411	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 2,500,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 250,000	30	2660
200412	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 2,500,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 249,829	30	2690
200501	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 2,500,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 262,042	30	2720
200502	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,200,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 336,015	30	2750
200503	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,200,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 336,000	30	2780
200504	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,200,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 336,000	30	2810
200505	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,200,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 335,973	30	2840
200506	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,200,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 335,744	30	2870
200507	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,200,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 335,543	30	2900
200508	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,200,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 336,000	30	2930
200509	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,200,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 336,000	30	2960
200510	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,634,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 381,465	30	2990
200511	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,200,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 336,000	30	3020
200512	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,200,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 335,731	30	3050
200601	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,355,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 369,030	30	3080
200602	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,355,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 369,031	30	3110
200603	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,355,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 369,030	30	3140
200604	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,355,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 368,770	30	3170
200605	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,355,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 368,771	30	3200
200606	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,355,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 368,550	30	3230
200607	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,355,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 369,030	30	3260
200608	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,355,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 369,030	30	3290
200609	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,355,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 369,030	30	3320
200610	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,355,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 369,030	30	3350
200611	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,355,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 369,030	30	3380
200612	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 2,572,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 282,951	30	3410

200701	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,489,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 383,406	30	3440
200702	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,489,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 383,794	30	3470
200703	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,489,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 383,794	30	3500
200704	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,489,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 383,793	30	3530
200705	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,489,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 383,793	30	3560
200706	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,489,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 383,793	30	3590
200707	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,489,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 383,793	30	3620
200708	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,489,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 383,793	30	3650
200709	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	$ 3,489,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 383,793	30	3680
200710	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,489,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 383,796	30	3710
200711	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,489,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 383,796	30	3740
200712	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,489,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 383,796	30	3770
200801	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,595,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 413,426	30	3800
200802	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,688,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 424,141	30	3830
200803	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,688,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 424,141	30	3860
200804	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,688,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 424,141	30	3890
200805	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,688,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 424,141	30	3920
200806	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,688,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 424,141	30	3950
200807	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,688,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 424,141	30	3980
200808	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,688,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 424,141	30	4010
200809	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,688,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 424,141	30	4040
200810	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,688,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 424,141	30	4070
200811	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,688,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 424,141	30	4100
200812	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,688,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 424,141	30	4130
200901	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,688,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 424,141	30	4160
200902	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,984,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 458,121	30	4190
200903	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4220
200904	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4250
200905	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4280
200906	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4310
200907	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4340

200908	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4370
200909	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4400
200910	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4430
200911	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4460
200912	17666195	HERNANDEZ ZAPATA GILDARDO ANTONIO	$ 497,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 57,156	30	4490
200912	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4490
201001	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4520
201002	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4550
201003	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4580
201004	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4610
201005	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4640
201006	17666195	HERNANDEZ ZAPATA GILDARDO ANTONIO	$ 515,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 59,226	30	4670
201006	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4670
201007	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4700
201008	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4730
201009	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4760
201010	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4790
201011	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4820
201012	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4850
201101	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,836,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 441,181	30	4880
201102	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 4,079,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 469,046	30	4910
201103	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	4940
201104	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	4970
201105	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5000
201106	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5030
201107	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5060
201108	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5090
201109	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5120
201110	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5150
201111	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5180

201112	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5210
201201	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE T RABAJO ASOCIADO	$ 132,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 15,161	1	5211
201201	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 3,826,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 440,031	29	5240
201202	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5270
201203	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5300
201204	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5330
201205	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5360
201206	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5390
201207	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5420
201208	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5450
201209	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5480
201210	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5510
201211	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5540
201212	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 3,958,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,191	30	5570
201301	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 4,054,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 466,171	30	5600
201302	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 4,054,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 466,171	30	5630
201303	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 4,189,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 481,696	30	5660
201304	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 4,054,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 466,171	30	5690
201305	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 4,054,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 466,171	30	5720
201306	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 4,054,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 466,171	30	5750
201307	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 4,054,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 466,171	30	5780
201308	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 4,054,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 466,171	30	5810
201309	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 4,054,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 466,171	30	5840
201310	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 4,054,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 466,171	30	5870
201311	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 4,054,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 466,171	30	5900
201312	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 4,054,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 466,171	30	5930
201401	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 4,054,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 466,171	30	5960
201402	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 4,338,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 498,891	30	5990
201403	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 4,196,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 482,581	30	6020
201404	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 4,196,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 482,581	30	6050
201405	830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PRO MOTORA DE SALUD E P S	$ 4,196,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 482,581	30	6080

Resumen Historia Laboral Consolidada Sistema General de Pensiones

	Días	Semanas
Tiempo cotizado a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (1 de abril de 1994)	7,698	1,099.71
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida válido para Bono Pensional	7,698	1,099.71
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida NO válido para Bono Pensional	0	0.00
Tiempo cotizado al Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad	6,080	868.57
Tiempo total cotizado al Sistema General de Pensiones	13,778	1,968.29

Mensajes

TIEMPOS NO VALIDOS PARA BONO PENSIONAL:

El (los) siguiente (s) aporte (s):

199407 SEGUR.DE VIDA COLPATRIA S.

Fue (ron) realizado (s) únicamente para cobertura de salud, riesgos profesionales, por lo tanto no se tendrá (n) en cuenta para bono pensional.

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200710	30	3,489,000	157,004	0	0	0	0	52,335	53,381	51,288	0	34,800
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200711	30	3,489,000	157,004	0	0	0	0	52,335	53,381	51,288	0	34,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200711			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200712	30	3,489,000	157,004	0	0	0	0	52,335	53,381	51,288	0	34,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200712			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200801	30	3,595,000	161,774	0	0	0	0	53,925	55,003	52,846	0	36,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200801			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200802	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200802			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200803	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200803			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200804	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200804			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200805	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200805			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200806	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200806			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200807	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200807			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200808	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200808			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200809	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200809			0	0	0	-3	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200810	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200810			0	0	0	-4	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200811	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200811			0	0	0	-4	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200812	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200812			0	0	0	-4	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200901	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200901			0	0	0	-4	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200902	30	3,984,000	179,279	0	0	0	0	59,760	60,955	58,564	0	39,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200902			0	0	0	-4	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200903	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200903			0	0	0	-4	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200904	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200904			0	0	0	-4	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200905	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200905			0	0	0	-4	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200906	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200906			0	0	0	-5	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200907	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200907			0	0	0	-6	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200908	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200908			0	0	0	-6	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200909	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200909			0	0	0	-6	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200910	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200910			0	0	0	-6	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200911	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200911			0	0	0	-6	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200912	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400
C. 17666195	HERNANDEZ ZAPATA GILDARDO ANTONIO / APORTE OBLIGATORIO	200912	30	497,000	22,364	0	0	0	0	7,455	7,604	7,305	0	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200912			0	0	0	-6	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201001	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201001			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201002	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201002			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201003	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201003			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201004	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201004			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201005	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201005			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201006	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
C. 17666195	HERNANDEZ ZAPATA GILDARDO ANTONIO / APORTE OBLIGATORIO	201006	30	515,000	23,174	0	0	0	0	7,725	7,776	7,673	0	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201006			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201007	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201007			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201008	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201008			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201009	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201009			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201010	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201010			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201011	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201011			0	0	0	-8	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201012	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201012			0	0	0	-8	0	0	0	0	0	0
	PAGO SALDOS NEGATIVOS APORTES OBLIGATORIOS	201012			-1,440	0	0	0	0	0	0	0	-1,440	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201101	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201101			0	0	0	-8	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201102	30	4,079,000	183,554	0	0	0	0	61,185	57,921	64,448	0	40,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201102			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201103	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	56,203	62,536	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201103			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201104	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	56,203	62,536	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201104			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201105	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201105			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201106	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201106			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201107	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201107			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201108	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201108			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201109	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201109			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201110	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201110			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201111	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201111			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201112	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201112			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201201	1	132,000	5,939	0	0	0	0	1,980	2,204	1,755	0	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201201			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE SALUD / APORTE VOLUNTARIO	201201	29	3,826,000	172,169	0	0	15	0	57,390	63,894	50,885	0	38,200
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201202	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201202			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201203	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201203			0	0	0	-8	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201204	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201204			0	0	0	-9	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201205	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201205			0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201206	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201206			0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201207	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201207			0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201208	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201208			0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201209	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201209			0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201210	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201210			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201211	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201211			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201212	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201212			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201301	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201301			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201302	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201302			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201303	30	4,189,000	188,504	0	0	0	0	62,835	69,956	55,713	0	41,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201303			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201304	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201304			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201305	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201305			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201306	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201306			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201307	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201307			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201308	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201308			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201309	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201309			0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201310	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201310			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201311	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201311			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201312	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201312			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201401	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	75,809	45,810	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201401			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201402	30	4,338,000	195,209	0	0	0	0	65,070	81,120	49,019	0	43,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201402			0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201403	30	4,196,000	188,819	0	0	0	0	62,940	78,465	47,414	0	42,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201403			0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201404	30	4,196,000	188,819	0	0	0	0	62,940	78,465	47,414	0	42,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201404			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201405			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO / REDENCION NORMAL DE BONOPENSIONAL	201405			981,810	0	0	0	0	0	0	0	981,810	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE SALUD / APORTE OBLIGATORIO	201405	30	4,196,000	671,400	0	0	0	0	62,940	78,465	47,414	482,581	42,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201406			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201407			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
	AJUSTE APORTE VOLUNTARIO	201407			0	0	0	-3,572	0	0	0	0	0	0
	AJUSTE INTERESES DE MORA	201407			0	0	0	0	-7,654	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL RETROACTIVA	201407			-3,853,000	0	0	0	0	0	0	0	-3,853,000	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201408			-3,390,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,390,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201408			-462,400	0	0	0	0	0	0	0	-462,400	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO MESADA PENSIONAL	201409			-3,390,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,390,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201409			-462,400	0	0	0	0	0	0	0	-462,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201410			-3,390,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,390,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201410			-462,400	0	0	0	0	0	0	0	-462,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201411			-3,390,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,390,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201411			-462,400	0	0	0	0	0	0	0	-462,400	0
N. 8300549046	MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	201411			121,480	0	0	0	0	0	0	0	121,480	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201412			-3,390,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,390,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201412			-462,400	0	0	0	0	0	0	0	-462,400	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	201501			-39,252	0	0	0	0	0	0	0	-39,252	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201501			-3,390,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,390,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201501			-462,400	0	0	0	0	0	0	0	-462,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201502			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201502			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201503			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201503			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201504			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201504			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
N. 800000000	DEVOLUCIONES - OTROS FONDOS / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	201504			13,400	0	0	0	0	0	0	0	13,400	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO MESADA PENSIONAL	201505			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201505			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201506			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201506			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201507			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201507			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201508			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201508			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201509			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201509			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201510			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201510			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201511			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201511			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201512			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201512			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201601			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201601			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201602			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO COTIZACION SALUD	201602			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201603			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201603			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
N. 800229739	FONDO DE PENSIONES PROTECCION / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	201603			5,858,939	0	0	0	0	5,822,186	0	0	36,753	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201604			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201604			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201605			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201605			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201606			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201606			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201607			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201607			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201608			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201608			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201609			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201609			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201610			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201610			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
N. 800000000	DEVOLUCIONES - OTROS FONDOS / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	201610			2	0	0	0	0	0	0	0	2	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO MESADA PENSIONAL	201611			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201611			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201612			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201612			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201701			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201701			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201702			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201702			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201703			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201703			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201704			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201704			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201705			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201705			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201706			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201706			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201707			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201707			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201708			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO COTIZACION SALUD	201708			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201709			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201709			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201710			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201710			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201711			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201711			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201712			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201712			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201801			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201801			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201802			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201802			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201803			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201803			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201804			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201804			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201805			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201805			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO MESADA PENSIONAL	201806			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201806			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201807			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201807			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201808			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201808			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201809			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201809			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201810			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201810			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201811			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201811			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201812			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201812			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201901			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201901			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201902			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201902			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201903			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO COTIZACION SALUD	201903			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201904			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201904			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201905			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201905			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201906			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201906			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201907			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201907			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201908			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201908			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201909			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201909			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201910			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201910			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201911			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201911			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201912			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201912			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO MESADA PENSIONAL	202001			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202001			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202002			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202002			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202003			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202003			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202004			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202004			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202004			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202004			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202005			-2,890	0	0	0	0	0	0	0	-2,890	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202005			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202005			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202006			-77,104	0	0	0	0	0	0	0	-77,104	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202006			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202006			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202007			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202007			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202007			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202008			-77,104	0	0	0	0	0	0	0	-77,104	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202008			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202008			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202009			-77,104	0	0	0	0	0	0	0	-77,104	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202009			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202009			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202010			-77,104	0	0	0	0	0	0	0	-77,104	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202010			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202010			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202011			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202011			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202011			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202012			-77,104	0	0	0	0	0	0	0	-77,104	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202012			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202012			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202101			-77,104	0	0	0	0	0	0	0	-77,104	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202101			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202101			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202102			-79,810	0	0	0	0	0	0	0	-79,810	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO MESADA PENSIONAL	202102			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202102			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202103			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202103			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202103			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202104			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202104			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202104			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202105			-41,091	0	0	0	0	0	0	0	-41,091	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202105			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202105			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202106			-20,310	0	0	0	0	0	0	0	-20,310	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202106			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202106			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202107			-79,116	0	0	0	0	0	0	0	-79,116	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202107			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202107			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202108			-37,181	0	0	0	0	0	0	0	-37,181	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202108			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO COTIZACION SALUD	202108			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202109			-80,615	0	0	0	0	0	0	0	-80,615	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202109			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202109			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202110			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202110			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202110			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202111			-80,615	0	0	0	0	0	0	0	-80,615	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202111			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202111			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202112			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202112			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202112			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
N. 800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDO / TRASLADO DE APORTES VOLUNTARIOS DEL FONDO	202112			0	0	0	285	0	0	0	0	0	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202201			-80,615	0	0	0	0	0	0	0	-80,615	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202201			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202201			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202202			0	0	0	-3	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202202			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO COTIZACION SALUD	202202			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202203			0	0	0	-3	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202203			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202203			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202204			-80,615	0	0	0	0	0	0	0	-80,615	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202204			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202204			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202205			0	0	0	-3	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202205			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202205			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202206			0	0	0	-3	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202206			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202206			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202207			0	0	0	-3	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202207			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202207			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
N. 8300549046	MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA/ TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	202207			77,383	0	0	0	0	0	0	0	77,383	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202208			0	0	0	-3	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202208			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO COTIZACION SALUD	202208			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202209			-80,615	0	0	0	0	0	0	0	-80,615	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202209			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202209			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
N. 8600021821	GLOBAL SEGUROS DE VIDA SA / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	202209			1,879	0	0	0	0	0	0	0	1,879	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202210			0	0	0	-3	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202210			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202210			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
N. 8300549046	MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	202210			1,273	0	0	0	0	0	0	0	1,273	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202211			0	0	0	-3	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202211			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202211			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	AJUSTE APORTE VOLUNTARIO	202211			0	0	0	-1,262	0	0	0	0	0	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202212			-80,615	0	0	0	0	0	0	0	-80,615	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202212			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202212			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202301			-59,453	0	0	0	0	0	0	0	-59,453	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202301			-4,458,537	0	0	0	0	0	0	0	-4,458,537	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202301			-608,000	0	0	0	0	0	0	0	-608,000	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202302			-75,998	0	0	0	0	0	0	0	-75,998	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202302			-4,458,537	0	0	0	0	0	0	0	-4,458,537	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202302			-608,000	0	0	0	0	0	0	0	-608,000	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202303			-4,458,537	0	0	0	0	0	0	0	-4,458,537	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202303			-608,000	0	0	0	0	0	0	0	-608,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202304			-75,998	0	0	0	0	0	0	0	-75,998	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202304			-4,458,537	0	0	0	0	0	0	0	-4,458,537	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202304			-608,000	0	0	0	0	0	0	0	-608,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202305			-75,998	0	0	0	0	0	0	0	-75,998	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202305			-4,458,537	0	0	0	0	0	0	0	-4,458,537	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202305			-608,000	0	0	0	0	0	0	0	-608,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202306			-75,998	0	0	0	0	0	0	0	-75,998	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202306			-4,458,537	0	0	0	0	0	0	0	-4,458,537	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202306			-608,000	0	0	0	0	0	0	0	-608,000	0
	PAGO RENTA VITALICIA	202306			-992,591,280	0	0	0	0	0	0	0	-992,591,280	0

NUMERO DE DIAS COTIZADOS	2460

FONDO	NUMERO DE UNIDADES
Conservador	0.00
Moderado	0.00
Mayor Riesgo	0.00
Retiro Programado	0.00

OBLIGATORIO	**0.00**
VOLUNT. AFILIADO	**0.00**
VOLUNT. EMPRESA	**0.00**
MORA	**0.00**
SALDO A 16/05/2024:	**0.00**
RENDIMIENTOS	**0.00**

El porcentaje de comisión de administración es 2.05 % del IBC, el de seguro es 0.95 % y el de Fondo de Garantía de Pensión Mínima es de 1.50% según lo dispuesto en la ley 797 de 2003 y el decreto reglamentario 510 del mismo año. El porcentaje de FSP es el establecido en las normas citadas. Porcentajes vigentes a la fecha de expedición de este reporte.

Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. NIT 800.148.514-2
Av. 19 No. 109A-30 Tel 6584000 en Bogotá D.C. y Nacional 01 8000 517 526

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 6:31:39 AM
Afiliado: CC 17666195 GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA Ver detalle

Vinculaciones para : CC 17666195

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-07-25	2004/04/16	COLPATRIA	COLPENSIONES		1994-08-01	1997-12-31
Traslado de AFP	1997-11-11	2004/04/16	COLFONDOS	COLPATRIA		1998-01-01	2001-06-30
Traslado de AFP	2001-05-21	2004/04/16	ING	COLFONDOS		2001-07-01	2007-09-30
Traslado de AFP	2007-08-31	2007/09/21	SKANDIA	ING		2007-10-01	

4 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 17666195

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-07-25	1996-06-13	01	AFILIACION	COLPATRIA	
1997-11-11	1999-02-22	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	COLFONDOS	
1997-11-11	1999-02-19	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	COLFONDOS	
1997-11-11	1997-12-30	03	TRASLADO DE SALIDA	COLPATRIA	COLFONDOS
1997-12-27	1997-12-31	07	TRASLADO DE ENTRADA	COLFONDOS	COLPATRIA
2001-05-21	2001-06-11	79	TRASLADO AUTOMATICO	ING	COLFONDOS

6 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

OLDMUTUAL skandia

PBX: +57 (1) 658 4000 | Línea Nacional: 01 8000 517 526
Av 19 # 109 A – 30 | Bogotá D.C. | Colombia | www.skandia.com.co

Bogotá, 12 de junio de 2014

Señor (a):
GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA
Carrera 20A # 154-10
Ciudad

Asunto: Aprobación de Pensión de Vejez Normal
Afiliado(a): GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA
Tipo de Documento: CC 17.666.195
Contrato No. 700001073259 Fondo FPOB

Apreciado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo de Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías S.A. y nuestros agradecimientos por darnos la oportunidad de acompañarlo en la planeación, proceso y gestión del trámite de su pensión.

Queremos informarle que su solicitud de Pensión de Vejez normal, radicada el pasado 6 de noviembre de 2013, fue aprobada: teniendo en cuenta que una vez realizado el estudio pertinente se evidenció que usted cumple con los requisitos exigidos para obtener el derecho a dicha prestación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el propósito de facilitarle la elección de la modalidad con la cual se administrará el pago y los incrementos anuales de las mesadas pensionales, anexo encontrará un documento con información clara y detallada sobre las diferentes modalidades de pensión y sus características.

Una vez seleccione la modalidad de pensión, usted deberá diligenciar el formato denominado "selección de modalidad de pensión", y firmar el contrato correspondiente, con el fin de formalizar su ingreso en la nómina de pensionados anexando el soporte requerido de acuerdo a la modalidad seleccionada y que describimos a continuación:

* Si opta por una modalidad que involucre una renta vitalicia, realizaremos la gestión ante las diferentes entidades aseguradoras para obtener cotizaciones, y posteriormente las presentaremos para su análisis y selección de la opción de su preferencia, si así lo considera. Para efectuar el traslado de los recursos a la entidad seleccionada usted deberá diligenciar los formatos exigidos por la aseguradora, según sea el caso.

* Si opta por la modalidad de retiro programado, o retiro programado sin negociación de bono pensional, agradecemos efectuar la afiliación al régimen contributivo en salud, en calidad de pensionado, para lo cual adjuntamos certificación que debe ser presentada ante la EPS de su elección. Una vez radicada esta afiliación deberá entregar una copia en nuestras oficinas donde se evidencie su vinculación en calidad de pensionado, acompañada del contrato firmado, el cual adjuntamos. Así mismo, se adjunta el cálculo correspondiente a esta(s) modalidad(es).

En caso de existir hijos del afiliado entre 18 y 25 años que sean beneficiarios de pensión y se encuentren estudiando; se requiere que semestralmente sea remitida una certificación expedida por la entidad de educación donde se encuentren cursando estudios, la cual debe ser suministrada en los meses de enero y julio. En caso de no recibir la información citada, se procederá con la suspensión del pago hasta tanto se aclare la situación.

Si desea información adicional, con gusto será atendida en nuestro Contact Center escribiendo a cliente@skandia.com.co o llamando al 6584000 en Bogotá, y a la línea 01 8000517526 a nivel nacional. Reiteramos nuestro compromiso para continuar mejorando la calidad de nuestros procesos y servicios a fin de afianzar nuestras relaciones a largo plazo. Quedamos entonces a la espera de su conformidad, para proceder al trámite correspondiente.

Cordialmente

JULIANA URIBE CACERES
Directora de Operaciones
Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías S.A.

FACTORES DE CÁLCULO	
INFORMACION DEL AFILIADO	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL AFILIADO (A)	GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC 17666195
CONTRATO No. 700001073259	FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES SKANDIA
TIPO DE PRESTACION	PENSION DE VEJEZ NORMAL
FECHA INICIO DE PENSION	1 de junio de 2014

ORIGEN CAPITAL DE PENSION
TOTAL CAPITAL PARA CALCULO DE PENSION: $831.057.665.48

INFORMACION DE LA PRESTACION
VALOR DE LA MESADA CALCULADA 2014:$3.853.000 NUMERO DE MESADAS: 12 DESCUENTO EPS: 12% DESCUENTO FSP: 0 Los pagos de la mesada se efectuarán mes vencido y se consignarán los primeros 5 días hábiles cada mes.

BENEFICIARIOS DE PENSION				
NOMBRE	**ESTADO**	**PARENTESCO**	**FECHA DE NACIMIENTO**	**%**
Gildardo Antonio Hernandez Zapata	Valido	Afiliado	7 de noviembre de 1951	100%
Margoth Gomez de Hernandez	Valido	Cónyuge	9 de septiembre de 1953	

Las aseguradoras de vida que actualmente cuentan con el ramo de renta vitalicia aprobado :

GLOBAL SEGUROS	COLSEGUROS	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA
SEGUROS BOLÍVAR	SURAMERICANA DE SEGUROS	METLIFE
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	ALFA	MAPFRE

REGISTRO DE VERIFICACION Y APROBACION			
	USUARIO	FECHA	FIRMA
PREPARÓ	MGARZON	12-06-2014	Tonica Garzon
REVISÓ	ADGOMEZ	12-06-2014	Adriana Gómez R
APROBÓ	JURIBE	13-06-2014	Ap Juan Ramirez

Selección de Modalidad de Pensión

Skandia Pensiones y Cesantías S.A.

skandia

Información del Solicitante

Información Beneficiarios

Modalidad de Pensión y Entidad

Cuenta para pago de mesada

Información de EPS

Aceptación y firma del afiliado

Espacio para ser diligenciado exclusivamente por Skandia

[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

ACEPTACIÓN Y FIRMA DEL AFILIADO
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Powered by CamScanner

Bogotá, D.C., 21 6 2023
Día Mes Año

Señores
Skandia Pensiones y Cesantías
Ciudad

Por medio del presente yo GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 17666195 de , en calidad de pensionado(a) autorizo a la Skandia Pensiones y Cesantías a trasladar el saldo de mi cuenta de ahorro individual a la Aseguradora POSITIVA S.A., quien será la encargada de administrar mi pensión de VEJEZ en la modalidad de RENTA VITALICIA a partir del mes de JUNIO de 2023, de acuerdo a la oferta que me fue presentada por ustedes el pasado 15 de junio de 2023, con las siguientes características:

- Valor de la Mesada Pensional: $ 4.635.034
- Número de Mesadas al año: 13

Datos Adicionales

Dirección Actual: CARRERA 20 A # 154-10

Ciudad: BOGOTA

Teléfono celular 1: 3012608603

Teléfono celular 2: 3102745212

Correo electrónico: gildardohernandez1@gmail.com

EPS actual: SANITAS

Caja de Compensación:

Banco: BANCO DE BOGOTA

Número de Cuenta: 041205972

Tipo de Cuenta: AHORROS

Cordialmente,

Firma
C.C. 17.666.195

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

FW: Skandia - Cotización de Renta Vitalicia

Marca para seguimiento. Completado el 22/06/2023.

BG Galeano, Brayan
Para: CORRESPONDENCIA MIÉ 21/06/2023 17:29

FOROBL-SELECCION MODAL... 3 MB FOROBL-SELECCION MODAL... 526 KB

Mostrar los 2 datos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Skandia Colombia Descargar todo

Buen día
Agradezco de su colaboración con la radicación como SELECCIÓN DE MODALIDAD CC. 17 666 195

Cordialmente,

skandia

Brayan Steven Galeano
Servicio al Cliente
Anolisra
[illegible] (1) 6584 300 [illegible]
Av. 19 # 109A - 30 Bogotá Colombia

From: Gildardo Hernandez <gildardohernandez1@gmail.com>
Sent: Tuesday, June 20, 2023 5:41 PM
To: CLIENTE SKANDIA <cliente@skandia.com.co>
Subject: Skandia - Cotización de Renta Vitalicia

este correo fué generado por un externo, verifica que sea un tercero conocido por ti, de lo contrario, no abras ningún adjunto, notificalo a seguridad de la información y borralo.

Señores Skandia

Estoy enviando los formatos y las autorizaciones para el cambio de modalidad de RETIRO PROGRAMADO A RENTA VITALICIA con la Aseguradora POSITIVA.

Cordialemnte

Gildardo Hernandez
17666195

Bogotá. D.C . 21___ ____6 2023____
Dia Mes Año

Señores
Skandia Pensiones y Cesantias
Ciudad

Por medio del presente yo GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA _____,identificado(a) con cédula de ciudadanía número 17666195____ _____de_____, en calidad depensionado(a) autorizo a la Skandia Pensiones y Cesantias a trasladar el saldo de mi cuenta de ahorro individual a la Aseguradora POSITIVA S.A., quien será la encargada de administrar mi pensión de VEJEZ en la modalidad de RENTA VITALICIA a partir del mes de ___JULIO_____ de 2023___, de acuerdo a la oferta que me fue presentada por ustedes el pasado_____15 de junio_____de 2023_, con las siguientes caracteristicas:

- Valor de la Mesada Pensional. $ 4.635.034
- Número de Mesadas al año. 13

Datos Adicionales:

Dirección Actual: CARRERA 20 A # 154-10

Ciudad: BOGOTA

Teléfono celular 1. 3012608605

Teléfono celular 2. 3102745212

Correo electronico: gildardohernandez1@gmail.com

EPS actual: SANITAS

Caja de Compensación

Banco. BANCO DE BOGOTA

Número de Cuenta: 041205972

Tipo de Cuenta: AHORROS

Cordialmente,

CC 17 666 195

FW: FORMATO CORREGIDO

Quintero, Juan Carlos <jquintero@skandia.com.co>
Jue 29/06/2023 9:08
Para CORRESPONDENCIA <correspondencia@skandia.com.co>
CC Avila, Diana <davila@skandia.com.co>

1 archivo adjunto (95 KB)
FORMATO CORREGIDO PENSIÓN VEJEZ RENTA VITALICIA_JUAN CARLOS_YA ACTUALIZADO.pdf

Buenos días.
Por favor radicar como selección de modalidad de pensión

Dianita,
Para que lo tengas presente

Muchas gracias.

Juan Carlos Quintero Diaz
Servicio al Cliente
Avenida 5ª
[illegible]
[illegible] Sur, Bogotá - Colombia

skandia

From: Gildardo Hernandez <gildardohernandez1@gmail.com>
Sent: Wednesday, June 28, 2023 9:52 PM
To: CLIENTE SKANDIA <cliente@skandia.com.co>
Subject: FORMATO CORREGIDO

este correo fué generado por un externo, verifica que sea un tercero conocido por ti, de lo contrario, no abras ningún adjunto, notifícalo a seguridad de la información y bórralo.

Señores Skandia

Atención Juan Carlos Quintero Diaz

Estoy enviando formato Autorización Vejez Renta Vitalicia, según su requerimiento.

Gildardo Hernandez
17665195

Mi horario de trabajo podría no ser el tuyo, por ello si has recibido este correo y no te encuentras dentro de tu horario laboral, no te sientes obligado a contestar, podrás hacerlo el día hábil siguiente a la recepción y dentro del horario establecido

Aviso legal de responsabilidad: El presente correo electrónico puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado solo para la(s) personas) a quien va dirigida. Si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir, grabar, almacenar o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente y a [illegible] que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación por completo, incluidos los archivos adjuntos. Frente a cualquier uso de terceros no autorizados, o de terceros con fines no autorizados, las compañías Skandia no controlan el cifrado o controles de seguridad de terceros alrededor de la comunicación, por lo tanto, no puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes o participantes en la comunicación por correo electrónico y, por lo tanto, no puede ser responsable por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión y recepción. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir, grabar, almacenar o tomar

cualquier acción basada en el contenido de esta información está totalmente prohibida. Las compañías Skandia no se hacen responsables por el contenido de correos electrónicos remitidos en las condiciones prenotadas, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan. El presente correo electrónico solo refleja la idea u opinión de su remitente, no necesariamente la opinión o posición oficial Skandia o sus directivos.

Disclaimer: This email may contain confidential, proprietary or legally protected information. It is intended only for the person(s) to whom it is addressed, if you are not the intended recipient, you may not use, read, retransmit, distribute, record, store or take any action based on it and it may be illegal. Please notify the sender and ciberseguridad@skandia.com.co that you have received it in error and immediately delete the entire communication, including attachments. Against any use by unauthorized third parties, or by third parties for unauthorized purposes, the Skandia companies do not control the encryption or security controls of third parties around the communication, therefore, it cannot guarantee the confidentiality or integrity of the senders or participants in the email communication and, therefore, cannot be held responsible for any unauthorized access, disclosure, use or manipulation that may occur during transmission and reception. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that disclosing, copying, distributing, recording, storing or taking any action based on the content of this information is strictly prohibited. Skandia companies are not responsible for the content of emails sent under the above conditions, or for the consequences of any action taken on the basis of the information they provide. This email only reflects the idea or opinion of its sender, not necessarily the official opinion or position of Skandia or its directors.
Gracias. Thanks,

Mi horario de trabajo podría no ser el tuyo, por ello si has recibido este correo y no te encuentras dentro de tu horario laboral, no te sientas obligado a contestar, podrás hacerlo el día hábil siguiente a la recepción y dentro del horario establecido.

Aviso legal de responsabilidad: El presente correo electrónico puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado solo para la(s) persona(s) a quien va dirigida. Si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir, grabar, almacenar o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente y a ciberseguridad@skandia.com.co que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación por completo, incluidos los archivos adjuntos. Frente a cualquier uso de terceros no autorizados, o de terceros con fines no autorizados, las compañías Skandia no controlan el cifrado o controles de seguridad de terceros alrededor de la comunicación, por lo tanto, no puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes o participantes en la comunicación por correo electrónico y, por lo tanto, no puede ser responsable por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión y recepción. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir, grabar, almacenar o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está totalmente prohibida. Las compañías Skandia no se hacen responsables por el contenido de correos electrónicos remitidos en las condiciones prenotadas, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan. El presente correo electrónico solo refleja la idea u opinión de su remitente, no necesariamente la opinión o posición oficial Skandia o sus directivos.

Disclaimer: This email may contain confidential, proprietary or legally protected information. It is intended only for the person(s) to whom it is addressed, if you are not the intended recipient, you may not use, read, retransmit, distribute, record, store or take any action based on it and it may be illegal. Please notify the sender and ciberseguridad@skandia.com.co that you have received it in error and immediately delete the entire communication, including attachments. Against any use by unauthorized third parties, or by third parties for unauthorized purposes, the Skandia companies do not control the encryption or security controls of third parties around the communication, therefore, it cannot guarantee the confidentiality or integrity of the senders or participants in the email communication and, therefore, cannot be held responsible for any unauthorized access, disclosure, use or manipulation that may occur during transmission and reception. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that disclosing, copying, distributing, recording, storing or taking any action based on the content of this information is strictly prohibited. Skandia companies are not responsible for the content of emails sent under the above conditions, or for the consequences of any action taken on the basis of the information they provide. This email only reflects the idea or opinion of its sender, not necessarily the official opinion or position of Skandia or its directors.
Gracias. Thanks,

ACTIVIDAD DEL CASO ▼ | Buscar en actividades | Go

Juan Quintero
Sun 25 junio de 2023 a las 10:59 p. m.
Para: Bryan Gabriel Gaitán Acosta

Estimado(a) Gildardo.

Recibe un cordial saludo de parte de Granda Pensiones y Cesantías S.A.

De manera atenta atendiendo a la reclamación, consulta, sugerencia o felicitación, está requiriendo información de su afiliado con el número de radicado 00700201 y el tipo de trámite personal que aparte de Gestión de Renta Vitalicia.

Por medio del presente **LA SUSCRITA ASESORA COMERCIAL** [illegible] **CC** [illegible] **de** [illegible] **con cargo de asesor comercial** [illegible] **de la empresa GRANDA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** [illegible] **se** [illegible] **a** [illegible] **de** [illegible] **de** [illegible] **de

skandia

Bogotá D.C. 25 de julio de 2023
LC – 3130

Señor
ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
Apoderado
Sr. GILDARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ZAPATA
notificaciones@tiradoescobar.com

Respetado Señor:

En atención a su comunicación radicada en esta Sociedad Administradora el 11 de julio de 2023, mediante la cual solicita indemnización de perjuicios por la supuesta omisión de información al momento del traslado de régimen del señor GILDARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ZAPATA, de manera atenta aclaramos lo siguiente:

El Sistema General de Pensiones fue concebido como un sistema mixto donde coexisten dos regímenes pensionales que son excluyentes entre sí: El Régimen de Prima Media con Prestación Definida y El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

La creación de dos regímenes excluyentes buscó adaptar el sistema pensional a los particulares intereses de los afiliados en relación con la pensión de vejez y las prestaciones complementarias. Así, mientras en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida se consolida el derecho a la pensión de vejez mediante la acumulación de un número determinado de semanas y unas edades mínimas; en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el derecho a la pensión de vejez se adquiere cuando el afiliado acumule el capital necesario que le permita financiar una pensión en los términos del artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

El 31 de agosto de 2007, el señor GILDARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ZAPATA suscribió formulario de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., **como traslado de la AFP ING hoy PROTECCIÓN S.A., afiliación que se hizo efectiva el 1° de octubre de 2007**.

En este punto es pertinente señalar que a la fecha de la afiliación a esta Administradora, el señor el señor GILDARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ZAPATA contaba con más de **55 años de edad cumplidos**, es decir, ya estaba inhabilitado para trasladarse de régimen, por faltarle menos de 10 años para cumplir la edad de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Ahora bien, el señor GILDARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ZAPATA se encuentra pensionado bajo la modalidad de **Renta Vitalicia contratada con la Aseguradora POSITIVA S.A.** Sin embargo, pretende que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. le pague una prestación pensional que no está contemplada en nuestro ordenamiento jurídico, con requisitos que no le son aplicables al RAIS, por lo tanto, la pretensión planteada no es procedente pues carece de toda validez jurídica y es totalmente contraria a nuestro ordenamiento legal.

En este punto es pertinente señalar que la modalidad de **Renta Vitalicia** es aquella mediante la cual el afiliado contrata **directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección**, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho (artículo 80 Ley 100 de 1993).

De acuerdo con lo anterior, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. trasladó la totalidad de los recursos de la cuenta individual del señor GILDARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ZAPATA a la Aseguradora POSITIVA S.A. y es dicha entidad quien en la actualidad administra y paga la mesada pensional a favor del citado señor.

Al margen de lo anterior, es pertinente señalar que en los formularios de afiliación el señor GILDARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ZAPATA declaró bajo juramento, lo siguiente:

> *"De acuerdo con el Decreto 692/94, art. 11, hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado de en forma libre, espontánea y sin presiones. (…)*
>
> ***Declaro que he sido asesorado sobre las implicaciones del régimen de transición, así como conozco que dispongo de cinco (5) días hábiles a partir del diligenciamiento de esta solicitud para retractarme de la afiliación****. (…)"*

De esta manera, es claro y evidente que firmó el formulario aceptando que recibió la información pertinente y conocía las implicaciones del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como el término que tenía para la posibilidad de retracto.

De acuerdo con la Ley, la selección de régimen dentro del Sistema General de Pensiones es libre y voluntaria por parte del afiliado, por lo que, en tal sentido, al seleccionar el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad el señor GILDARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ZAPATA aceptó todas y cada una de las condiciones propias de dicho régimen, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Más aún en el caso que nos ocupa, cuando el traslado del citado señor a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., provino de otras Administradoras del RAIS y no de una entidad del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Es de señalar que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. fue ajena al trámite de traslado de régimen entre el ISS y la primera AFP a la cual el señor GILDARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ZAPATA se vinculó.

Adicionalmente, la información y asesoría suministrada por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se realizó de manera directa y personalizada teniendo en cuenta las normas y condiciones propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del cual hace parte esta Sociedad Administradora y teniendo en cuenta las características del caso individual.

De igual forma, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 4 del artículo 2.6.10.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ha adelantado diferentes campañas de Educación Financiera a través de nuestra página web y de ASOFONDOS, gremio que asocia a los Fondos de Pensiones, respecto de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, donde se ha informado claramente los beneficios y riesgos pensionales de la elección de cualquiera de los regímenes según edad y perfil de riesgo.

Por todo lo anteriormente mencionado, es claro y evidente que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. siempre actuó de buena fe y de conformidad con las normas que rigen la materia frente a la vinculación y al manejo de los recursos efectuados a nombre del señor GILDARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ZAPATA en el Fondo de Pensiones Obligatorias, por lo tanto, no son procedentes las pretensiones planteadas en su escrito.

En los anteriores términos atendemos su solicitud.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN RESTREPO SERNA
Representante Legal
SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

APROBADO LEGAL

COMUNICADO 13

Abril 9 de 2024

Sentencia SU-107/24
M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar
Expediente: T-7.867.632 AC

La Corte Constitucional modula el precedente de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria en procesos ordinarios donde se discute la ineficacia del traslado de afiliados del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad por problemas de información ocurridos entre 1993 y 2009

La Corte Constitucional dispuso modular el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria en los procesos ordinarios en los cuales se discute la ineficacia del traslado de afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida -en adelante, RPM-, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -en adelante, RAIS-, debido a problemas de información ocurridos entre 1993 y 2009.

La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que siempre que se indique, en la demanda, que una Administradora de Fondo de Pensiones -en adelante AFP- no informó sobre las consecuencias de un cambio de régimen pensional, corresponde a la AFP demostrar que sí brindó dicha información. Esta regla se enunció por primera vez en la Sentencia 31989 del 9 de septiembre de 2008, en la que se advirtió lo que sigue: "[e]*n estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada*." (Subrayas fuera de texto). Esta regla fue reiterada con posterioridad, y ha adoptado varias manifestaciones: (i) Algunas providencias señalaron que el traslado de la carga de la prueba obedecía a la aplicación estricta del artículo 1604 del Código Civil (*v. gr.*, Sentencias SL19447-2017 y SL17595-2017); (ii) otras indicaron que la inversión aludida obedece a la facilidad que tienen las AFP de demostrar el suministro de información (Sentencia SL4296-2018); y, (iii) en otras providencias se ha advertido que quien alega una falta de información no está obligado a demostrar una negación indefinida (SL1452-2019).

La Corte Constitucional consideró que el precedente es desproporcionado en materia probatoria y con ello viola el derecho constitucional al debido proceso en los casos en los cuales se discute la ineficacia del traslado de los afiliados del RPM al RAIS por problemas de información ocurridos entre 1993 y 2009. La Corte consideró que de conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP), así como no se puede despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes para analizar las pretensiones o las excepciones propuestas y de su facultad para conforme a las reglas de la sana crítica valorar las pruebas con el objeto de resolver los casos de ineficacia de traslados de los afiliados del RPM al RAIS.

Para tal efecto, en los procesos en los cuales se pretenda declarar la ineficacia de un traslado de un afiliado del RPM al RAIS deben tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la Constitución Política, en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso. En tal virtud, conforme a ellas, al juez corresponderá, seguir cuando menos las siguientes directrices: (i) decretar todas las pruebas pedidas por las partes que sean pertinentes y conducentes o las que de oficio sean necesarias; (ii) valorar por igual todas las pruebas decretadas y practicadas, de manera individual y en su conjunto con las demás, inclusive los indicios, que le permitan determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre los hechos ocurridos y el conocimiento del afiliado sobre las consecuencias del traslado; (iii) no será posible aplicar como único recurso la inversión de la carga de la prueba. La Corte determinó extender efectos inter pares a las reglas de modulación del precedente de la Sala de Casación Laboral.

1. Antecedentes

La Corte Constitucional revisó veinticinco acciones de tutela dirigidas contra providencias judiciales en las que se había resuelto sobre la *ineficacia* del traslado que algunos afiliados realizaron dentro del periodo comprendido entre 1993 y 2009, de un fondo privado a Colpensiones.

En veinte de los casos[1] los demandantes señalaron que las autoridades judiciales se habían apartado de manera injustificada del precedente de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, según el cual, cuando un afiliado alegue que fue indebidamente informado sobre las implicaciones de su traslado, le correspondería a la AFP demandada demostrar que sí informó adecuadamente sobre las consecuencias del traslado.

A su turno, en cinco de los veinte casos antes mencionados,[2] se presentó el fenómeno de la *multivinculación*. Los demandantes iniciaron procesos ordinarios laborales con el ánimo de que allí se declarara la *ineficacia* de sus traslados, sobre la base de que habían sido indebidamente trasladados. Los demandantes, en apoyo de la falta de información, señalaron que ello repercutió en la decisión de regresar al RPM lo cual, a la postre les resultó lesivo. En la mayoría de estos casos, los jueces de primera instancia accedieron a las pretensiones de los demandantes y declararon la *ineficacia* del traslado.[3] En otros casos, los jueces negaron lo pretendido.[4]

De cualquier modo, luego de que en cada proceso se surtiera el grado jurisdiccional de consulta o se interpusiera el respectivo recurso de apelación, los jueces de segunda instancia confirmaron las decisiones que negaban la *ineficacia* del traslado, o revocaron aquellas en las que se había accedido a ello.[5]

Las razones para negar lo pretendido consistieron en que los demandantes: *(i)* no estaban amparados por el régimen de transición, ni estaban cerca de pensionarse cuando realizaron el traslado al RAIS; *(ii)* no probaron haber sido objeto de coacción, error o inducción cuando se trasladaron; y, *(iii)* suscribieron debidamente el formulario de afiliación. Contra estas decisiones, en la mayoría de los casos los actores no

---

[1] Expedientes T-7.930.563, T-7.936.682, T-7.938.558, T-7.940.054, T-7.944.741, T-7.946.315, T-7.946.354, T-8.040.807, T-8.224.223, T-8.235.289, T-8.256.424, T-8.261.557, T-8.322.441, T-8.355.875, T-8.357.853, T-8.405.298, T.8.464.250, T-8.464.951, T-8.489.328 y T-8.255.677.

[2] Expedientes T-7.936.682, T-7.938.558, T-7.944.741, T-8.256.424 y T-8.355.875.

[3] Expedientes T-7.930.563, T-7.936.682, T-7.938.558, T-7.940.054, T-7.944.741, T-7.946.315, T-7.946.354, T-8.224.223, T-8.235.289, T-8.322.441, T-8.357.853, T-8.405.298, T.8.464.250, T-8.464.951, T-8.489.328 y T-8.255.677.

[4] Expedientes T-8.040.807, T-8.256.424, T-8.261.557 y T-8.355.875.

[5] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral- (Expedientes T-7.930.563, T-7.936.682, T-7.938.558, T-7.940.054, T-7.944.741, T-7.946.315, T-7.946.354, T-8.224.223, T-8.235.289, T-8.256.424, T-8.261.557, T-8.322.441, T-8.355.875, T-8.357.853, T-8.405.298, T.8.464.250, T-8.464.951, T-8.489.328 y T-8.255.677). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia -Sala Civil, Familia, Laboral (Expediente T-8.040.807).

formularon el recurso extraordinario de casación, pero sí acudieron a la acción de tutela.

En las acciones de tutela respectivas, los demandantes señalaron, básicamente, que los accionados habían desconocido el precedente establecido por la Corte Suprema de Justicia al abordar materias como estas.

En la gran mayoría de los casos, quien conoció del proceso de tutela en primera instancia fue la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral. En todos ellos se amparó el derecho al debido proceso de los tutelantes, al comprobarse que las autoridades judiciales accionadas habían desconocido el precedente vertical, establecido por parte de la Sala de Casación Laboral. De acuerdo con ese precedente se debían aplicar las siguientes reglas:

(i) Debe operar la inversión en la carga de la prueba, a efectos de que las AFP demuestren que sí informaron al afiliado sobre los efectos de su traslado de régimen;
(ii) esta regla no aplica solo para beneficiarios del régimen de transición;
(iii) el formulario de afiliación no acredita el consentimiento informado; y
(iv) el desconocimiento del deber de información no se sanea con el tiempo.

<u>*En los cinco casos restantes*</u>, se presentó una discusión distinta. En el expediente T-8.031.929, el Tribunal accionado determinó que había operado el fenómeno de la prescripción, pues la demandante había acudido a la jurisdicción ordinaria varios años después de haber descubierto los efectos adversos de su traslado al RAIS. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, como juez de tutela, revocó esa decisión sosteniendo que cuando se requiere la ineficacia de un traslado, no opera la prescripción.

En el expediente T-7.981.335, el Tribunal accionado sostuvo que, en el proceso, se había demostrado que la accionante sí recibió la información sobre las implicaciones de su traslado. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, como juez de tutela, indicó que la sentencia censurada no contenía ninguna "*vía de hecho*", pues, de cualquier manera, la decisión se fundó en el material probatorio obrante en el expediente.

En el expediente T-8.319.475, la accionante pidió al Tribunal accionado aceptar su devolución al RPM con base en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1642 de 1995,[6] con todo, el Tribunal resolvió no acceder a esa petición fundando su postura en dos normas distintas a la invocada.[7] Por eso, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, como juez de tutela, advirtió la existencia de un defecto sustantivo.

En el expediente T-8.484.811, la Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral, Sala de Descongestión No. 4-, como tribunal de casación, declaró que, por la movilidad que al interior del RAIS llevó a cabo una accionante, aquella ratificó su intención de permanecer en el RAIS y no en el RPM. La Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de tutelas No. 1- de la Corte Suprema de Justicia, como juez de tutela, no advirtió irregularidad alguna en la decisión indicada.

Y, por último, en el expediente T-7.867.632, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, como tribunal de casación, estableció que en este tipo de solicitudes no operaba la figura de la prescripción, por eso falló en favor de un ciudadano que había acudido de manera tardía a la jurisdicción laboral. Luego de que Colpensiones formulara acción de tutela contra esta decisión, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia -Sala de Decisión de Tutelas No. 3-, resolvió negar dicho amparo.

2. Decisión

En la Sentencia SU-107 de 2024, la Corte Constitucional resolvió lo siguiente:

PRIMERO. LEVANTAR la suspensión de términos decretada en este proceso.

---

[6] "[*l*]*as personas que con ocasión de la vigencia del Sistema General de Pensiones se trasladaron de régimen podrán, hasta el 31 de diciembre de 1996, solicitar su retiro de la entidad administradora seleccionada y por lo tanto regresar a la entidad administradora de la cual se desafiliaron, cuando se cumplan los siguientes dos requisitos: // 1. Que el solicitante sea beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos; y // 2. Que el traslado de régimen evidencia un perjuicio al afiliado frente al régimen del cual se trasladó*"

[7] Decreto 1161 de 1994 -artículo 3-, y Decreto 692 de 1994 -artículo 15-.

SEGUNDO. REVOCAR las sentencias que ampararon los derechos fundamentales a la seguridad social, a la igualdad, al acceso a la administración de justicia y al debido proceso en el marco de los siguientes 9 expedientes. En su lugar, declarar la **IMPROCEDENCIA** de esas acciones de tutela por no acreditarse el requisito de inmediatez:

T-7.946.354. Sentencia proferida el 28 de julio de 2020 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 1-, que confirmó la decisión proferida el 24 de junio de 2020 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Leyla Esperanza Escobar Vásquez, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

T-8.031.929. Sentencia proferida el 21 de julio de 2020 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 1-, que confirmó la decisión proferida el 27 de mayo de 2020 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por María Cecilia Gamboa Casablanca, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

T-8.040.807. Sentencia proferida el 17 de septiembre de 2020 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 3-, que confirmó la decisión proferida el 22 de julio de 2020 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Claudia Victoria Pareja Martínez, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia (Sala Civil-Familia-Laboral).

T-8.355.875. Sentencia proferida el 29 de junio de 2021 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 1-, que confirmó la decisión proferida el 5 de mayo de 2021 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Magda Cristina Suárez Rodríguez, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

T-8.357.853. Sentencia proferida el 15 de junio de 2021 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 1-, que confirmó la decisión proferida el 9 de diciembre de 2020 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por José Manuel Ríos Martínez, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

T-8.405.298. Sentencia proferida el 6 de abril de 2021 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 2-, que confirmó la decisión proferida el 27 de enero de 2021 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Rosa Ángela Cruz Poveda, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

T.8.464.250. Sentencia proferida el 20 de mayo de 2021 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 3-, que confirmó la decisión proferida el 10 de marzo de 2021 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Rocío del Socorro Jaimes Villamizar, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

T-8.464.951. Sentencia proferida el 13 de julio de 2021 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 1-, que confirmó la decisión proferida el 21 de abril de 2021 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Luz Stella Corredor Cañón, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

T-8.489.328. Sentencia proferida el 13 de julio de 2021 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 1-, que confirmó la decisión proferida el 9 de diciembre de 2020 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Blanca Nieves Herrera Majén, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

TERCERO. CONFIRMAR el amparo de los derechos fundamentales a la seguridad social, a la igualdad, al acceso a la administración de justicia y al debido proceso en el marco de los siguientes 12 expedientes:

T-7.930.563. Sentencia proferida el 26 de mayo de 2020 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, que confirmó la decisión proferida el 18 de marzo de 2020 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Ana Patricia Rodríguez Rubiano contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

T-7.940.054. Sentencia proferida el 9 de junio de 2020 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal - Sala de decisión de tutelas No. 2-, que confirmó la decisión proferida el 18 de marzo de 2020 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Mauricio Perea Restrepo, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

T-7.946.315. Sentencia proferida el 18 de junio de 2020 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 3-, que confirmó la decisión proferida el 18 de marzo de 2020 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Blanca Leonor Aponte Castro, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

T-8.224.223. Sentencia proferida el 2 de febrero de 2021 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 1-, que confirmó la decisión proferida el 11 de noviembre de 2020 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Pilar Barrientos Ortega, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

T-8.235.289. Sentencia proferida el 10 de diciembre de 2020 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 3-, que confirmó la decisión proferida el 30 de septiembre de 2020 por

la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Diana del Pilar Aguilera, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

T-8.261.557. Sentencia proferida el 19 de enero de 2021 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 1-, que confirmó la decisión proferida el 21 de octubre de 2020 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Judith Rodríguez Gómez, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

T-8.322.441. Sentencia proferida el 16 de diciembre de 2020 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 3-, que confirmó la decisión proferida el 21 de octubre de 2020 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Nubia Ingrith Cardona, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

T-8.255.677. Sentencia proferida el 9 de febrero de 2021 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 1-, que confirmó la decisión proferida el 18 de noviembre de 2020 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Lucelly García Rico, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

T-7.936.682. Sentencia proferida el 30 de junio de 2020 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal - Sala de decisión de tutelas No. 1-, que confirmó la decisión proferida el 18 de marzo de 2020 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Armando Padilla Romero, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

T-7.938.558. Sentencia proferida el 18 de junio de 2020 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 3-, que confirmó la decisión proferida el 18 de marzo de 2020 por la

Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por María del Carmen Castañeda, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

T-7.944.741. Sentencia proferida el 23 de junio de 2020 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 2-, que confirmó la decisión proferida el 27 de abril de 2020 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Maritza Navarro García, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

T-8.256.424. Sentencia proferida el 16 de marzo de 2021 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 1-, que confirmó la decisión proferida el 11 de noviembre de 2020 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Elsy Jeannete Garzón Martínez, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-.

CUARTO. En el expediente **T-8.319.475, CONFIRMAR** la Sentencia proferida el 23 de marzo de 2021 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 2-, que confirmó el amparo en la decisión proferida el 27 de enero de 2021 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Araminta Angarita Angarita, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral- al constar la ocurrencia de un defecto sustantivo.

QUINTO. CONFIRMAR las sentencias que negaron el amparo al derecho al debido proceso en el marco de los siguientes 2 expedientes:

T-7.981.335. Sentencia proferida el 17 de marzo de 2020 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 3-, que confirmó la decisión **proferida** el 27 de agosto de 2019 por la Sala de Casación Laboral de esa misma Corporación, en el proceso de

acción de tutela promovido por Gloria Patricia Patiño Duque, contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.

T-7.867.632. Sentencia proferida el 16 de enero de 2020 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, que confirmó la decisión proferida el 30 de octubre de 2019 por la Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 3- de esa misma Corporación, en el proceso de acción de tutela promovido por Colpensiones, contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO. En el expediente **T-8.484.811, REVOCAR** la sentencia proferida el 7 de julio de 2021 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, que confirmó la decisión proferida el 1 de diciembre de 2020 por la Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 1- de esa misma Corporación, en el proceso de tutela promovido por Ana Esperanza Lara Rodríguez, contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que negó el amparo deprecado, y en su lugar, amparar el derecho fundamental al debido proceso de la accionante Ana Esperanza Lara Rodríguez.

SÉPTIMO. DEJAR SIN EFECTOS la sentencia del 15 de septiembre de 2020 proferida por la Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral, Sala de Descongestión No. 4. En consecuencia, **ORDENAR** a dicha Sala de Descongestión, que dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación de la presente sentencia, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310502820140013900, promovido por Ana Esperanza Lara Rodríguez, adopte una nueva decisión de acuerdo con las reglas, hasta este momento, establecidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

OCTAVO. EXTENDER, con efectos *inter pares* y de inmediato cumplimiento, las reglas expuestas en esta providencia a todas las demandas que estén en curso ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral ya sea en primera, segunda instancia o en sede de casación, como también las que se tramiten mediante acción de tutela y cuya pretensión, principal o subsidiaria, esté dirigida a que se declare la ineficacia del

traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

NOVENO. NOTIFICAR la presente providencia por conducto de la Secretaría General de la Corte Constitucional a las partes y a los terceros con interés, para lo cual librará las comunicaciones pertinentes.

3. Síntesis de los fundamentos

En primer lugar, la Corte resolvió si cada una de estas acciones superaba los requisitos de procedibilidad de tutela contra providencias judiciales. Allí advirtió que, en todos los casos, *(i)* los accionantes estaban legitimados para instaurar los recursos de amparo; *(ii)* los accionados estaban legitimados para responder por la presunta vulneración de derechos fundamentales alegada; *(iii)* se acreditaba la relevancia constitucional, pues se discutía el presunto desconocimiento del derecho al debido proceso de los actores, y *(iv)* se identificaron los hechos que causaron la eventual vulneración de las prerrogativas.

Luego, la Corte se detuvo en el cumplimiento del requisito de la *inmediatez*. Al respecto, indicó que, aunque en varios expedientes se acreditó este requisito, ello no ocurrió en los expedientes: T-7.946.354, T-8.031.929, T-8.040.807, T-8.355.875, T-8.357.853, T-8.405.298, T.8.464.250, T-8.464.951 y T-8.489.328. Esto porque en esos casos la acción de tutela se formuló varios meses después de que se hubiere conocido la sentencia judicial objeto de reproche. En tal sentido, la Corte declaró la improcedencia de estos asuntos por incumplir el requisito referido.

En cuanto a la *subsidiariedad,* la Corte advirtió que en la inmensa mayoría de los casos los demandantes tampoco formularon el recurso extraordinario de casación contra las decisiones que censuraban sino que acudieron directamente a la acción de tutela. Ante esta situación, y sin que implicara un cambio en las reglas reiteradas pacíficamente por la Corte Constitucional, solo para estos casos en particular, el pleno flexibilizó esta exigencia sobre la base de que: *(i)* durante un tiempo extenso la Corte Suprema de Justicia consideró que la declaratoria de la *ineficacia* de un traslado no podía cuantificarse. En esa medida, cuando los tribunales de lo ordinario laboral no accedían a dicha pretensión, el demandante no tenía la posibilidad de acudir al recurso extraordinario

de casación por no tener "*interés jurídico para recurrir*".[8] Y, *(ii)* que la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral- empezó a flexibilizar el requisito de la subsidiariedad, para casos como estos, el 18 de marzo de 2020.[9] Esto supuso que los demandantes confiaran en la flexibilización del requisito de la subsidiariedad. Y esta confianza que surgió en ellos, estimó la Corte, debía protegerse en este proceso. Por eso, frente a los casos donde no se interpuso el respectivo recurso de casación, la Corte no declaró la improcedencia.

En cuanto a los dieciséis casos restantes, los cuales superaron los requisitos de procedibilidad de la tutela contra providencia judicial, la Sala Plena se planteó dos problemas jurídicos: *(i)* determinar si el precedente de la Sala de Casación Laboral sobre la ineficacia de los traslados y la forma en que se debe probar el consentimiento informado es contrario a la Constitución y, en consecuencia, debe ser matizado por la Corte Constitucional. Este problema jurídico se deriva de la tutela interpuesta por Colpensiones (Expediente T-7.867.632). Y, *(ii)* determinar si los tribunales accionados desconocieron o no el precedente de la Sala de Casación Laboral en lo referido a la *ineficacia* de los traslados y al estándar probatorio que debe llevarse a cabo para demostrarla. Ambos problemas jurídicos se circunscribieron a los traslados que tuvieron lugar entre 1993 y 2009.

Luego de resaltar algunas consideraciones, históricas y generales, relacionadas con el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y el deber de información legal desde los inicios de la Ley 100 de 1993, la Sala Plena resaltó la importancia que tiene el deber de suministrar información clara, pertinente y suficiente a los usuarios que desean trasladarse de régimen. Esto porque esa decisión tiene importantes repercusiones sobre el derecho a la seguridad social de estos. Por ello, puntualizó que el deber de información que se exigía, de 1993 a 2009, imponía a los asesores de las administradoras comunicar las características esenciales del régimen al que la persona pretendía trasladarse.

La Corte Constitucional recordó que muchas de las personas que se trasladaron en el aludido periodo, han demandado ante la jurisdicción ordinaria laboral con el ánimo de que allí se declare la *ineficacia* de

---

[8] *Cfr*., Autos AL, 9 oct. 2012, rad. 57289. Reiterado en los autos AL, 29 jul. 2015, rad. 67272, AL5108-2017 y AL5102-2017.

[9] *Cfr*. Sentencias STL3226-2020, STL3202-2020, STL3201-2020, STL3200-2020, STL3199-2020, STL3197-2020, STL3196-2020 STL3193-2020, STl3191-2020, STL3187-2020 y STL3186-2020.

dicho traslado. Esa pretensión derivó en el precedente de la Corte Suprema de Justicia, quien como órgano de cierre ha sostenido que siempre que se indique, en la demanda, que una AFP no informó sobre las consecuencias de un cambio de régimen pensional, solo le corresponde a la AFP demostrar que sí brindó dicha información. Esta regla con base en la cual se genera una desproporción en las cargas probatorias, se enunció por primera vez en la Sentencia 31989 del 9 de septiembre de 2008, y se ha reiterado hasta la fecha.[10] Igualmente, la Corte Constitucional reconoció que esta regla estaba vigente cuando se profirieron todas las providencias censuradas en este proceso.

A esta regla de decisión, con el tiempo, se han sumado otras, según las cuales: *(i)* el formulario de afiliación no demuestra, con suficiencia, el suministro de información; *(ii)* el traslado entre AFP, al interior del RAIS, no sanea la falta de información; *(iii)* no se puede declarar la ineficacia si el peticionario está pensionado por el RAIS; *(iv)* si se declara la ineficacia, no solo debe devolverse al afiliado con todos los recursos disponibles en la cuenta individual sino que además incluyen otros gastos no susceptibles de traslado tales como: la comisión de administración, la prima del seguro previsional, el porcentaje de pago de la garantía de pensión mínima con cargo a los recursos de la AFP, perjuicios, indexación, entre otros*; y, (v)* la declaratoria de ineficacia puede proceder aunque el peticionario no hubiese estado amparado por el régimen de transición.

Dicho esto, la Corte se ocupó de revisar, desde una perspectiva constitucional, el alcance e implicaciones de este precedente, puesto que de conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP), así como no se puede despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes para analizar las pretensiones o las excepciones propuestas y de su facultad para conforme a las reglas de la sana crítica valorar las pruebas con el objeto de resolver los casos de ineficacia de traslados de los afiliados del RPM al RAIS.

A su vez, pues tal y como se señaló en la audiencia pública celebrada en el marco del expediente T-7.867.632 AC y las pruebas recaudadas, la aplicación masiva de dicho precedente puede llegar a generar una afectación del principio constitucional de sostenibilidad financiera del

[10] Al respecto, pueden revisarse las sentencias: SL1421-2019, SL2030-2019, SL2817-2019, SL2865-2019 y SL2954-2019, entre muchas otras.

sistema pensional. De acuerdo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el impacto financiero sería del orden de los 35 billones de pesos y estaría concentrado en las personas que devengan montos elevados de salarios. Señaló que "(…) *el conjunto de los afiliados con aportes de más de 4 SML hasta 25 SML, que representan el 25,5% de la población demandante, es decir unos 55.826 de un total de demandantes de 223.305, recibirían el 82,8% de los subsidios, esto es 29 billones del total de déficit de la Nación*".

Sobre este punto, la Corte Constitucional reconoció que el precedente de la Corte Suprema de Justicia si bien tenía un componente altamente tuitivo resultaba abiertamente desproporcionado en lo que tiene que ver con la inversión de la carga de la prueba, regla según la cual, siempre y en todos los casos corresponde a la AFP demandada demostrar que suministró información. Con dicha regla, aparte de desbalancear la actividad probatoria de las partes, se desconoce que el juez es el director del proceso judicial, se afecta la autonomía e independencia de este para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes y se altera la regla acerca de la apreciación y valoración de las mismas conforme a la sana crítica.

Igualmente, el precedente de la Sala de Casación Laboral impone a las administradoras la carga de demostrar, por medio de pruebas directas, que sí informaron al afiliado sobre las consecuencias del traslado surtido entre 1993 y 2009**.** Esto es, reproducir el momento exacto en el que se dio el traslado. Así, reconstruir ese hecho resulta sumamente complejo solo mediante esos elementos de prueba directos.

Ante la carga probatoria desproporcionada, una cantidad importante de personas se han traslado al RPM, pasando por alto las reglas normales de traslado entre regímenes establecidas en el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, con lo cual, se afecta la sostenibilidad financiera del RPM en un grado importante.

De conformidad con lo anterior, la Corte Constitucional moduló el precedente establecido por la Corte Suprema de Justicia en lo relativo a la inversión de la carga de la prueba en este tipo de procesos. Para ello, ordenó que en los procesos donde se pretenda declarar la ineficacia de un traslado deben tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la Constitución Política, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso que se refieren al debido proceso. Esto supone que el juez, debe actuar como director del

proceso judicial, con la autonomía e independencia que le son propios y, dentro de las muchas actuaciones dirigidas a formar su convencimiento para decidir lo que en derecho corresponda, puede:

(i) Decretar, practicar y valorar en igualdad todas las pruebas que soliciten las partes que sean necesarias, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos que sirven de causa a las pretensiones o las excepciones.

(ii) Procurar, de manera oficiosa, la obtención de pruebas acudiendo a las enlistadas en el Código General del Proceso, tales como "(…) *la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes*", y las demás que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

(iii) Valorar las pruebas decretadas y debidamente practicadas con su inmediación, de manera individual y en su conjunto con las demás, luego de lo cual puede determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre lo ocurrido.

(iv) Acudir a la prueba indiciaria si lo estima necesario, en los términos de los artículos 176 y 242 del CGP; e

(v) Invertir la carga de la prueba cuando, analizando el caso concreto y la posición de las partes, esté ante un demandante que se encuentra en la imposibilidad de demostrar sus dichos, y en un proceso donde no haya sido posible desentrañar por completo la verdad a pesar de los esfuerzos oficiosos.

La Corte Constitucional hizo énfasis en que la inversión de la carga de la prueba no puede ser la primera o la única opción de la que puede hacer uso el juez, pues es necesario que se haga uso de las herramientas que conforme a las reglas del debido proceso ya se encuentran dispuestas en el CPTSS y en el CGP.

La Corte señaló que su decisión, que supone una modificación al precedente de la Corte Suprema de Justicia, debe ser *extendida*, con efectos *inter pares* y de inmediato cumplimiento, a todas las demandas que estén en curso ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral en todos aquellos procesos que siguen su trámite actualmente, y en los que se inicien con posterioridad a esta providencia.

De cualquier modo, la Corte Constitucional advirtió que estas reglas, por razones de seguridad jurídica, no podían aplicarse en todos los 16 casos respecto de los cuales se pronunciaría de fondo. En tal sentido, señaló que, respecto de estos, era imperioso analizar si los tribunales accionados se habían apartado del precedente de la Corte Suprema de Justicia objeto de análisis.

Así, en lo relativo a 12 expedientes,[11] sostuvo que objetivamente se había desconocido el derecho al debido proceso de los accionantes porque las autoridades judiciales accionadas se habían apartado de un precedente construido por la Corte Suprema de Justicia, sin presentar razones poderosas para ello. Por esta razón, la Sala confirmó la decisión de los jueces de instancia que, en todas estas causas, habían amparado los derechos fundamentales a la seguridad social, a la igualdad, al acceso a la administración de justicia y al debido proceso.

En los casos en que se había presentado un escenario de múltiple afiliación, también se confirmó la decisión de tutela que amparaba el derecho al debido proceso de los actores. Esto por las mismas razones contenidas en el párrafo anterior. De cualquier modo, se indicó que solo en el remoto caso en que no se declare la *ineficacia* de los traslados surtidos por los accionantes, el Tribunal accionado deberá identificar en qué escenario de *múltiple afiliación* se encontraron estos y si la solución adoptada por las administradoras de pensiones, al asignarlos al RAIS, fue la adecuada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 692 de 1994 y en el Decreto 3995 de 2008.

Por lo demás: *(i)* en el expediente T-7.981.335, no se amparó el derecho al debido proceso de la actora, porque se advirtió que la decisión censurada se había fundado en los elementos materiales de prueba que habían sido aportados al proceso. *(ii)* En el expediente T-8.319.475, se ampararon los derechos a la seguridad social, a la igualdad, al acceso a la administración de justicia y al debido proceso de la accionante, tras advertir que el Tribunal accionado había incurrido en un defecto sustantivo en tanto que fundó su decisión en una normatividad que no era aplicable al contexto debatido. *(iii)* En el expediente T-8.484.811, se amparó el derecho al debido proceso porque se advirtió que la autoridad judicial accionada había incurrido, no en un defecto por el desconocimiento del precedente, sino en un defecto sustantivo. Y *(iv)* dentro del expediente T-7.867.632, no se amparó el derecho al debido

[11] Expedientes T-7.930.563, T-7.940.054, T-7.946.315, T-8.224.223, T-8.235.289, T-8.261.557, T-8.322.441, T-8.255.677, T-7.936.682, T-7.938.558, T-7.944.741 y T-8.256.424.

proceso de Colpensiones, pero se advirtió que todas sus consideraciones relacionadas con el desconocimiento del criterio orientador de la sostenibilidad financiera, habían sido tenidas en cuenta para establecer la regla probatoria fijada en esta providencia. Regla que, como se ha dicho, aplicará a futuro.

4. Salvamentos parciales de voto

Los magistrados **José Fernando Reyes Cuartas**, **Juan Carlos Cortés González** y **Vladimir Fernández Andrade** se apartaron parcialmente de la decisión adoptada.

Los magistrados **José Fernando Reyes Cuartas y Juan Carlos Cortés González salvaron parcialmente su voto** respecto de la Sentencia SU-107 de 2024. Si bien acompañaron las órdenes relacionadas con los expedientes de tutela estudiados, se apartaron de la modificación aprobada sobre el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y que fue materializada en el numeral octavo de la resolutiva. Su postura estuvo fundada en las siguientes razones principales:

1. *La modulación del precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia no estuvo suficiente justificada*. La postura de la mayoría de la Sala estuvo fundada en que el precedente de esa alta Corte: i) afecta la autonomía e independencia de los jueces porque le impone una determinada manera de razonar al momento de resolver estos casos; ii) compromete la imparcialidad de dichos funcionarios porque exige siempre y en todo caso que las administradoras demuestren, más allá de toda duda, si informaron al afiliado y iii) muchas personas pasan al régimen pensional de prima media y se genera la afectación de la sostenibilidad financiera. Los magistrados que salvaron parcialmente el voto consideraron que estas razones son insuficientes para modificar las reglas jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia porque:

- El precedente de esa corporación, luego de 16 años de construcción pacífica y reiterada, no se advertía desproporcionado e irrazonable, evidenciándose maximizador de garantías procesales para quienes asumieron un régimen pensional sin el conocimiento y la información debidos.
- Se desconoce la labor de la Corte Suprema de Justicia como juez de casación y su función de unificación de jurisprudencia.

- Desactiva los efectos del precedente vertical derivado del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria.
- El cambio de precedente implica, en la práctica, trasladarle la carga probatoria al afiliado, lo que configura una modulación que impone cargas procesales desproporcionadas y regresivas a los beneficiarios del sistema pensional.
- No hay certeza sobre la afectación de la sostenibilidad financiera y de que aquella tenga como causa directa y efectiva el precedente de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Las reglas jurisprudenciales de modulación del precedente*. La postura mayoritaria desarrolló las nuevas reglas jurisprudenciales para resolver judicialmente asuntos relacionados con la ineficacia del traslado de régimen con base en que: i) no se deben imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes; ii) la identificación del deber de la información; iii) el uso de los medios de prueba (documentales-necesidad de considerar el formulario, interrogatorios, testimonios, las actitudes de los demandantes-cambio de AFP, el conocimiento sobre la legislación de pensiones). Luego precisó que iv) la inversión de la carga de la prueba no puede ser una regla de obligatorio uso en este tipo de procesos como lo ordena la Sala de Casación Laboral.

Los magistrados disidentes no acompañaron el establecimiento de nuevas reglas jurisprudenciales sobre esta materia, con fundamento entre otras, en las siguientes consideraciones:

- Imponen una única forma de actuación para el decreto, la práctica y la valoración probatoria a los jueces. Tal aspecto, en su sentir, constituye una afectación de los principios de autonomía, independencia e imparcialidad judicial, porque impone el uso de medios probatorios, sin considerar que el juez como director del proceso puede aplicar la inversión de la carga de la prueba, considerando las particularidades del caso y las condiciones de las partes. De esta manera, la libertad probatoria que se anuncia queda vaciada de contenido por el alcance de las reglas propuestas. Paradójicamente, el que se establecieran reglas probatorias para los casos de ineficacia de traslados fue la razón para sustentar la necesidad de cambiar el precedente de la Corte Suprema de Justicia.

- Se trata de una exhaustiva labor conceptual y dogmática de derecho procesal y probatorio, que tiende a cerrar cualquier discusión posterior por parte de la jurisdicción especializada y con la fuerza de cosa juzgada constitucional. Esta situación limita injustificadamente las competencias de los jueces ordinarios y la labor de unificación de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

- No se demostró la necesidad de un tratamiento igualitario de dos partes que tienen una relación asimétrica. En ese sentido, se reconoce la asimetría sustancial pero aquella se anula en el proceso judicial. La postura mayoritaria desconoció que el principio de igualdad también se materializa con acciones afirmativas procesales, como lo que ha hecho la Corte Suprema de Justicia en esta materia.

3. *Los efectos de la modulación del precedente*. Aquellos incluyen la reapertura de fases probatorias precluidas, así como retrotraer etapas de los procesos judiciales. La postura mayoritaria no justificó las implicaciones de las nuevas reglas jurisprudenciales en la materia. En ese sentido, surgen los siguientes interrogantes: i) ¿Por qué deben aplicarlas los jueces de tutela si aquellos tienen mayores poderes y deberes oficiosos en materia probatoria?; ii) ¿se afectan procesos terminados y vigentes; iii) ¿de qué forma se garantizan los principios de seguridad y certeza jurídica?; y iv) ¿cuáles son las implicaciones de esta decisión en el escenario democrático en el que justamente se debate sobre la posibilidad de traslado entre regímenes (artículo 77 de las ponencias mayoritaria y alternativa para segundo debate dentro del proyecto de ley 293 de 2023 Senado). Sobre estos aspectos, la decisión guardó silencio.

Aun cuando el magistrado **Fernández Andrade** acompañó las decisiones que se adoptaron en relación con la procedencia del caso, tanto aquellas que llevaron a no dar por acreditado el requisito de inmediatez, como las que supusieron flexibilizar el examen sobre la subsidiaridad y otorgar el amparo concreto a cada accionante, por haber incurrido las autoridades demandadas en una violación al debido proceso por el desconocimiento del precedente construido por la Corte Suprema de Justicia, sin mediar, para ello, razones de suficiencia; **salvó parcialmente su voto** en lo concerniente a varias de las consideraciones formuladas y respecto del cumplimiento inmediato de las reglas adoptadas en esta

providencia, frente a las cuales se otorgó los efectos *inter partes* en el resolutivo octavo.

En efecto, a juicio del magistrado Fernández Andrade, la decisión debió limitarse a admitir el desconocimiento de la regla de la carga estática de la prueba, por lo que siempre que un demandante sostenga que no fue informado al momento de su traslado al RAIS deberá presentar los materiales probatorios con que cuente para demostrar su dicho. Si las pruebas aportadas por el actor no son concluyentes, el juez podrá activar sus poderes oficiosos, decretando todas las pruebas que estime necesarias para llegar al pleno convencimiento de los hechos. Y si tampoco así se logra la adecuada reconstrucción de lo alegado, se podría acudir a la teoría de la carga dinámica de la prueba.

Sin embargo, en lo referente a los traslados comprendidos en el periodo que va de 1993 a 2009, la sentencia prácticamente limita los aspectos que podrán ser objeto de prueba, en contravía de la autonomía e independencia de los jueces laborales en la administración de justicia, pues se incorporan estándares sobre lo que debe ser objeto de discusión en los procesos, afectando el principio de libre formación del convencimiento del juez (CPTSS, art. 61), sobre todo cuando en la regulación de este tema no existe una solemnidad *ad substantiam actus*.

Por lo demás, en criterio del magistrado Fernández Andrade, no le compete a la Corte realizar un decálogo probatorio sobre la materia, en el sentido de especificar qué tipo de pruebas se deben practicar y con qué alcance, pues esa es una labor propia del juez laboral, que exterioriza la garantía de la autonomía judicial, que opera sobre la base de lo dispuesto por el Legislador. Sin ir más lejos, en la sentencia se señala que la carga dinámica de la prueba solo aplica cuando el demandante "*(…) se encuentra en la imposibilidad de demostrar sus dichos, y en un proceso donde no haya sido posible desentrañar por completo la verdad a pesar de los esfuerzos oficiosos*", cuando el uso de esta figura depende de lo que previsto en la ley (CGP art. 167)[12] y de lo que es objeto de interpretación por parte de los jueces ordinarios laborales.

---

[12] "***Artículo 167. Carga de la prueba.*** *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. // No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (…)*".

En últimas, para el magistrado Fernández Andrade, la consagración de un sistema judicial compuesto por varias jurisdicciones debe ser especialmente prudente y ponderado frente a la preservación de la independencia de cada autoridad judicial, y no intervenir en aquello que puede considerarse soporte básico de su autonomía, de ahí que no comparta lo relativo a la fijación del tipo de pruebas que se practican, y lo concerniente a los hechos que efectivamente se deben probar.

José Fernando Reyes Cuartas
Presidente
Corte Constitucional de Colombia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 09:06:22
Recibo No. AA24102481
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241024812E6D3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
Sigla: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
Nit: 830.515.294-0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01447565
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pagos@godoycordoba.com
Teléfono comercial 1: 3174628
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@godoycordoba.com
Teléfono para notificación 1: 3174628
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Pulnes Trujillo

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S.".

Por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 58 del 19 de julio de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2022, con el No. 02862790 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S." a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y adicionó la(s) sigla(s) GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita. De manera particular, pero sin limitarse a ello, la Sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. Así mismo, la Sociedad puede dedicarse a la prestación de servicios integrales en prevención de riesgos laborales, promoción y prevención de la salud, asesorías y capacitaciones en las siguientes áreas con profesionales competentes y licencia en salud y seguridad en el trabajo vigente: legal, medicina preventiva y del trabajo, medicina del deporte, nutrición deportiva y ocupacional, fisioterapia, psicología, auditoria, ingeniería, entre otras. Así mismo, podrá prestar servicios integrales para todas las actividades de asesoría en diseño, implementación y mantenimiento de sistemas integrados de gestión en Seguridad y salud en el trabajo. También podrá llevar a cabo las demás actividades y servicios que de acuerdo con la legislación vigente en riesgos laborales, se deban diseñar e

implementar a nivel empresarial en organizaciones de cualquier sector empresarial ya sea del sector público o privado, entre otras. La Sociedad también podrá poseer y administrar establecimientos de comercio, así como celebrar cualquier tipo de operaciones sobre los mismos, y en general, estará facultada para realizar actividades de importación y exportación de bienes y servicios.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $240.201.000,00
No. de acciones : 240.201,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $240.201.000,00
No. de acciones : 240.201,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Junta Directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 09:06:22
Recibo No. AA24102481
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241024812E6D3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De accionistas y de la Junta Directiva; C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la Asamblea General de Accionistas; G) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y

---

en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019, registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Barros Cardenas Jhon Alex	C.C. 1.043.015.010	287.301

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 5 de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Rey Londoño Oscar Alberto	C.C. 1.140.866.487	300.858

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 22 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número 02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código

General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ana Maria Rodriguez Marmolejo	C.C. 1.151.946.356	253.718
John Jairo Rodriguez Bernal	C.C. 1.070.967.487	325.589
Omar Alonso Camargo Mercado	C.C. 1.043.010.907	285.256
Jorge Andres Sanchez Rodriguez	C.C. 1.013.641.075	278.768

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Chavez Alvarado Andres Felipe	C.C. 1.075.655.441	232007

Por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Bernal García Federico	C.C. 80.873.156	175488
Benrey Zorro Juliana	C.C. 1.072.642.954	190673
Duarte Villalobos Irene	C.C. 1.020.744.847	273878
Carrasco Boshell Brigitte Natalia	C.C. 1.121.914.728	288455

Por Documento Privado Sin núm del Representante Legal, del 29 de julio de 2020, registrado el 30 de julio de 2020 bajo el número 02602260 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Viviel Gonzalez Jorge Enrique	C.C. 1.014.225.303	277.946

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de agosto de 2020, registrado el 13 de agosto de 2020 bajo el número 02606331 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y

---

extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P:
Romero Méndez Andrés Felipe	C.C.1.019.080.336	286.638
Duque Duque Juan Antonio	C.C.80.085.295	138.464

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 03 de septiembre de 2020, registrado el 4 de septiembre de 2020 bajo el número 02612596 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P.
Puentes Cespedes Ana Carolina	C.C. 1.010.229.148	330105

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 11 de febrero de 2021, registrado 4 de Marzo de 2021 bajo el número 02669512 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Carlos Augusto Suarez Pinzón	C.C. 1.032.470.700	347.852
Miguel Alejandro Lombana Cuevas	C.C. 1.022.398.901	308.077
Deivid Alexander Rodríguez Ramirez	C.C. 1.233.690.042	LT25399
Natalia Alzate Garcia	C.C. 1.095.786.682	173.261
Sara Heshusius Sancho	C.C. 1.144.068.042	346.483
Youssef Norredine Amara Pachon	C.C. 1.019.069.334	311.472

Por Documento Privado Sin Núm. del 12 de mayo de 2021 del Representante Legal, registrado 27 de Mayo de 2021, bajo el número 02709540 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Nicolás Eduardo Ramos Ramos	C.C. 1.018.469.231	365094
Daniel Andres Paz Erazo	C.C. 1.085.291.127	329936
Laura María Valderrama Medrano	C.C. 1.010.220.471	307507

Por Documento Privado sin num. del 18 de agosto de 2021, inscrito el 23 de Agosto de 2021 con el No. 02736169 del libro IX, de conformidad

con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Miguel Angel Salazar Cortes	C.C. No. 1.019.128.867	347296
Michelle Valeria Mina Marulanda	C.C. No. 1.234.195.459	359423

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de Diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Angélica María Cure Muñoz	C.C. No. 1.140.887.921	369821
Paula Huertas Borda	C.C. No. 1.020.833.703	369744
María Alejandra Ramírez Olea	C.C. No. 1.152.225.557	359508

Por Documento Privado del 01 de julio de 2022, inscrito el 8 de Julio de 2022, con el No. 02856173 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Andres Felipe Duque Velásquez	C.C No. 1.053.772.677	221517
Daniel Felipe Ramirez Sanchez	C.C No. 1.070.018.966	373906
Deivid Alexander Rodriguez Ramirez	C.C No. 1.233.690.042	378503
Manuel Rodrigo Jaimes Beltran	C.C No. 1.071.169.446	417.436

Por Documento Privado del 22 de julio de 2022 , inscrito el 27 de Julio de 2022 con el No. 02862244 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 09:06:22
Recibo No. AA24102481
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241024812E6D3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	Identificación:	TP:
Diana Camila Gaitan Hemelberg	C.C No. 1.019.123.311	334532
David Ricardo Rodriguez Preciado	C.C.No. 1.057.581.246	251947

Por Documento Privado del 23 de agosto de 2022 , inscrito el 26 de Agosto de 2022 con el No. 02872678 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Octavio Andrés Castillo Ocampo	C.C No. 1.017.267.151	380131
Stephany Obando Perea	C.C No. 1.107.080.046	361681
Diana Esperanza Gomez Fonseca	C.C No. 1.023.967.512	419.705
Lina María Varela Vélez	C.C No. 1.234.091.873	364597

Por Documento Privado del 04 de octubre de 2022, inscrito el 7 de Octubre de 2022 con el 02887434 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre: Identificación: TP:
Andrea Juliana Hernández Rueda C.C No. 1.098.751.528 295.390
Juliana Araque Quiroz C.C No. 1.035.868274 293.693

Por Documento Privado del 28 de noviembre de 2022, inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 02904376 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
María Carolina Martinez Portillo	C.C No. 1.020.721.389	207.162
Gina Paola Espinosa Martinez	C.C No. 22.464.396	116.498-D1
Karen Sofia Sanchez Gonzalez	C.C No. 1.152.454.659	383.959
Paola Andrea Aponte Lopez	C.C No. 1.144.089.950	387.090

Mariana Pérez Cuenca	C.C No. 1.020.824.515	367.191
Maria Clara Jaramillo Berrio	C.C No. 1.152.702.664	388.141
Daniel Francisco Gomez Cortes	C.C No. 1.019.133.337	389.914

Por Documento Privado del 20 de febrero de 2023, inscrito el 22 de Febrero de 2023 con el No. 02936798 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Brandon Camilo Archila Jaimes	C.C No. 1.098.817.164	361.004
Miguel Angel Cadena Miranda	C.C No. 1.020.792.591	380.420

Por Documento Privado del 30 de junio de 2023, inscrito el 5 de julio de 2023 con el No. 02993832 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Camila Soler Sánchez	C.C No. 1.014.290.875	352.159
Luis Eduardo Calderón Pastrana	C.C No. 1.004.155.816	406.112
Yudi Marcela Barajas Soto	C.C No. 1.098.762.996	303.201

Por Documento Privado del 22 de agosto de 2023, inscrito el 24 de Agosto de 2023 con el No. 03010137 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Sharik Alejandra Mateus Diaz	C.C No. 1.010.240.279	403.554
Lorena Paola Castillo Soriano	C.C No. 1.032.505.290	404.442
Vanessa Gómez Quintero	C.C No. 1.032.509.355	409.053
Laura Camila Guanumen Piñeros	C.C No. 1.032.474.517	355.025
Sebastián Huertas Trujillo	C.C No. 1.020.844.303	399.622

Por Documento Privado del 15 de noviembre de 2023, inscrito el 15 de

---

Noviembre de 2023 con el No. 03035663 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Cristian Alexander Monroy Ortiz	C.C No. 1.233.695.695	374.931
Tania Esmeralda López Rubio	C.C No. 1.049.652.417	360.979
María Camila Guio Martínez	C.C No. 1.032.505.503	414.733
Daniela Hoyos Álvarez	C.C No. 1.010.147.363	407.057

Por Documento Privado del 25 de enero de 2024, inscrito el 25 de Enero de 2024 con el No. 03058353 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Gabriela Pacheco Mendoza	C.C. No. 1.020.826.114	363.705
Fausto Alejandro Villalba Salinas	C.C. No. 1.000.588.698	419.732

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521

Por Acta No. 87 del 6 de octubre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2023 con el No. 03025495 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 09:06:22
Recibo No. AA24102481
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241024812E6D3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Suplente (Gerente Suplente)	Alejandro Gonzalez Cuberos	C.C. No. 1020789792

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 81717493
Segundo Renglon	Ana Cristina Medina Gonzalez	C.C. No. 52991736
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521
Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 80873703
Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

Por Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 09:06:22
Recibo No. AA24102481
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241024812E6D3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521

Por Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582656 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 81717493
Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 80873703

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

Por Acta No. 51 del 23 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740441 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373

Por Acta No. 65 del 15 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2023 con el No. 02981566 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 09:06:22
Recibo No. AA24102481
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241024812E6D3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Ana Cristina Medina Gonzalez	C.C. No. 52991736

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 59 del 9 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 800249449 5

Por Documento Privado del 11 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901236 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nydia Jasmin Mora Torres	C.C. No. 1022334637 T.P. No. 165330-T
Revisor Fiscal Suplente	Erika Tatiana Castaño Cruz	C.C. No. 1026276146 T.P. No. 272902-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Ana Cristina Medina González	C.C. 52.991.736

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 09:06:22
Recibo No. AA24102481
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241024812E6D3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Carlos Hernán Godoy Fajardo	C.C. 19.251.626
Francisco Erney Buriticá Ruiz	C.C. 10.529.620
Andrés Fernando Da Costa Herrera	C.C. 80.505.099
Gustavo Gnecco Mendoza	C.C. 19.431.641
Santiago Andrés Martínez Méndez	C.C. 81.717.493
María Isabel Vinasco Lozano	C.C. 53.006.455
Jhon Sebastián Molina Gómez	C.C. 1.018.466.887
Sergio Andrés Campos Guzmán	C.C. 1.015.433.588
José David Ochoa Sanabria	C.C. 1.010.214.095
Jennifer Lorena Molina Mesa	C.C. 1.129.511.816
Daniel Mauricio Contreras Jaimes	C.C. 1.090.424.399
Fabio Andrés Salazar Reslen	C.C. 1.032.358.377
Ricardo José Aguirre Bejarano	C.C. 1.018.442.942
Ernesto Rosales Jaramillo	C.C. 1.090.420.262

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 09:06:22
Recibo No. AA24102481
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241024812E6D3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Juan Sebastián Velandia Párraga	C.C. 1.018.456.181

Por Documento Privado del 25 de agosto de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2022, con el No. 00048142 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diana Carolina Soler, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.319, para que represente al Poderdante y actúe en su nombre en los diferentes temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, afiliación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad. Específicamente, la Apoderada podrá desempeñar las siguientes funciones y todas aquellas directamente relacionadas con ellas o necesarias para poderlas ejercer, sin que se extiendan a temas o materias sustancialmente distintas: (i) Preparar, firmar y presentar cualquier documento en los temas relacionados con la administración, contratación y relevo de personal de la Sociedad, incluyendo contratos de trabajo, de prestación de servicios, diligenciamiento de formularios y documentos de vinculación ante cualquier tipo de autoridad pública o privada relacionada con el sector de salud, de trabajo o de seguridad social; (ii) Representar a la Sociedad administrativa, judicial y extrajudicialmente ante los empleados, funcionarios, terceros y toda clase de autoridades públicas, judiciales y administrativas en los temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad; (iii) Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas y judiciales en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la Sociedad en los temas referidos, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002230 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01147130 del 26 de julio de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 09:06:22
Recibo No. AA24102481
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241024812E6D3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de la Junta de Socios	01356856 del 27 de enero de 2010 del Libro IX
Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02582655 del 2 de julio de 2020 del Libro IX
Acta No. 51 del 31 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02790542 del 9 de febrero de 2022 del Libro IX
Acta No. 58 del 19 de julio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02862790 del 28 de julio de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 09:06:22
Recibo No. AA24102481
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241024812E6D3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 60.705.863.638
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 09:06:22
Recibo No. AA24102481
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241024812E6D3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 721 ----------

NÚMERO: SETECIENTOS VEINTIUNO ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) ----------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.----------

PODERDANTE:

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. con NIT. **800.148.514-2** Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales **SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA. con C.C. No. 53.177.012.** ----------

APODERADA:

GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. **N.I.T. 830.515.294-0**----

---------- En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), ante mí, **PATRICIA HERRERA REINA**, Notaria Cuarenta y Tres (43) *Encargada* de este Círculo nombrada mediante resolución número 5801 de fecha 30 de junio de 2020 expedida por la S.N.R, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:----------

COMPARECIÓ: ***(con minuta por correo)*** **SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá, Departamento de Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número **53.177.012** expedida en Bogotá, quien obra en calidad de calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** con NIT. **800.148.514-2**, con domicilio en Bogotá D.C., sociedad debidamente constituida por escritura pública número cuatro mil trescientos siete (4.307) de fecha seis (6) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorga en la Notaría treinta y cinco (35) de Bogotá, posteriormente modificada por instrumentos públicos debidamente inscritos, como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera De Colombia, que se protocoliza con el presente instrumento, y manifiesto que confiero ***PODER GENERAL, AMPLIO y SUFICIENTE,***

PATRICIA HERRERA REINA
Notaria 43 Encargada

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

a la sociedad, denominada **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y con **NIT 830.515.294-0**, en la actualidad representada legalmente por la señora **VERÓNICA DIAZ DEL CASTILLO ROMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.698.501** y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios de asesoría jurídica, para que en su calidad de **APODERADA** y a través de cualquiera de los abogados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso represente y ejecute los siguientes actos en nombre de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A: a) REPRESENTACIÓN:** Para que ejerza la representación legal y judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A,** llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos y, en general, ostentará todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso. ----------b) **DESISTIMIENTOS Y RENUNCIAS:** Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A..**, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. ---------- **c) TRANSIGIR Y CONCILIAR:** Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A..** conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** a las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

mandato establecidas en el articulo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. ——————————————

d) Las demás actuaciones que se requieran de manera que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder. —

EL(LA) COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: 1.- Verificó cuidadosamente sus nombres y apellidos, los números de su documento de identidad y demás datos, y por lo tanto, aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. **2.-** Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado. **3.-** Conocen la Ley y saben que el Notario responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que formen parte del mismo. **(Arts. 9 y 35 Decreto Ley 960/1970).** LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos. **(Art. 102 Decreto Ley 960/1970).**——————————————

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído este instrumento por el compareciente, dio su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general; fue advertido sobre las formalidades legales, lo aprobó y firmó ante mi y conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo y doy fe.——————————————

Esta escritura pública se extendió en las hojas de Papel Notarial de seguridad Nos.: SDO424569108 SDO624569107——————————————

DERECHOS NOTARIALES (Resolución No. 1299 DE 2020)

DERECHOS NOTARIALES: $ 61.700

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $6.600

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO $ 6.600 I.V.A: $ 17.841

Escaneado con CamScanner

OTORGANTE:

SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA C.C. No. 53197012 de Bogotá

Quien obra en calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

con NIT. **800.148.514-2** Dirección: Av. 19 No. 114 A 30.

Teléfonos: 655 4500.

Actividad Económica: Abogada.

Correo Electrónico: clientes@skandia.com.co.

DATOS DE LA APODERADA: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. con **N.I.T. 830.515.294-0**

Dirección: Calle 82 A. 10-33 Piso 5.

Teléfonos: 3174628

Actividad Económica: Servicios Jurídicos.

Correo electrónico: agodoy@godoycordoba.com.

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PATRICIA HERRERA REINA

Radicó: FS Elaboró: FS Liquidó: FS Tomo Firmas: FS Revisó:

Escaneado con CamScanner

Notaria 43

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2020-07-23 15:58:18 Documento: 64v8m

Ante mi el suscrito Notario Cuarenta y tres del Circulo de Bogotá D.C. comparecio:

FONSECA CORREA SANDRA VIVIANA

Identificado con C.C. 53177012

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

FOTO

160-63d64ff7

NOTARÍA CUARENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria 43 Encargada

SDC32662337 3

SDC32662337 3

QADJHL4SR1A0SNSE

04/05/2020

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C.
ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C.
ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

Escaneado con CamScanner

Es primera copia tomada de su original:
escritura pública N°. 721 de 23 de Julio 2020
que expidió y autorizó en 14 hojas útiles
con destino a: 61 otorgante

Papel Art.6°.Ley 20 de 1.276
Bogotá D.C. 27 JUL 2020

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO
PATRICIA HERRERA REINA
Notaria Cuarenta y Tres
(Encargada)
DE BOGOTA D.C.

CERTIFICADO DE VIGENCIA
LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA.

DOY FE BOGOTA D.C. 27 JUL 2020

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO
PATRICIA HERRERA REINA
Notaria Cuarenta y Tres
(Encargada)
DE BOGOTA D.C.

PATRICIA HERRERA REINA
Notaria 43 Encargada

SDCT26822036

JXW8CSTSPAUOOA5Y

04/05/2020

Escaneado con CamScanner

SDC2709[illegible]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20
Recibo No. AA20535814
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRICIA HERRERA REINA
Notaría 43 Encargada

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S."

Nit: 830.515.294-0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01447565
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Calle 82 N° 10 - 33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: agodoy@godoycordoba.com
Teléfono comercial 1: 3174628
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Calle 82 N° 10 - 33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: agodoy@godoycordoba.com
Teléfono para notificación 1: 3174628
Teléfono para notificación 2: No reportó.

SDC226623383
IAR1LJ7PVLGNSR89
04/05/2020
Escaneado con CamScanner

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S.".

Que por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad

Escaneado con CamScanner

Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Que por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. En todo caso, la sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $152.683.000,00
No. de acciones : 152.683,00
Valor nominal : $1.000,00

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20
Recibo No. AA20535814
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $152.683.000,00
No. de acciones : 152.683,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo has cuando sea removido o reemplazado por la junta directiva de acuer con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representan legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (suplentes elegidos por la junta directiva, quienes reemplazarán gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando junta directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguient funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase d autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombra mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamble general de accionistas y de la junta directiva; C) Realizar celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de l sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de l sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea general d accionistas o a la junta directiva; E) Presentar oportunamente consideración de la junta directiva el presupuesto de inversiones ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la junt directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósit general individuales y consolidados cuando sea del caso, con su notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con lo documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como e especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, tod lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a l asamblea general de accionistas; G) Al igual que los dem administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en

Escaneado con CamScanner

cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la junta directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

Notaría 43 Encargada
SDC626623381
7UDDPT4N80CM3YCX
04/05/2020

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 10:55:20
Recibo No. AA20535814
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 201
registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro I
de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proce
fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Guerrero Orbe Diego Alexander	c.c. 1.018.426.052	222.814
Barros Cardenas Jhon Alex	c.c. 1.043.015.010	287.301

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del
de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el núme
02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Cód
General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es)
extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Vergel Ramirez Laura	c.c. 1.090.469.651	321.394
Rey Londoño Oscar Alberto	c.c. 1.140.866.487	300.858

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del
de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo
número 02517724 del libro IX, de conformidad con el Articulo 75 d
Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(
judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ana Maria Rodriguez Marmolejo	c.c. 1.151.946.356	253.718
Carolina Martinez Pelaez	c.c. 1.037.612.591	252.761
Gabriela Restrepo Caicedo	c.c. 1.144.193.395	307.837
John Jairo Rodriguez Bernal	c.c. 1.070.967.487	325.589
Juan Sebastian Sanchez Amaya	c.c. 1.022.398.006	310.573
Luis Miguel Diaz Reyes	c.c. 1.018.464.896	331.655
Maria Alejandra Serrano Ceballos	c.c. 1.144.084.440	325.295
Omar Alonso Camargo Mercado	c.c. 1.043.010.907	285.256
Paula Andrea Arboleda Villa	c.c. 1.152.201.387	270.475
Jorge Andres Sanchez Rodriguez	c.c. 1.013.641.075	278.768

CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27
diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo
número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Articulo 75 d
Código general del proceso fue inscrito como apoderado(
judicial(es) y extrajudicial(es).

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20
Recibo No. AA20535814
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	Identificación:	T.P
Chavez Alvarado Andres Felipe	c.c. 1.075.655.441	232007

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Bernal Garcia Federico	c.c. 80.873.156	175488
Lara Marquez Amarante Andrea	c.c. 527.443	283576
Benrey Zorro Juliana	c.c. 1.072.642.954	190673
Duarte Villalobos Irene	c.c. 1.020.744.847	273878
Carrasco Boshell Brigitte Natalia	c.c. 1.121.914.728	288455
Cano Gonzalez Claudia Andrea	c.c. 1.143.869.669	338180

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Godoy Cordoba Andres Dario	C.C. No. 000000080086521
Primer Suplente Del Gerente	Godoy Fajardo Carlos Hernan	C.C. No. 000000019251626

Mediante Acta No. 22 del 11 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016 con el No. 02132210 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Diaz Del Castillo	C.C. No. 000000052698501

Notaría 43 Encargada
IYSPHKDBY2ZX2EDA
04/05/2020
Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20
Recibo No. AA20535814
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del Gerente Roman Veronica

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Godoy Fajardo Carlos Hernan	C.C. No. 0000000192
Segundo Renglon	Gnecco Mendoza Gustavo Jose	C.C. No. 0000000194
Tercer Renglon	Godoy Cordoba Andres Dario	C.C. No. 0000000800

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Mediante Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamb Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviem 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Godoy Fajardo Carlos Hernan	C.C. No. 0000000192
Tercer Renglon	Godoy Cordoba Andres Dario	C.C. No. 0000000800

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20
Recibo No. AA20535814
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 36 del 1 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2018 con el No. 02347445 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Gnecco Gustavo Jose	Mendoza	C.C. No. 000000019431641

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 14 del 27 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2014 con el No. 01825090 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Perez Socorro	Echeverry	C.C. No. 000000031150288

PODERES

Que por documento privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
ANA CRISTINA MEDINA GONZÁLEZ	C.C. 52.991.736
CARLOS HERNÁN GODOY FAJARDO	C.C. 19.251.626
FRANCISCO ERNEY BURITICÁ RUIZ	C.C. 10.529.620
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:

Notaría 46 Encargada
SDC026623379
MAZLJNILASYX06ZT
04/05/2020
Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20
Recibo No. AA20535814
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE:
ANDRÉS FERNANDO DA COSTA HERRERA
IDENTIFICACIÓN:
C.C. 80.505.099

NOMBRE:
GUSTAVO GNECCO MENDOZA
IDENTIFICACIÓN:
C.C. 19.431.641

NOMBRE:
SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ MÉNDEZ
IDENTIFICACIÓN:
C.C. 81.717.493

NOMBRE:
MARÍA ISABEL VINASCO LOZANO
IDENTIFICACIÓN:
C.C. 53.006.455

NOMBRE:
JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ
IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.018.466.887

NOMBRE:
SERGIO ANDRÉS CAMPOS GUZMÁN
IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.015.433.588

NOMBRE:
DIANA LUCIA SAAVEDRA CASTAÑEDA
IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.026.579.845

NOMBRE:
JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA
IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.010.214.095

NOMBRE:
CESAR AUGUSTO ORJUELA CÁCERES
IDENTIFICACIÓN:
C.C. 80.793.573

NOMBRE:
JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA
IDENTIFICACIÓN:
C.C. 53.077.146

NOMBRE:
YAT SING CHÍA MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.018.445.390

NOMBRE:
JENNIFER LORENA MOLINA MESA
IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.129.511.816

NOMBRE:
DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES
IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.090.424.399

NOMBRE:
ÁNGELA MARÍA MORA PARRA
IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.020.780.646

NOMBRE:
IDENTIFICACIÓN:

Escaneado con CamScanner

FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN — C.C. 1.032.358.377

NOMBRE: RICARDO JOSÉ AGUIRRE BEJARANO — IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.018.442.942

NOMBRE: ERNESTO ROSALES JARAMILLO — IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.090.420.262

NOMBRE: JUAN SEBASTIÁN VELANDIA PÁRRAGA — IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.018.456.181

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados asi:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002230 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01147130 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de la Junta de Socios	01356856 del 27 de enero de 2010 del Libro IX
Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

SDC226823378
SKMXKFGQ84X74Y28
04/05/2020
Escaneado con CamScanner

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripci siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO s días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativ recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos se resueltos, conforme lo prevé el articulo 79 del Código d Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital so informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrita de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005.
Fecha de envio de información a Planeación Distrital : 2 de marzo d 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.00 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, uste tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscale de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en e segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 52 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co par verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento e ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de l sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Escaneado con CamScanner

SDC426623377

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20
Recibo No. AA20535814
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRICIA VERGARA TRUJILLO
Notaria 42 Encargada

SDC426623377

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SEGURDOC COPIA

88I9IU58SKUXNHZE
04/05/2020

Escaneado con CamScanner

ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

Escaneado con CamScanner

Certificado Generado con el Pin No: 8407146422535612

Generado el 05 de julio de 2020 a las 18:02:20

SDC626623376

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA SIGLA SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4307 del 06 de diciembre de 1991 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SKANDIA S.A.

Escritura Pública No 1007 del 10 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo utilizar en el desarrollo de su objeto social la abreviación ASKANDIA S.A.

Escritura Pública No 511 del 02 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A

Escritura Pública No 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS absorbe a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PENSIONAR S.A. Sigla: PENSIONAR, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por el de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 1323 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 2413 del 03 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 570 del 03 de abril de 2019 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. por la de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su

PATRICIA HERRERA TEHVA
Notaria 43 Encargada
SDC626623376
ZOS1UZ5THTRO8GGL

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

objeto social utilizar las siglas SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., OLD MUTUAL P
CESANTÍAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Escritura Pública No 2498 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C.
modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CE
pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas SKANDIA PENSIONES Y CE
OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CE
por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
desarrollo de su objeto social utilizar la sigla SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4754 del 02 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4754 del 12 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad pa
las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de
de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Resolución S.B. 2484 del 22 de diciembre de 1998 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para
fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la Sociedad estará a cargo de un Pre
un Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si la Junta Directiva considera necesario
último cargo. Tanto el Presidente como el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales
miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Sociedad tend
Suplentes: Primero (1°), Segundo (2°) y Tercero (3°) quienes en su orden ocuparán la Presid
Sociedad en los casos de faltas absolutas temporales o accidentales del titular. Por su parte el Re
Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si este cargo se provee, podrá tener, si la Junta Directiva
necesario, un suplente que lo reemplazará en el caso de faltas absolutas, temporales o acci
entenderá que la representación legal de la sociedad es múltiple. FUNCIONES DEL PRESIDE
SOCIEDAD: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza del
especial las siguientes: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terce
toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional; b) Ejecutar u ordenar todas las
operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos
en las decisiones de la Junta Directiva; c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjunta
la Junta Directiva, un Balance General de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situ
Sociedad, un detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distr
Utilidades; d) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sol
terceros y de los patrimonios que administre, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad en
las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social; e) Convocar la
General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convoc
caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad o el Re
de los (sic) Fondo de Pensiones; f) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o
cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los
sociales; g) Presentar a la Junta Directiva el Balance del ejercicio y suministrar todos los informes
solicite en relación con la Sociedad y sus actividades; h) Cumplir órdenes e instrucciones que le
Asamblea General y la Junta Directiva; i) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apode
requiera el buen giro de las actividades sociales. Cuando se trate de apoderados generales se requ
autorización previa de la Junta Directiva; j) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente los
exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad y
cumplir y velar porque se cumplan los reglamentos de los fondos que administre; k) Celebrar los
administración y manejo que constituyen el objeto social; l) Tomar todas las medidas y celebrar
contratos relativos a los fondos que administre la Sociedad de conformidad con las disposiciones
aplicables y los reglamentos que para ese efecto se expidan; m) Proteger y defender los patrimo
fondos que administra. n) Nombrar y remover a los empleados que requiera el buen funcion

Escaneado con CamScanner

sociedad, debiendo obtener la autorización de la Junta Directiva en aquellos casos en que ésta determine; ñ) Obtener autorización de la Junta Directiva para aquellos actos o contratos que lo requieran de acuerdo con estos estatutos o las propias determinaciones de la Junta Directiva; p) Disponer la apertura o cierre de sucursales o agencias de la sociedad, dentro o fuera del territorio nacional. PARÁGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutar y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. PARÁGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutados y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES: Representante Legal para asunto jurisdiccionales, si su cargo se provee, tendrá las siguientes funciones: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante las autoridades de la Rama Jurisdiccional del Poder Público ante autoridades públicas o privadas a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas, por disposición normativa funciones jurisdiccionales o funciones que en algún momento fueron competencia de funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que Representen a la Sociedad ante las autoridades mencionadas en el literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. PARÁGRAFO: En desarrollo de las facultades del literal a) anterior, el Representante Legal para asuntos Jurisdiccionales podrá suscribir los documentos que requiera para el debido cumplimiento de su cargo, tales como derechos de petición, tutelas, oficios, memoriales, poderes, sustituciones, entre otros. (Escritura Pública 3361 del 19 de diciembre de 2013 Notaria 43 de Bogotá). Mediante acta 217 del 24 de mayo de 2012 la Junta Directiva estableció la limitación a las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: El Presidente podrá celebrar todos los actos y/o contratos, de carácter nacional e internacional, comprendidos en el objeto social de la sociedad y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines, pero someterá de manera previa a la aprobación de la junta directiva todo acto y/o contrato que exceda del equivalente en Pesos Colombianos de Quinientos Mil (500.000) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un periodo de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional (oficio 2012067008). Mediante acta 224 del 19 de diciembre de 2012 la Junta Directiva aprobó una adición a las limitaciones ya registradas en las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Adicionalmente, se excepciona de esta limitación a todos los actos y/o contratos que sean necesarios para cumplir o atender requerimientos legales o regulatorios y de regulación prudencial, tales como margen de solvencia, inversiones forzosas, capital y reservas de cualquier tipo. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un periodo de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a

Notaria 43 Encargada

SDC626023375

NL84KOMF7NEKNV8C

04/05/2020

Escaneado con CamScanner

Certificado Generado con el Pin No: 8407146422535612

Generado el 05 de julio de 2020 a las 18:02:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional. (oficio 2013004163).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago García Martínez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 79945537	Presidente
Juan Daniel Frías Díaz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 79942019	Primer Suplente del Presidente
Eduardo Duque Dubón Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 89000114	Segundo Suplente del Presidente
Fernando Augusto Medina Rojas Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 79382181	Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019130790-000 del día 18 de septiembre de 2019, que con documento del 14 de junio de 2019 renunció al cargo de Terce Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 307 del 21 de agosto de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Isabel Villa Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 43505702	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Jorge Emilio Pacheco Monroy Fecha de inicio del cargo: 09/02/2016	CC - 80041243	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Daniela García Campos Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 1019096074	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Javier León Veloza Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 3190261	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Patricia Hurtado Cardona Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 31976756	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Ana Lucía Echeverri Botero Fecha de inicio del cargo: 11/01/2018	CC - 43273189	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Angélica María Izquierdo Beltrán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38558164	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Diego Alejandro Rodríguez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2019	CC - 1020786332	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Sandra Viviana Fonseca Correa Fecha de inicio del cargo: 22/05/2017	CC - 53177012	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO LIBRE DE CARGO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA 24 DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

NOTARÍA 24 DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1792228

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DIANA ESPERANZA GOMEZ FONSECA** , identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1023967512**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	419705	15/12/2023	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **15** días del mes de **diciembre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Señores
JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J20lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **GILDARDO ANTONIO HERNADEZ ZAPATA** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

RADICACIÓN. 76001310502**0202400107**00.

ASUNTO. Llamamiento en garantía a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S.**

DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente antefirma, en mi condición de abogada inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio de **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien funge como apoderado general de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** conforme consta en la Escritura Pública No. 721 del 23 de julio de 2020, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, respetuosamente solicito a su despacho que sea **LLAMADA EN GARANTÍA** la aseguradora **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S.** conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso:

I. PARTES:

A. DEMANDADA: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., identificada con NIT. No. 800.148.514-2.

B. DEMANDANTE: GILDARDO ANTONIO HERNADEZ ZAPATA

C. LLAMADA EN GARANTIA: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S. identificada con NIT. No 860.011.153-6.

II. OPORTUNIDAD:

SKANADIA se encuentra dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para darle contestación a la demanda y llamar en garantía a la aseguradora **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S.**, conforme lo dispuesto en el artículo 64 y ss. del Código General del Proceso.

III. PRETENSIÓN

1. Se ordene vincular a la aseguradora **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S.** en virtud de la póliza contratada Nro.4000000256 para el reconocimiento pensional del

demandante **GILDARDO ANTONIO HERNADEZ ZAPATA** bajo la modalidad de renta vitalicia.

2. Atendiendo a que el demandante se encuentra solicitando la ineficacia del traslado de regimen pensional como pretensión principal, la vinculación pretendida tiene como propósito que, en caso de que el despacho acceda a esta solicitud, sea esa aseguradora a la que se le ordene el retorno de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.

IV. HECHOS

1. El señor **GILDARDO ANTONIO HERNADEZ ZAPATA**, formuló Proceso Ordinario Laboral en contra de **SKANDIA** y otros, el cual tiene como pretensión principal la ineficacia de su Traslado de Régimen Pensional por la supuesta falta al deber de información.

2. Desde el 01 de octubre de 2007 el demandante ha estado afiliado al Fondo Obligatorio de Pensiones administrado por **SKANDIA.**

3. El demandante luego de que Skandia le ofreció las diferentes modalidades pensionales del regimen de ahorro individual, el actor libre y voluntariamente bajo formulario número 407868 y suscrito el 20 de junio de 2023, consideró pensionarse con la modalidad pensional de renta vitalicia.

4. **SKANDIA** dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 100 de 1993, le presentó al demandante las distantes aseguradoras, para celebrar un contrato de **RENTA VITALICIA INMEDIATA**.

5. El señor **GILDARDO ANTONIO HERNADEZ ZAPATA** eligió a la aseguradora **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S.** para que dicha entidad sea la encargada de administrar el reconocimiento pensional.

6. **SKANDIA** como era su obligación legal, trasladó las sumas obrantes en la cuenta de ahorro individual a la aseguradora contratada por el demandante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S.** por un valor de $ 992,591,280.

7. Teniendo en cuenta que **SKANDIA**, trasladó a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S.**, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los conceptos dinerarios de la cuenta de ahorro individual, y que, por tanto, esta administradora ya no cuenta con dichos recursos, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de dicha aseguradora, toda vez que en caso de que se condene al retorno del demandante Colpensiones, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación.

V. FUNDAMENTO DE DERECHO

- MODALIDAD PENSIONAL DE RENTA VITALICIA.

La renta vitalicia es una modalidad pensional consagrada en el artículo 80 de ley 100 de 1993, la cual consiste en la contratación de un seguro mediante el cual los afiliados al regimen de ahorro individual que reúnan el capital para pensionarse, autorizan a su AFP a trasladar a la Compañía de Seguros que elijan el saldo acumulado en la cuenta de ahorro individual compuesto por la sumatoria de los aportes ahorrados en sus cotizaciones junto con rendimientos, el bono pensional si lo hubiere y el valor indemnizado por el seguro previsional en caso de pensión de sobrevivencia e invalidez. El monto total trasladado a la compañía aseguradora se conoce bajo el concepto de PRIMA ÚNICA, y se paga una sola vez, tal como se ejecutó en el presente caso, pues Skandia trasladó concepto de prima única a la aseguradora Positiva un valor de $ 992,591,280.

El propósito de la contratación de la renta vitalicia es el pago periódico de sumas mensuales constantes llamadas mesadas de forma vitalicia tal como se ha materializado con el demandante, pues se le han pagado de manera periódica las mesadas pensionales en su favor. Ahora bien, es importante señalar que, en la práctica la Renta Vitalicia se asemeja a una pensión debido a que es un pago mensual que el pensionado recibirá hasta su muerte y se incrementa con el IPC o con el incremento del SMLMV. Sin embargo, la Renta Vitalicia es un SEGURO ofrecido únicamente por compañías aseguradoras a los afiliados del regimen de ahorro individual que ofrece todas las garantías de un contrato de seguro, siendo este el objeto material que funda el presente llamamiento en garantía.

- DE LA POLIZA CONTRATADA.

Tal como se manifestó en líneas anteriores y conforme lo establecido en el artículo 80 de la ley 100 de 1993, **SKANDIA** relacionó al demandante con la llamada en garantía, para celebrar un contrato de **RENTA VITALICIA INMEDIATA**, esto para cubrir el reconocimiento de las mesadas pensionales en favor del demandante, de conformidad con la modalidad pensional escogida por el interesado. El artículo en mención en su tenor literal menciona:

> ***ARTÍCULO 80. RENTA VITALICIA INMEDIATA.*** *La renta vitalicia inmediata, es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento.*
>
> *La administradora a la que hubiere estado cotizando el afiliado al momento de cumplir con las condiciones para la obtención de una pensión, será la encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites o reclamaciones que se requieran, ante la respectiva aseguradora.*

De conformidad con lo preceptuado por la norma transcrita, podrá realizar un llamamiento en garantía, quien tenga un derecho contractual frente a otra persona con fundamento en el cual, ante una eventual condena en su contra, ese tercero esté obligado a reembolsarle, de manera parcial o total, los pagos que resulten obligatorios de acuerdo con la sentencia proferida por el correspondiente despacho.

En consecuencia, a la luz de las normas citadas, es claro que el presente llamamiento satisface lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, toda vez que existe un vínculo contractual en virtud del cual, en caso de condena, será la aseguradora quien debería reembolsar los valores traslados por mi representada.

VI. PRUEBAS

1. Póliza de renta vitalicia inmediata Nro.4000000256
2. condiciones particulares de la póliza.
3. Estado de cuenta de ahorro individual del demandante.
4. Modalidad pensional escogida por el demandante.

VII. ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S.**
2. Los enunciados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 84 A No. 10 -33 Piso 11 de la ciudad de Bogotá o a los correos electrónicos dgomez@godoycordoba.com

IX. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES.

En esta oportunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el numeral 14 del art. 78 del CGP, se remite el presente memorial con copia a las partes:

- Parte demandante: procesos@tiradoescobar.com

Del Señor Juez,

DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA
C.C. 1.023.967.512 de Bogotá D.C.
T.P. 419705 del C. S de la J.
Correo electrónico: dgomez@godoycordoba.com

RENTA VITALICIA INMEDIATA

Nro.4000000256

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DEL SEGURO	TIPO DE DOCUMENTO
CASA MATRIZ	30/06/2023	01/07/2023	EMISIÓN

DATOS TOMADOR

NOMBRE GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **DOCUMENTO** C.C. 17666195

DIRECCIÓN CRA 20A 154-10 **CIUDAD** BOGOTÁ **TELÉFONO**

AFILIADO GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **DOCUMENTO** C.C. 17666195

AFP ORIGEN SKANDIA **FECHA DE NACIMIENTO** 07/11/1951

Asegurado Rentista [ ] Beneficiarios Sobrevivientes [X] Tomador/Afiliado/Pensionado

CAUSA RENTA

[X] **Vejez** [ ] **Invalidez** [ ] **Sobrevivencia**

INFORMACIÓN DEL RIESGO

AMPAROS		Nº de mesadas al año
Renta Mensual	$ 4.685.164	13
Auxilio Funerario	$ 5.800.000 Mínimo:5 SMLMV - Máximo:10 SMLMV	

BENEFICIARIOS DE LA RENTA

Nombre	Tipo de Pensión	Tipo Doc.	Nro.Identificación	Fecha de Nacimiento	Estado	Parentesco	Género	% Pensión
GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA	Vitalicia	CC	17666195	07/11/1951	Válido	EL MISMO	M	100
MARGOTH GOMEZ DE HERNANDEZ	Vitalicia	CC	40725290	09/09/1953	Válido	CONYUGE	F	0

PRIMA ÚNICA $ 992.591.280

OBSERVACIONES

Irrevocabilidad: Salvo lo previsto en las condiciones generales de la póliza para los eventos de revisión y suspensión del pago de la pensión de invalidez, ninguna de las partes podrá dar por terminado el presente contrato.
LOS (AS) BENEFICIARIOS (AS) CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES TIENEN UNA CONDICIÓN DE VITALICIOS O TEMPORALES SEGÚN LA CONDICIÓN SEXTA DEL CLAUSULADO ADJUNTO A LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CLIENTE: Ana María Giraldo Rincón
Carrera 11a # 96 - 51, Oficina 203 Teléfono 6016108161 - 6016108164
e-mail:defensordelcliente@positiva.gov.co

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

FIRMA POSITIVA

FIRMA DEL TOMADOR

RENTA VITALICIA INMEDIATA

Nro.4000000256

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DEL SEGURO	TIPO DE DOCUMENTO
CASA MATRIZ	30/06/2023	01/07/2023	EMISIÓN

Nº DE RECIBO	DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO	IMPORTE
178015012	EMISIÓN	$992.591.280

ANEXO I

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA **Póliza Nro. 4000000256**

CONDICIÓN PRIMERA. DE LOS BENEFICIARIOS

A continuación se relacionan los beneficiarios con los cuales se contrata la póliza de RENTA VITALICIA INMEDIATA que acompaña este anexo:

Nombre y apellidos	Tipo de documento	Nro. de Identificación	% de la Renta	Género	Parentesco	Fecha de Nacimiento	Estado
GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA	CC	17666195	100	M	1	07/11/1951	V
MARGOTH GOMEZ DE HERNANDEZ	CC	40725290	0	F	2	09/09/1953	V

Tipo de documento:	Abrev.	Parentesco:	Código
Cédula de Ciudadanía	CC	Él mismo (para invalidez y vejez)	1
Cédula de Extranjería	CE	Cónyuge	2
Tarjeta de Identidad	TI	Compañero(a)	3
Registro Civil de Nacimiento	RC	Hijo	4
		Padre	5
		Hermano Inválido	6
Estado:		**Género:**	
Válido	V	Femenino	F
Inválido	I	Masculino	M

CONDICIÓN SEGUNDA. DEL PAGO DE LA MESADA PENSIONAL

El valor de la mesada pensional se consignará dentro de los primeros (5) días hábiles siguientes al mes de causación de la prestación económica, en la cuenta bancaria autorizada por el o los rentistas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago.

Se firma en BOGOTÁ a los TREINTA (30) días del mes de Junio de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ciudad y fecha desde la cual iniciariá la vigencia del presente anexo

Firma Autorizada

Tomador

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200710	30	3,489,000	157,004	0	0	0	0	52,335	53,381	51,288	0	34,800
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200711	30	3,489,000	157,004	0	0	0	0	52,335	53,381	51,288	0	34,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200711			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200712	30	3,489,000	157,004	0	0	0	0	52,335	53,381	51,288	0	34,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200712			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200801	30	3,595,000	161,774	0	0	0	0	53,925	55,003	52,846	0	36,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200801			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200802	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200802			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200803	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200803			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200804	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200804			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200805	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200805			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200806	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200806			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200807	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200807			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200808	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200808			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200809	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200809			0	0	0	-3	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200810	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200810			0	0	0	-4	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200811	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200811			0	0	0	-4	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200812	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200812			0	0	0	-4	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200901	30	3,688,000	165,959	0	0	0	0	55,320	56,426	54,213	0	36,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200901			0	0	0	-4	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200902	30	3,984,000	179,279	0	0	0	0	59,760	60,955	58,564	0	39,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200902			0	0	0	-4	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200903	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200903			0	0	0	-4	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200904	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200904			0	0	0	-4	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200905	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200905			0	0	0	-4	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200906	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200906			0	0	0	-5	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200907	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200907			0	0	0	-6	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200908	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200908			0	0	0	-6	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200909	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200909			0	0	0	-6	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200910	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200910			0	0	0	-6	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200911	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200911			0	0	0	-6	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	200912	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	58,690	56,389	0	38,400
C. 17666195	HERNANDEZ ZAPATA GILDARDO ANTONIO / APORTE OBLIGATORIO	200912	30	497,000	22,364	0	0	0	0	7,455	7,604	7,305	0	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	200912			0	0	0	-6	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201001	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201001			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201002	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201002			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201003	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201003			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201004	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201004			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201005	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201005			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201006	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
C. 17666195	HERNANDEZ ZAPATA GILDARDO ANTONIO / APORTE OBLIGATORIO	201006	30	515,000	23,174	0	0	0	0	7,725	7,776	7,673	0	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201006			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201007	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201007			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201008	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201008			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201009	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201009			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201010	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201010			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201011	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201011			0	0	0	-8	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201012	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201012			0	0	0	-8	0	0	0	0	0	0
	PAGO SALDOS NEGATIVOS APORTES OBLIGATORIOS	201012			-1,440	0	0	0	0	0	0	0	-1,440	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201101	30	3,836,000	172,619	0	0	0	0	57,540	57,923	57,156	0	38,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201101			0	0	0	-8	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201102	30	4,079,000	183,554	0	0	0	0	61,185	57,921	64,448	0	40,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201102			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201103	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	56,203	62,536	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201103			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201104	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	56,203	62,536	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201104			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201105	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201105			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201106	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201106			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201107	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201107			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201108	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201108			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201109	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201109			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201110	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201110			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201111	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201111			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201112	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201112			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO / APORTE OBLIGATORIO	201201	1	132,000	5,939	0	0	0	0	1,980	2,204	1,755	0	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201201			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE SALUD / APORTE VOLUNTARIO	201201	29	3,826,000	172,169	0	0	15	0	57,390	63,894	50,885	0	38,200
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201202	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201202			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201203	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201203			0	0	0	-8	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201204	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201204			0	0	0	-9	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201205	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201205			0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201206	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201206			0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201207	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201207			0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201208	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201208			0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201209	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201209			0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201210	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201210			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201211	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201211			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201212	30	3,958,000	178,109	0	0	0	0	59,370	66,098	52,641	0	39,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201212			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201301	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201301			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201302	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201302			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201303	30	4,189,000	188,504	0	0	0	0	62,835	69,956	55,713	0	41,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201303			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201304	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201304			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201305	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201305			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201306	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201306			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201307	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201307			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201308	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201308			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201309	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201309			0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201310	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201310			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201311	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201311			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201312	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	67,701	53,918	0	40,600

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201312			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201401	30	4,054,000	182,429	0	0	0	0	60,810	75,809	45,810	0	40,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201401			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201402	30	4,338,000	195,209	0	0	0	0	65,070	81,120	49,019	0	43,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201402			0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201403	30	4,196,000	188,819	0	0	0	0	62,940	78,465	47,414	0	42,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201403			0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE / APORTE OBLIGATORIO	201404	30	4,196,000	188,819	0	0	0	0	62,940	78,465	47,414	0	42,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201404			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201405			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO / REDENCION NORMAL DE BONOPENSIONAL	201405			981,810	0	0	0	0	0	0	0	981,810	0
N. 830074184	SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE SALUD / APORTE OBLIGATORIO	201405	30	4,196,000	671,400	0	0	0	0	62,940	78,465	47,414	482,581	42,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201406			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201407			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
	AJUSTE APORTE VOLUNTARIO	201407			0	0	0	-3,572	0	0	0	0	0	0
	AJUSTE INTERESES DE MORA	201407			0	0	0	0	-7,654	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL RETROACTIVA	201407			-3,853,000	0	0	0	0	0	0	0	-3,853,000	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201408			-3,390,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,390,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201408			-462,400	0	0	0	0	0	0	0	-462,400	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO MESADA PENSIONAL	201409			-3,390,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,390,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201409			-462,400	0	0	0	0	0	0	0	-462,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201410			-3,390,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,390,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201410			-462,400	0	0	0	0	0	0	0	-462,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201411			-3,390,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,390,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201411			-462,400	0	0	0	0	0	0	0	-462,400	0
N. 8300549046	MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	201411			121,480	0	0	0	0	0	0	0	121,480	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201412			-3,390,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,390,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201412			-462,400	0	0	0	0	0	0	0	-462,400	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	201501			-39,252	0	0	0	0	0	0	0	-39,252	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201501			-3,390,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,390,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201501			-462,400	0	0	0	0	0	0	0	-462,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201502			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201502			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201503			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201503			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201504			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201504			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
N. 800000000	DEVOLUCIONES - OTROS FONDOS / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	201504			13,400	0	0	0	0	0	0	0	13,400	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO MESADA PENSIONAL	201505			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201505			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201506			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201506			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201507			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201507			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201508			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201508			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201509			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201509			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201510			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201510			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201511			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201511			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201512			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201512			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201601			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201601			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201602			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO COTIZACION SALUD	201602			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201603			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201603			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
N. 800229739	FONDO DE PENSIONES PROTECCION / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	201603			5,858,939	0	0	0	0	5,822,186	0	0	36,753	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201604			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201604			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201605			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201605			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201606			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201606			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201607			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201607			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201608			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201608			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201609			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201609			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201610			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201610			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
N. 800000000	DEVOLUCIONES - OTROS FONDOS / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	201610			2	0	0	0	0	0	0	0	2	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO MESADA PENSIONAL	201611			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201611			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201612			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201612			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201701			-3,515,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,515,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201701			-479,400	0	0	0	0	0	0	0	-479,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201702			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201702			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201703			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201703			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201704			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201704			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201705			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201705			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201706			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201706			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201707			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201707			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201708			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO COTIZACION SALUD	201708			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201709			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201709			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201710			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201710			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201711			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201711			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201712			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201712			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201801			-3,867,600	0	0	0	0	0	0	0	-3,867,600	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201801			-527,400	0	0	0	0	0	0	0	-527,400	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201802			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201802			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201803			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201803			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201804			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201804			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201805			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201805			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO MESADA PENSIONAL	201806			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201806			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201807			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201807			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201808			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201808			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201809			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201809			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201810			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201810			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201811			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201811			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201812			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201812			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201901			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201901			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201902			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201902			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201903			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO COTIZACION SALUD	201903			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201904			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201904			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201905			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201905			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201906			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201906			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201907			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201907			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201908			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201908			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201909			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201909			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201910			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201910			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201911			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201911			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	201912			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	201912			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO MESADA PENSIONAL	202001			-4,177,000	0	0	0	0	0	0	0	-4,177,000	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202001			-569,600	0	0	0	0	0	0	0	-569,600	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202002			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202002			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202003			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202003			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202004			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202004			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202004			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202004			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202005			-2,890	0	0	0	0	0	0	0	-2,890	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202005			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202005			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202006			-77,104	0	0	0	0	0	0	0	-77,104	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202006			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202006			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202007			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202007			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202007			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202008			-77,104	0	0	0	0	0	0	0	-77,104	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202008			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202008			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202009			-77,104	0	0	0	0	0	0	0	-77,104	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202009			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202009			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202010			-77,104	0	0	0	0	0	0	0	-77,104	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202010			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202010			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202011			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202011			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202011			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202012			-77,104	0	0	0	0	0	0	0	-77,104	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202012			-4,523,336	0	0	0	0	0	0	0	-4,523,336	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202012			-616,900	0	0	0	0	0	0	0	-616,900	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202101			-77,104	0	0	0	0	0	0	0	-77,104	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202101			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202101			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202102			-79,810	0	0	0	0	0	0	0	-79,810	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO MESADA PENSIONAL	202102			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202102			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202103			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202103			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202103			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202104			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202104			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202104			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202105			-41,091	0	0	0	0	0	0	0	-41,091	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202105			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202105			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202106			-20,310	0	0	0	0	0	0	0	-20,310	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202106			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202106			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202107			-79,116	0	0	0	0	0	0	0	-79,116	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202107			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202107			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202108			-37,181	0	0	0	0	0	0	0	-37,181	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202108			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO COTIZACION SALUD	202108			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202109			-80,615	0	0	0	0	0	0	0	-80,615	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202109			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202109			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202110			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202110			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202110			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202111			-80,615	0	0	0	0	0	0	0	-80,615	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202111			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202111			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202112			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202112			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202112			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
N. 800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDO / TRASLADO DE APORTES VOLUNTARIOS DEL FONDO	202112			0	0	0	285	0	0	0	0	0	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202201			-80,615	0	0	0	0	0	0	0	-80,615	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202201			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202201			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202202			0	0	0	-3	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202202			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO COTIZACION SALUD	202202			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202203			0	0	0	-3	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202203			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202203			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202204			-80,615	0	0	0	0	0	0	0	-80,615	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202204			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202204			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202205			0	0	0	-3	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202205			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202205			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202206			0	0	0	-3	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202206			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202206			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202207			0	0	0	-3	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202207			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202207			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
N. 8300549046	MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA/ TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	202207			77,383	0	0	0	0	0	0	0	77,383	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202208			0	0	0	-3	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202208			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	PAGO COTIZACION SALUD	202208			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202209			-80,615	0	0	0	0	0	0	0	-80,615	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202209			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202209			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
N. 8600021821	GLOBAL SEGUROS DE VIDA SA / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	202209			1,879	0	0	0	0	0	0	0	1,879	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202210			0	0	0	-3	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202210			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202210			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
N. 8300549046	MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	202210			1,273	0	0	0	0	0	0	0	1,273	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202211			0	0	0	-3	0	0	0	0	0	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202211			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202211			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	AJUSTE APORTE VOLUNTARIO	202211			0	0	0	-1,262	0	0	0	0	0	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202212			-80,615	0	0	0	0	0	0	0	-80,615	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202212			-4,729,321	0	0	0	0	0	0	0	-4,729,321	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202212			-645,000	0	0	0	0	0	0	0	-645,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202301			-59,453	0	0	0	0	0	0	0	-59,453	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202301			-4,458,537	0	0	0	0	0	0	0	-4,458,537	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202301			-608,000	0	0	0	0	0	0	0	-608,000	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA **C. 17666195**
CRA 20A NO.154-10
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700001073259**
FECHA AFILIACIÓN: **01/10/2007**
FECHA ELABORACIÓN: **16/05/2024**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202302			-75,998	0	0	0	0	0	0	0	-75,998	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202302			-4,458,537	0	0	0	0	0	0	0	-4,458,537	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202302			-608,000	0	0	0	0	0	0	0	-608,000	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202303			-4,458,537	0	0	0	0	0	0	0	-4,458,537	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202303			-608,000	0	0	0	0	0	0	0	-608,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202304			-75,998	0	0	0	0	0	0	0	-75,998	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202304			-4,458,537	0	0	0	0	0	0	0	-4,458,537	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202304			-608,000	0	0	0	0	0	0	0	-608,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202305			-75,998	0	0	0	0	0	0	0	-75,998	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202305			-4,458,537	0	0	0	0	0	0	0	-4,458,537	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202305			-608,000	0	0	0	0	0	0	0	-608,000	0
	COMISIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA	202306			-75,998	0	0	0	0	0	0	0	-75,998	0
	PAGO MESADA PENSIONAL	202306			-4,458,537	0	0	0	0	0	0	0	-4,458,537	0
	PAGO COTIZACION SALUD	202306			-608,000	0	0	0	0	0	0	0	-608,000	0
	PAGO RENTA VITALICIA	202306			-992,591,280	0	0	0	0	0	0	0	-992,591,280	0

NUMERO DE DIAS COTIZADOS	2460

FONDO	NUMERO DE UNIDADES
Conservador	0.00
Moderado	0.00
Mayor Riesgo	0.00
Retiro Programado	0.00

OBLIGATORIO	**0.00**
VOLUNT. AFILIADO	**0.00**
VOLUNT. EMPRESA	**0.00**
MORA	**0.00**
SALDO A 16/05/2024:	**0.00**
RENDIMIENTOS	**0.00**

El porcentaje de comisión de administración es 2.05 % del IBC, el de seguro es 0.95 % y el de Fondo de Garantía de Pensión Mínima es de 1.50% según lo dispuesto en la ley 797 de 2003 y el decreto reglamentario 510 del mismo año. El porcentaje de FSP es el establecido en las normas citadas. Porcentajes vigentes a la fecha de expedición de este reporte.

Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. NIT 800.148.514-2
Av. 19 No. 109A-30 Tel 6584000 en Bogotá D.C. y Nacional 01 8000 517 526

Selección de Modalidad de Pensión

Skandia Pensiones y Cesantías S.A.

skandia

Información del Solicitante

Información Beneficiarios

Modalidad de Pensión y Entidad

Cuenta para pago de mesada

Información de EPS

Aceptación y firma del afiliado

Espacio para ser diligenciado exclusivamente por Skandia

[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

ACEPTACIÓN Y FIRMA DEL AFILIADO
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Powered by CamScanner

Bogotá, D.C., 21 6 2023
Día Mes Año

Señores
Skandia Pensiones y Cesantías
Ciudad

Por medio del presente yo GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ ZAPATA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 17666195 de , en calidad de pensionado(a) autorizo a la Skandia Pensiones y Cesantías a trasladar el saldo de mi cuenta de ahorro individual a la Aseguradora POSITIVA S.A., quien será la encargada de administrar mi pensión de VEJEZ en la modalidad de RENTA VITALICIA a partir del mes de JUNIO de 2023, de acuerdo a la oferta que me fue presentada por ustedes el pasado 15 de junio de 2023, con las siguientes características:

- Valor de la Mesada Pensional: $ 4.635.034
- Número de Mesadas al año: 13

Datos Adicionales

Dirección Actual: CARRERA 20 A # 154-10

Ciudad: BOGOTA

Teléfono celular 1: 3012608603

Teléfono celular 2: 3102745212

Correo electrónico: gildardohernandez1@gmail.com

EPS actual: SANITAS

Caja de Compensación:

Banco: BANCO DE BOGOTA

Número de Cuenta: 041205972

Tipo de Cuenta: AHORROS

Cordialmente,

Firma
C.C. 17.666.195

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

FW: Skandia - Cotización de Renta Vitalicia

Marca para seguimiento. Completado el 22/06/2023.

BG Galeano, Brayan
Para: CORRESPONDENCIA MIÉ 21/06/2023 17:29

FOROBL-SELECCION MODAL... 3 MB FOROBL-SELECCION MODAL... 526 KB

Mostrar los 2 datos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Skandia Colombia Descargar todo

Buen día
Agradezco de su colaboración con la radicación como SELECCIÓN DE MODALIDAD CC. 17 666 195

Cordialmente,

skandia

Brayan Steven Galeano
Servicio al Cliente
Anolisra
[illegible] (1) 6584 300 [illegible]
Av. 19 # 109A - 30 Bogotá Colombia

From: Gildardo Hernandez <gildardohernandez1@gmail.com>
Sent: Tuesday, June 20, 2023 5:41 PM
To: CLIENTE SKANDIA <cliente@skandia.com.co>
Subject: Skandia - Cotización de Renta Vitalicia

este correo fué generado por un externo, verifica que sea un tercero conocido por ti, de lo contrario, no abras ningún adjunto, notificalo a seguridad de la información y borralo.

Señores Skandia

Estoy enviando los formatos y las autorizaciones para el cambio de modalidad de RETIRO PROGRAMADO A RENTA VITALICIA con la Aseguradora POSITIVA.

Cordialemnte

Gildardo Hernandez
17666195

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 08:13:38
Recibo No. AA24910083
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24910083BB5CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA
Nit: 860.011.153-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00209473
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1984
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 1 de abril de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Carrera 45 N° 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: carlos.mesa@positiva.gov.co
Teléfono comercial 1: 6502200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Carrera 45 N° 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6502200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Pulnes Trujillo

Por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178057 del Libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178059 del Libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216418 del Libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216415 del Libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 5.027 Notaría 23 de Santa Fe de Bogotá del 17 de octubre de 1.995, inscrita el 27 de octubre de 1.995, bajo el No. 514047 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A. por el de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 1240 Notaría 74 de Bogotá del 25 de octubre de 2008, aclarada por la Escritura Pública 1260 del 30 de octubre de 2008, inscritas el 30 de octubre de 2008, bajo el No. 1252868 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por el de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0439 del 30 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Florencia (Caquetá), inscrito el 5 de Diciembre

de 2022 con el No. 00201613 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal cobro seguro de vida No. 180013103001-2022-00324-00 de Ludy Eynny Cerquera C.C. 40.077.252, Apoderada Dra. Deissy Stella Bolaños, contra POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.011.153-6.

Mediante Oficio No. 3601 del 11 de julio de 2023, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 19 de Septiembre de 2023 con el No. 00209546 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 760014003020-2023-00146-00 de Lady Carolina Jara Perdomo C.C. 41.459.722, contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A NIT. 860.011.153-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de abril de 2123.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto social principal la realización de operaciones de seguros de vida individual y afines, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos facultados; y en aplicación de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen, el desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedades relacionadas y complementarias Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior; y en virtud de tales contratos la Sociedad podrá ceder y aceptar riesgos de otras aseguradoras. Adicionalmente, las siguientes actividades forman parte del objeto social de la Sociedad: Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la Ley. 2. Girar, endosar, acepta, ceder, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir

---

en pago toda clase de títulos valores, o valores que se negocien en el mercado público. 3. Recibir dineros en mutuo, con o sin intereses; garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus propias obligaciones siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la Ley. 4. Constituir o hacerse parte de otra u otras sociedades, entidades sin ánimo de lucro empresas públicas, mixtas o privadas. 5. Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos y operaciones que tengan relación de medio a fin, anexos o conexos con el objeto social, y todos los autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de la Compañía en los diferentes ramos, incluyendo la realización de operaciones de libranza o descuento directo para el pago de obligaciones a su favor. 6. Con base en las facultades que otorga el artículo 80 del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 11 de la Ley 1562 del 2012, ofrecer servicios de seguridad y salud en el trabajo y de prevención, asesoría y evaluación de los riesgos laborales, incluyendo la prestación de los servicios correspondientes a los laboratorios de higiene y toxicología. Así como ofrecer servicios del sistema integrado de gestión en los ámbitos de salud, seguridad, ambiente y calidad (HSEQ), y servicios y actividades similares orientados a prevenir y mitigar los riesgos de la población colombiana en el Sistema General de Riesgos Laborales, Sistemas de Seguridad Social Integral, o en sistemas excepcionados o especiales. Parágrafo primero. La Sociedad deberá cumplir con su objeto social de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios del sector financiero. Parágrafo segundo. La Sociedad no podrá ser avalista, fiador o codeudor de ningún tipo de obligación contraída por otra persona, salvo autorización unánime y expresa de la Junta Directiva.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $480.250.000.000,00
No. de acciones	: 192.100.000.000,00
Valor nominal	: $2,50

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 08:13:38
Recibo No. AA24910083
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24910083BB5CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $479.665.907.317,50
No. de acciones : 191.866.362.927,00
Valor nominal : $2,50

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $479.665.907.317,50
No. de acciones : 191.866.362.927,00
Valor nominal : $2,50

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 133 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2022 con el No. 02842778 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Virginia Jordan Quintero	C.C. No. 67020057
Segundo Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 19261549
Tercer Renglon	Luis Eduardo Gomez Alvarez	C.C. No. 70126800

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Elizabeth Cristina Rodriguez Taylor	C.C. No. 45487970
Segundo Renglon	Felipe Negret Mosquera	C.C. No. 10547944

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 08:13:38
Recibo No. AA24910083
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24910083BB5CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Hernando Francisco Chica Zuccardi C.C. No. 92523268

Por Documento Privado del 21 de septiembre de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2022 con el No. 02894720 del Libro IX, Hernando Francisco Chica Zuccardi presentó la renuncia al cargo.

** Junta Directiva: Principal (es) **

Por Resolución No. 0993 del 26 de abril de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Agosto de 2022 con el No. 02873272 del Libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
Nestor Mario Urrea Duque C.C. No. 000000079042473

Por decreto No.1295 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 19 de julio 2019 , inscrito el 11 de Febrero de 2020 bajo el número 00002629 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
SEGUNDO RENGLÓN
DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Salgado Lozano Carolina c.c. 000000052386468

Por Acta No.126 de la Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549644 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
TERCER RENGLÓN
SIN POSESION - SIN ACEPTACIÓN **********
CUARTO RENGLÓN
SIN ACEPTACIÓN **********
QUINTO RENGLÓN
SIN ACEPTACIÓN **********

** Junta Directiva: Suplente (es) **

Por resolución No. 1930 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 17 de octubre 2018, inscrita el 27 de febrero de 2019 bajo el número 02429080 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 08:13:38
Recibo No. AA24910083
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24910083BB5CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Identificación
SEGUNDO RENGLÓN
DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Correa Fernández Maria Paula c.c. 00000052864988

Por Acta No.126 de la Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549644 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
TERCER RENGLÓN
SIN ACEPTACIÓN **********
CUARTO RENGLÓN
Andres Felipe Uribe Medina c.c. 000000094520990
Por Acta No.127 de la Asamblea de Accionistas del 19 de julio de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549645 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
QUINTO RENGLÓN
SIN ACEPTACIÓN **********

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 135 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2023 con el No. 03021362 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2023 con el No. 03043759 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Holman Andres Mojica Baron	C.C. No. 80758140 T.P. No. 158976-T

Por Documento Privado del 8 de septiembre de 2023, de Revisor Fiscal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 08:13:38
Recibo No. AA24910083
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24910083BB5CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2023 con el No. 03022555 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Holman Andres Mojica Baron	C.C. No. 80758140 T.P. No. 158976-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0341 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 25 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041329 del Libro V, compareció Francisco Manuel Salazar Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.368 de Santuario - Antioquia en su calidad de Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a la Dra. Kathy Sabina Cristancho Alcalá identificada con cédula ciudadanía No. 52.794.724, para que en su condición de Gerente de Corredores de Positiva Compañía de Seguros S.A., nombrada mediante resolución No.0868 del 19 de noviembre de 2018 y posesionada el 22 de noviembre de 2018, realice los siguientes actos: Apruebe, suscriba y presente as ofertas comerciales de seguros de vida, salud, accidentes personales, riesgos laborales y en general, todos los seguros de personas que comercialice la Compañía, que se generen para clientes nuevos y existentes, en procesos públicos y privados, en cuantía de hasta cuatro mil (4.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Suscriba contratos estatales y privados de seguros y los otrosíes correspondientes, relacionados con seguros de vida individual, salud, vida grupo, accidentes personales, riesgos laborales y en general todos los seguros de personas, cuando la entidad resulte adjudicataria dentro de un proceso de selección de seguros; dicha potestad incluye la firma y discusión de la liquidación. Suscriba los, poderes que se requieran para otorgar la representación en las distintas audiencias o etapas de los procesos de selección de seguros, en los que la Compañía participe. Firme contratos de intermediación de seguros de Vida y ARL, al igual que los anexos y los otrosíes de los mismos. Las facultades aquí conferidas incluyen las de notificarse, interponer recursos y en general todos los actos tendientes a la defensa de la compañía y sus intereses.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 08:13:38
Recibo No. AA24910083
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24910083BB5CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
375	11-II-1.956	3 BTA.	24-II-1.956 NO. 25.195
2035	28-V--1.963	3 BTA.	11-IV-1.984 NO.150.025
2056	27-V-1.967	4 BTA.	19-VII-1.967 NO. 37.709
877	29-VII-1.971	12 BTA.	3-VIII-1.971 NO. 44.740
2022	8-XI-1.974	12 BTA.	29-XI-1.974 NO. 22.658
3703	23-XI-1.978	18 BTA.	16-I-1.979 NO. 66.348
933	30-VI-1.982	31 BTA	27-VII-1.982 NO.119.322
116	30 I- 1.980	18 BTA.	11-IV-1984 NO.150.026
1.295	28-X- 1.971	12 BTA	11-IV-1984 NO.150.027
1.795	16-VI-1.988	23 BTA	19-VII-1988 NO.240.890
3.290	17- X-1.989	23 BTA	24- X-1989 NO.278.203
1.123	11- X-1.994	52 STAFE BTA	21- X-1994 NO.467.487
5.027	17- X-1.995	23 STAFE BTA	27- X-1995 NO.514.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001849 del 29 de mayo de 1997 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00592707 del 11 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002632 del 9 de junio de 1998 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00638099 del 12 de junio de 1998 del Libro IX
Cert. Cap. del 20 de abril de 1999 de la Revisor Fiscal	00678505 del 4 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004409 del 21 de diciembre de 1999 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00713133 del 21 de enero de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 27 de noviembre de 2000 de la Revisor Fiscal	00759706 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004490 del 12 de diciembre de 2000 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00757795 del 22 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001242 del 18 de abril de 2001 de la Notaría 42 de Bogotá	00773964 del 24 de abril de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 08:13:38
Recibo No. AA24910083
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24910083BB5CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
Cert. Cap. del 17 de mayo de 2001 de la Revisor Fiscal	00780437 del 6 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002118 del 21 de junio de 2001 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00783522 del 28 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001763 del 3 de mayo de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934535 del 17 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0006776 del 25 de octubre de 2006 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01087169 del 26 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000042 del 10 de enero de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01102610 del 12 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000095 del 17 de enero de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01103815 del 19 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001403 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01116379 del 14 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001454 del 9 de julio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144749 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002313 del 28 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01162112 del 3 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001869 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01249126 del 14 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003127 del 24 de septiembre de 2008 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01249127 del 14 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001240 del 25 de octubre de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá D.C.	01252868 del 30 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1188 del 8 de mayo de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01371501 del 26 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 669 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01303594 del 8 de junio de 2009 del Libro IX

E. P. No. 1103 del 10 de junio de 2010 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01431274 del 25 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1548 del 12 de junio de 2012 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01655181 del 1 de agosto de 2012 del Libro IX
E. P. No. 269 del 14 de mayo de 2014 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	01839167 del 28 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5723 del 2 de octubre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02030341 del 26 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2481 del 20 de diciembre de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02169378 del 23 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2613 del 19 de diciembre de 2017 de la Notaría 66 de Bogotá D.C.	02286673 del 20 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1996 del 15 de julio de 2022 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	02859569 del 18 de julio de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1618 del 22 de abril de 2024 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	03113679 del 2 de mayo de 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de julio de 2022 de Representante Legal, inscrito el 13 de septiembre de 2022 bajo el número 02879096 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- GRUPO BICENTENARIO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Controlar, gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias, procesos y políticas generales de propiedad de las entidades cuyas acciones pertenezcan a organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder público y que ejerzan actividades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y

---

artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2022-06-21

Aclaración Situación de Control y del Grupo Empresarial
Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el 13 de Septiembre de 2022, bajo el No. 02879096 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO BICENTENARIO S.A.S. (Matriz) configura Grupo Empresarial y Situación de Control directa sobre las sociedades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.- BANCOLDEX, FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO S.A., FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (Subordinadas), y a su vez ejerce control indirecto sobre las sociedades FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (Subordinada), a través del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A., y sobre la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. (Subordinada), a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por resolución No.4874 del 27 de diciembre de 1.988 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de enero de 1.989, bajo el No. 254.952 del Libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de $139.000.000,00 moneda corriente.

Por resolución No.3475 del 23 octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 30 de octubre de 1.989 bajo el No 278.711 del Libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de $230.000.000,00 moneda legal.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512
Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 01903532
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No 26 - 20 P 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL BOGOTA - CENTRO SUR
Matrícula No.: 01903533
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No 26 - 20 P 7

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 08:13:38
Recibo No. AA24910083
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24910083BB5CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LABORATORIO DE HIGIENE Y TOXICOLOGIA INDUSTRIAL REGIONAL BOGOTA - POSITIVA CIA DE SEGUROS SA
Matrícula No.:	02507494
Fecha de matrícula:	8 de octubre de 2014
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 92 No. 46 - 11
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 7.556.155.348.216
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 08:13:38
Recibo No. AA24910083
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24910083BB5CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO